

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

Fideicomitente y Administrador



Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo
Financiero
Fiduciario

SE INFORMA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO CON CLAVE DE PIZARRA “PMCAPCK 14” SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”), EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 2214, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014, FIDEICOMISO CONOCIDO COMO “FIDEICOMISO PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO II” Y EL ACTA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE, DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DE LA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Fideicomitente y Administrador:	Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.
Clave de Pizarra:	“PMCAPCK 14”.
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5 de la Circular de Emisoras.
Denominación:	Los Certificados estarán denominados en Pesos.
Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial:	70,000 (setenta mil).
Monto de la Emisión Inicial:	\$700,000,000.00 (setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión:	\$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Fecha de Vencimiento Original:	La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será el 19 de diciembre de 2024, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada hasta por dos periodos adicionales de un año cada uno a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Factor de Riesgo:	El Representante Común cumplirá con sus obligaciones de verificación establecidas en los Documentos de la Operación, únicamente a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines.

De conformidad con la Circular de Emisoras, el Representante Común tiene la facultad, más no la obligación, de realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente o al Administrador o a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles.

El presente aviso informativo se emite con la finalidad de hacer del conocimiento de los Tenedores las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, Acta de Emisión, Título y demás Documentos de la Operación que resulten aplicables.

Las modificaciones antes mencionadas fueron realizadas en virtud del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 12 de junio de 2019, en virtud de la cual se modificó la Cláusula Vigésima Quinta y demás disposiciones del mismo que resulten necesarias, a efecto de que las disposiciones originalmente aplicables al representante común se hicieran consistentes con los derechos y obligaciones vigentes previstos por el artículo 68 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y otros Participantes del Mercado de Valores, realizándose los ajustes necesarios al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al título derivado de dicha modificación, aprobadas por la Asamblea de Tenedores de fecha 13 de febrero de 2019.

Las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al título, son las que se describen en el presente aviso informativo. El motivo de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles es la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al título.

El título representativo de los Certificados Bursátiles en el que consten las modificaciones anteriores, fue canejado en Indeval el día 26 de agosto de 2019.

Las modificaciones a los documentos son únicamente las que se prevén en el presente aviso con fines informativos y no existen modificaciones adicionales a los términos de los Certificados Bursátiles.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 2362-1.80-2014-003 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la BMV. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización No. 153/107701/2014, de fecha 17 de diciembre de 2014, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5665/2015 de fecha 27 de agosto de 2015. Los Certificados correspondientes a la Primera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2015-006.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Segunda Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5960/2015, de fecha 18 de noviembre de 2015. Los Certificados correspondientes a la Segunda Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2015-008.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Tercera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105775/2016, de fecha 14 de julio de 2016. Los Certificados correspondientes a la Tercera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2016-015.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Cuarta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10018/2017 de fecha 24 de febrero de 2017. Los

Certificados correspondientes a la Cuarta Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2017-029.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Quinta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11070/2017, de fecha 5 de diciembre de 2017. Los Certificados correspondientes a la Quinta Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2017-048.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Sexta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12520/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018. Los Certificados correspondientes a la Sexta Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-081.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles como consecuencia de la Séptima Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No.153/11529/2019, de fecha 29 de enero de 2019. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2019-086.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y la modificación al Acta de Emisión fue autorizada mediante oficio No. 153/11973/2019 de fecha 14 de agosto de 2019. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 2362-1.80-2019-103.

El Prospecto y este Aviso se encuentran a disposición del público en general en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx, la página de internet de la CNBV en: www.gob.mx/cnbv y en la página de internet del Emisor en: www.invexfiduciario.com.mx. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Prospecto ni del presente Aviso.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2019.
Autorización para su publicación CNBV No. No.153/11973/2019, de fecha 14 de agosto de 2019.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (ii) título que documenta los Certificados Bursátiles, (iii) asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 13 de febrero de 2019; (v) Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso No. 2214; y (v) Modificación al Acta de Emisión.

ANEXOS

ANEXO 1
OPINIÓN LEGAL EMITIDA POR EL ASESOR LEGAL INDEPENDIENTE DEL
FIDEICOMITENTE

Ciudad de México, 6 de julio de 2019.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
Ciudad de México

Señores:

En relación con la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, con clave de pizarra "PMCAPCK 14", sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo 7, fracción VI de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, emitidos originalmente el 19 de diciembre de 2014, por un monto de hasta \$3,500,000,000.00 (los "Certificados Bursátiles"), a ser realizada por parte de Banco Invex, S.A, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214 de fecha 16 de diciembre de 2014 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado por Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador" o el "Fideicomitente"), el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"), emitimos la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 87 de la LMV.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 6 de la que es titular el Lic. Fausto Rico Álvarez, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 18 de mayo de 1994, misma que contiene escritura constitutiva del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública número 15,781, de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 4 de noviembre de 2008, misma que contiene los estatutos sociales vigentes del Fiduciario;

(c) copia certificada de las siguientes escrituras públicas (i) escritura pública número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante el Lic. José Antonio

Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 28 de marzo de 2007, que contiene la protocolización parcial de la sesión del consejo de administración del Fiduciario, en la cual se resolvió el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario a favor de, entre otros, Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos, mismos poderes que deberán ser ejercidos mancomunadamente con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(d) copia certificada de la escritura pública número 29,179, de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 9 de julio de 2013, que contiene la protocolización de la sesión del consejo de administración del Fiduciario, en la cual se resolvió el nombramiento como delegado fiduciario y el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario a favor de, entre otros, Pedro Izquierdo Rueda, mismos poderes que deberán ser ejercidos mancomunadamente con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(e) copia certificada de la escritura pública número 48,170 de fecha 17 de noviembre de 2016, otorgada ante el Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 10 de enero de 2017, que contiene la protocolización de la sesión del consejo de administración del Fiduciario, en la cual se resolvió el nombramiento como delegado fiduciario y el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario a favor de, entre otros, Talina Ximena Mora Rojas, mismos poderes que deberán ser ejercidos mancomunadamente con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(f) copia certificada de la escritura pública número 43,255 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 27 de febrero de 2018;

que contiene la protocolización de la sesión del consejo de administración del Fiduciario, en la cual se resolvió el nombramiento como delegado fiduciario y el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario a favor de, entre otros, Luis Said Rajme López y Luis Felipe Pérez Ordóñez, mismos poderes que deberán ser ejercidos mancomunadamente con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(g) copia certificada de la escritura pública No. 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 686, que contiene la protocolización de la constitución del Representante Común;

(h) copia certificada de la escritura pública No. 37,716 de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 686, en la que constan los estatutos vigentes del Representante Común;

(i) copia certificada de la escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante el Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público No. 71 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686 con fecha 16 de agosto de 2018, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito otorgados por el Representante Común en favor de, entre otros, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Juan Manuel Lara Escobar y José Daniel Hernández Torres, para ser ejercidos individualmente por cualesquiera de ellos, únicamente cuando el Representante Común tenga y actúe con el carácter de representante común;

(j) copia certificada de la escritura pública No. 31,817, de fecha 23 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público No. 246 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría No. 212, de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, e inscrita bajo el folio mercantil número 407468-1 con fecha 27 de noviembre de 2009, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales del Administrador y Fideicomitente;

(k) copia certificada de la escritura pública No. 33,374, de fecha 24 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, notario público No. 212 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil número 407468-1 con fecha 27 de mayo de 2010, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, que contiene la protocolización del acta de las resoluciones unánimes de accionistas del Administrador y Fideicomitente en la cual se resolvió el cambio de denominación social;

(l) copia certificada de la escritura pública No. 37,994, de fecha 5 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría 212 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil número 407468-1 con fecha 19 de septiembre de 2011, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, que contiene la protocolización del acta de asamblea general de accionistas del Administrador y Fideicomitente en la cual se resolvió el otorgamiento de poderes a Fernando Gerardo Chico Pardo, Federico Chávez Peón Mijares, Rodrigo Gómez Alarcón y Fernando Antonio Pacheco Lippert, mismos poderes que deberán ser ejercidos individual o mancomunadamente con cualesquiera otro apoderado con las mismas facultades;

(m) el Contrato de Fideicomiso;

(n) el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reexpresado, de fecha 12 de junio de 2019, suscrito por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, derivado de los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores celebrada el 13 de febrero de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso Modificado y Reexpresado");

(o) el acta de emisión de fecha 18 de diciembre de 2014 (el "Acta de Emisión");

(p) el Contrato de Coinversión, de fecha 18 de diciembre de 2014, suscrito por el Fiduciario, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, Fernando Gerardo Chico Pardo y Promecap, S.A. de C.V., como co-inversionistas y el Administrador, como administrador del Contrato de Fideicomiso (el "Contrato de Coinversión");

(q) el título de fecha 6 de febrero de 2019, que documenta los Certificados Bursátiles;

(r) el proyecto de título que documentará los Certificados Bursátiles derivado de los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores celebrada el 13 de febrero de 2019 (el "Título");

(s) proyecto de la modificación al Acta de Emisión derivado de los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores celebrada el 13 de febrero de 2019 (la “Modificación al Acta de Emisión”); y

(t) Asamblea de Tenedores celebrada el 13 de febrero de 2019, mediante la cual, entre otros asuntos, se aprobó por votación unánime de los tenedores de los Certificados Bursátiles la modificación al Contrato de Fideicomiso, al título que documenta los Certificados Bursátiles y al Acta de Emisión.

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos asumido (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, (ii) que, a la fecha de la presente, ni el Fiduciario ni el Representante Común ha revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de los apoderados que se mencionan en las escrituras públicas referidas en los incisos (c), (d), (e), (f), e (i), (iii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales vigentes del Fiduciario son los que nos fueron proporcionados por el propio Fiduciario y que constan en la escritura pública referida en el inciso (b) anterior, y que dichos estatutos sociales no han sufrido modificaciones adicionales, (iv) que las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado estaban facultadas para hacerlo y (v) que el Título y la Modificación al Acta de Emisión serán suscritos sustancialmente en los términos de los proyectos que revisamos y que se describe en el inciso (r) y (s) anteriores.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para haber celebrado el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, y el Contrato de Coinversión y para suscribir el Título.

2. Ricardo Calderón Arroyo, Luis Fernando Turcott Ríos, Pedro Izquierdo, Talina Ximena Mora Rojas, Luis Said Rajme López y Luis Felipe Pérez Ordóñez, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para suscribir el Título, en nombre y representación del Fiduciario.

3. Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Juan Manuel Lara Escobar y José Daniel Hernández Torres, cuentan con

facultades suficientes, de manera individual, para suscribir el Título, en nombre y representación del Representante Común.

4. El Administrador y Fideicomitente es una sociedad anónima de capital variable, constituida en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales la facultan para haber celebrado el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Coinversión, según corresponda.

5. El Contrato de Fideicomiso Modificado y Reexpresado constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

6. Una vez suscrita por el Fiduciario y el Representante Común, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes y la misma se haga constar ante la CNBV, la Modificación al Acta de Emisión constituirá un instrumento válido y exigible respecto de cada una de las partes de la misma, de conformidad con sus términos.

7. Una vez que se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, la suscripción del Título que documenta los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo la fecha de suscripción del mismo, por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, y el depósito del Título que representa los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo la fecha de suscripción del mismo en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como el canje del título existente), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Fiduciario exigible en su contra de conformidad con sus términos.

8. El Contrato de Coinversión constituye un contrato válido y exigible para cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

9. Conforme a los términos de la Cláusula Quincuagésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso no permite la adhesión de terceros una vez constituido el Fideicomiso y efectuada la colocación de los Certificados Bursátiles.

10. La Asamblea de Tenedores celebrada el 13 de febrero de 2019, fue legalmente instalada, en razón de reunirse el quórum necesario establecido en el Acta de Emisión, y que en otros puntos, se adoptó por votación unánime de los tenedores de los Certificados Bursátiles la modificación al Contrato de Fideicomiso, al título que documenta los Certificados Bursátiles y al Acta de Emisión y dichos acuerdos son válidos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso Modificado y Reexpresado, la Modificación al Acta de Emisión y del Título está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

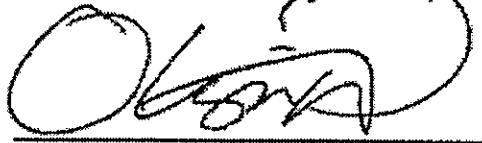
(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario o el Representante Común); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Carlos F. Obregón Rojo
Socio

ANEXO 2
TÍTULO QUE DOCUMENTA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

26 AGO. 2019

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO

“PMCAPCK 14”

Por este título, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante) realizará la entrega, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), y en el lugar de pago que se indica más adelante, de aquellas cantidades que correspondan a los Tenedores en los términos de este título.

El presente título ampara 8,115,946 (ocho millones ciento quince mil novecientos cuarenta y seis) Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (los “Certificados Bursátiles”), al portador, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital.

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente título corresponden al tipo a que hace referencia la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”).

Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante), de la cual este título forma parte integral y en el Contrato de Fideicomiso.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario determina que el presente título no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/107701/2014 de fecha 17 de diciembre 2014; por el oficio No. 153/5665/2015 de fecha 27 de agosto de 2015, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la primer Llamada de Capital; por el oficio No. 153/5960/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Segunda Llamada de Capital; por el oficio No. 153/105775/2016 de fecha 14 de julio de 2016, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Tercera Llamada de Capital; por el oficio No. 153/10018/2017 de fecha 24 de febrero de 2017, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados

Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Cuarta Llamada de Capital; por el oficio No. 153/11070/2017, de fecha 5 de diciembre de 2017, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Quinta Llamada de Capital; por el oficio No. 153/12520/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Sexta Llamada de Capital; así como por el oficio No. 153/11529/2019, de fecha 29 de enero de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Séptima Llamada de Capital realizadas al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión; por el oficio No. 153/11973/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la modificación al Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial se inscribieron en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2014-003. Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial y la primera Emisión Subsecuente se encuentran actualmente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2015-006. Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente y la segunda Emisión Subsecuente, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2015-008. Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la segunda Emisión Subsecuente y la tercera Emisión Subsecuente, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2016-015. Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la segunda Emisión Subsecuente, la tercera Emisión Subsecuente y la cuarta Emisión Subsecuente, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2017-029. Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la segunda Emisión Subsecuente, la tercera Emisión Subsecuente, la cuarta Emisión Subsecuente y la quinta Emisión Subsecuente, se encuentran actualmente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2017-048. Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la segunda Emisión Subsecuente, la tercera Emisión Subsecuente, la cuarta Emisión Subsecuente, la quinta Emisión Subsecuente y la sexta Emisión Subsecuente, se encuentran actualmente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2018-081. Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la segunda Emisión Subsecuente, la tercera Emisión Subsecuente, la cuarta Emisión Subsecuente, la quinta Emisión Subsecuente, la sexta Emisión Subsecuente y la séptima Emisión Subsecuente, se encuentran actualmente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2019-086. Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la segunda Emisión Subsecuente, la tercera Emisión Subsecuente, la cuarta Emisión Subsecuente, la quinta Emisión Subsecuente, la sexta Emisión Subsecuente, la séptima Emisión Subsecuente y la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, se encuentran actualmente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2019-103.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214, de fecha 16 de diciembre de 2014 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de

Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), celebrado entre Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “Fideicomitente” o el “Administrador”), el Fiduciario, en tal carácter, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”).

La finalidad del Contrato de Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”), (ii) reciba los montos de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente (según dichos términos se definen más adelante) y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos (según dicho término se define más adelante) y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones (según dicho término se define más adelante) (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones (según dicho término se define más adelante), y (iv) en su caso, realice las Distribuciones (según dicho término se define más adelante) y Devoluciones (según dicho término se define más adelante) a los Tenedores; y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante).

Definiciones

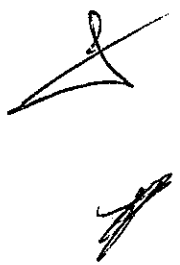
Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

“ <u>Acta de Emisión</u> ”	significa el instrumento que contiene la declaración unilateral de la voluntad a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles; la cual se hará constar ante la CNBV.
“ <u>Activos</u> ”	significa cualesquiera activos o bienes, incluyendo, sin limitar, activos y bienes tangibles (incluyendo bienes inmuebles o muebles) y activos y bienes intangibles (incluyendo derechos de crédito, sin importar como se encuentren documentados).
“ <u>Administrador</u> ”	significa Promecap, o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.
“ <u>Administrador Sustituto</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Afiliada</u> ”	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas, la Sofom y cualquier Vehículo de Propósito Específico, no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.
“ <u>Asamblea de Tenedores</u> ”	significa la asamblea de los Tenedores.

<u>“Auditor Externo”</u>	significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá de evaluarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que inicialmente será KPMG Cárdenas Dosal, S.C. y que posteriormente podrá ser una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PriceWaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.), (v) BDO Hernández Marrón y Cía, S.C., o (vi) Horwath Castillo Miranda (Castillo Miranda, S.C.).
<u>“Aviso de Devolución”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el inciso B., párrafo (c) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.
<u>“Aviso de Distribución”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el inciso A., párrafo (c) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.
<u>“BMV”</u>	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<u>“Certificados” o</u>	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en este título, en el Acta de Emisión y en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, observando, además, lo dispuesto en la LMV y la Circular de Emisoras.
<u>“Certificados Bursátiles”</u>	
<u>“Circular de Emisoras”</u>	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.
<u>“Clientes Promecap Co-inversionistas”</u>	significa cualquier Persona o grupo de Personas que mantengan una relación de mandato de inversión (o relación contractual similar) con PMCP, o cualquier Afiliada de PMCP, ya sea de manera directa o indirecta, incluyendo a través de cualquier Persona moral o vehículo de inversión.
<u>“CNBV”</u>	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
<u>“Co-inversionista”</u>	significa cualquiera de Promecap Co-inversionista, los Clientes Promecap Co-inversionistas, los Institucionales Extranjeros Co-inversionistas o cualesquiera Entidades Aprobadas como Co-inversionistas.
<u>“Comisión de Administración”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Comisión de Desempeño”</u>	significa las cantidades que deban pagarse al Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Comisiones del Administrador”</u>	significa, conjuntamente, la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño.
<u>“Comité Técnico”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula

<u>“Compromiso”</u>	Vigésima Cuarta inciso (a) del Contrato de Fideicomiso. tiene el significado que se le atribuye en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente título.
<u>“Compromisos Restantes de los Tenedores”</u>	significa, en cualquier fecha, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.
<u>“Contrato de Coinversión”</u>	significa el Contrato de Coinversión celebrado entre el Fiduciario, el Co-inversionista y el Administrador en la Fecha Inicial de Emisión.
<u>“Contrato de Fideicomiso”</u>	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214, celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.
<u>“Control”</u>	significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona moral ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. Los términos Control o Controlada por tendrán el mismo significado.
<u>“Cuarta Llamada de Capital”</u>	significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la Cuarta Llamada de Capital, por un monto de \$424,995,625.00 (cuatrocientos veinticuatro millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.), con fecha 7 de marzo de 2017.
<u>“Cuenta de Devoluciones”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta de Distribuciones”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta de Impuestos”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso
<u>“Cuenta de Reserva de Asesoría”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta de Reserva de Gastos”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del

<u>“Cuenta de Reserva de Inversiones”</u>	Contrato de Fideicomiso. significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta del Administrador”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta General”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuentas del Fideicomiso”</u>	significa, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Devoluciones, la Cuenta de Impuestos, la Cuenta del Administrador y cualesquiera otras cuentas abiertas por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Desinversiones”</u>	significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso enajena o dispone de las Inversiones o recibe cualesquier cantidad o ingreso derivado de dichas Inversiones, incluyendo sin limitar, (i) tratándose de Inversiones en Capital, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de las Empresas Promovidas, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se haya realizado dicha Inversión en Capital o los recursos derivados de la venta de las Inversiones en Capital, (ii) tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de principal y el pago de intereses al amparo de dichas Inversiones en Deuda o el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Deuda y, (iii) tratándose de Inversiones en Activos, el producto de la renta de los Activos, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Activos o de la venta de las Inversiones en Activos.
<u>“Devolución”</u>	significa los pagos realizados a los Tenedores por el Fiduciario en concepto de Devolución del Excedente y Devolución del Efectivo Remanente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Devolución del Efectivo Remanente”</u>	significa el pago realizado a los Tenedores por el Fiduciario de las cantidades consistentes en cualquier Efectivo Remanente (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales) al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso



“ <u>Devolución del Excedente</u> ”	(e) del Contrato de Fideicomiso. significa el pago realizado a los Tenedores por el Fiduciario de las cantidades consistentes del Efectivo Excedente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Día Hábil</u> ”	significa cualquier día, salvo sábados y domingos en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en la Ciudad de México, de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“ <u>Dilución Punitiva</u> ”	significa el mecanismo de dilución punitiva a que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.
“ <u>Distribución</u> ”	significa los pagos realizados a los Tenedores por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Documentos de la Operación</u> ”	significa, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Acta de Emisión, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) los Certificados Bursátiles y (v) cualesquiera otros convenios, contratos, instrumentos o documentos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Efectivo Distribuible</u> ”	significa el efectivo recibido por el Fideicomiso a través de la Cuenta de Distribuciones (i) como resultado de cualquier Desinversión, (ii) en concepto de Reservas Remanentes Adicionales, (iii) en concepto de Exceso de la Comisión de Desempeño, (iv) como Recursos Fiduciarios Adicionales, o (v) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente</u> ”	significa la suma del dinero en efectivo y en Inversiones Permitidas derivada de la Emisión Inicial o una Emisión Subsecuente y que, a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente llevada a cabo por el Fideicomiso, se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Inversiones y la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en exceso del 10% (diez por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión. Dicha cantidad se calculará por el Administrador al cierre de cada mes calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente llevada a cabo por el Fideicomiso.
“ <u>Efectivo Excedente</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera inciso (f) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Efectivo Remanente</u> ”	significa cualquier efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos, y que el Administrador o, tratándose de la Cuenta de Reserva de



Asesoría, el Comité Técnico determine que debe considerarse como tal en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Administrador o, en el caso de la Cuenta de Reserva de Asesoría, el Comité Técnico podrá realizar dicha determinación ya sea en la Fecha de Liquidación Total, en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente aquellas cantidades que se determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(12) del Contrato de Fideicomiso.

“Efecto Adverso Significativo”

significa, un efecto adverso y significativo sobre (i) la capacidad de cualquier Persona de cumplir con sus obligaciones significativas conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, (ii) la validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) el Patrimonio del Fideicomiso.

“Emisión”

significa la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial”

significa la Emisión de Certificados Bursátiles que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

“Emisión Subsecuente” o “Emisiones Subsecuentes”

significa cada una de las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adicionarán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles en circulación emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, y subsecuentemente respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Comprometido de la Emisión.

“EMISNET”

significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Empresas Promovidas”

significa aquellas Personas morales que reciban aportaciones de capital, u otro tipo de participación en su capital por parte del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Incumplimiento”

significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Vigésima Segunda inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

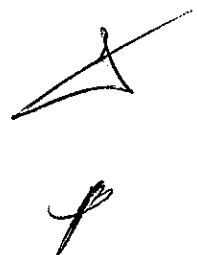
“Evento de Pérdida de Control”

significa que (i) durante el Periodo de Inversión, FCP, y (ii) con posterioridad al Periodo de Inversión, de manera individual o en su conjunto los Funcionarios Clave, dejen de mantener el Control directo o indirecto del

“Evento de Sustitución”

Administrador o de cualquier Promecap Co-inversionista.
significa:

- (1) que el Administrador o los Funcionarios Clave sean declarados, mediante sentencia definitiva de un juez o tribunal competente, culpable de cualquier delito de índole patrimonial, de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación;
- (2) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación y dicho incumplimiento resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión, según sea determinado mediante laudo arbitral en los términos de la Cláusula Quincuagésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;
- (3) que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto o liquidado;
- (4) que el Co-inversionista incumpla con su obligación de participar en las Inversiones en su Porcentaje de Coinversión en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Coinversión;
- (5) que el Co-inversionista desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del Contrato de Coinversión, en el entendido que cualquier desinversión del Co-inversionista (aún aquellas que realice por separado) que cumpla con o esté autorizada conforme a los términos del Contrato de Coinversión no resultarán en un Evento de Sustitución;
- (6) que se suscite un Evento de Pérdida de Control, salvo que dicho Evento de Pérdida de Control sea consecuencia de la muerte de FCP, en cuyo caso, la única consecuencia será aquella descrita en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso;



- (7) que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con sus obligaciones al amparo de lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a) del Contrato de Fideicomiso o al amparo del convenio al cual se hace referencia en dicho inciso; o
- (8) que se separen del cargo cada uno y todos de FCP, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert, en el entendido que en caso de incapacidad total o muerte de los Funcionarios Clave mencionados no se considerará que éstos se separaron de sus cargos.

“Exceso de la Comisión de Desempeño”

significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Administrador o pagada al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Administrador o pagado al Administrador en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la fecha de cálculo. significa Fernando Gerardo Chico Pardo

“FCP”

“Fecha de Liquidación Total”

significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario, en la cual se realizará el pago de la Distribución y Devolución final, en su caso, a los Tenedores.

“Fecha de Devolución”

significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Devolución al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución”

significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de la Primera Emisión Subsecuente”

7 de septiembre de 2015.

“Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente”

27 de noviembre de 2015.

“Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente”

26 de julio de 2016.

“Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente”

7 de marzo de 2017.

“Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente”

14 de diciembre de 2017.

“Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente”

6 de diciembre de 2018.

“Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente”

6 de febrero de 2019.

“Fecha de Liquidación”

significa la fecha en que el precio de colocación de los

“Fecha de Registro”

Certificados emitidos conforme a la Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Ineval. significa aquella fecha (i) que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución o aquella otra fecha identificada en cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución en la cual se determinarán aquellos Tenedores que recibirán la Distribución o Devolución correspondiente, y (ii) que sea anterior a cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente (en cuyo caso será anterior a y no podrá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción respectiva) en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente.

“Fecha de Remoción”

significa (i) la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de los incisos (c) y (e) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, o (ii) la fecha en que se le hayan pagado en su totalidad al Administrador las Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño pagaderas en la Fecha de Remoción conforme a lo descrito en la Cláusula Trigésima inciso (d) del Contrato de Fideicomiso, en ambos casos, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Vencimiento Final”

significa inicialmente, la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso, la fecha que sea 1 (un) año después de dicha Fecha de Vencimiento Original, es decir el 19 de diciembre de 2025 o, en su caso, 2 (dos) años después de la Fecha de Vencimiento Original, es decir el 21 de diciembre de 2026.

“Fecha de Vencimiento Original”

significa la fecha que sea 10 (diez) años posterior a la Fecha Inicial de Emisión, es decir el 19 de diciembre de 2024.

“Fecha Ex-Derecho”

significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en el Aviso de Distribución o Aviso de Devolución respectivo.

“Fecha Inicial de Emisión”

significa el 19 de diciembre de 2014.

“Fecha Límite de Suscripción”

tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente título.

“Fideicomiso”

significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente”

significa Promecap.

<u>“Fiduciario”</u>	significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
<u>“Financiamiento”</u>	significa el financiamiento o los financiamientos que el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de la Sofom o de cualquier Vehículo de Propósito Específico, contrate al amparo de la Cláusula Cuarta, Tercer Párrafo del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Flujos Brutos Distribuibles”</u>	significa el Efectivo Distribuible, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Flujos Netos Distribuibles”</u>	significa los Flujos Brutos Distribuibles, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualesquiera de los pagos descritos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Funcionarios Clave”</u>	significa, en la Fecha Inicial de Emisión, FCP, Federico Chávez Peón Mijares, Fernando Antonio Pacheco Lippert, Rodrigo Gómez Alarcón y Jorge Federico Gil Bervera y posteriormente, aquellas Personas que designe el Administrador y sean aprobados por el Comité Técnico conforme al procedimiento establecido en la cláusula Vigésima Octava inciso (c).
<u>“Gastos”</u>	significa, según el contexto requiera, separada o conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.
<u>“Gastos de Emisión”</u>	significa los siguientes gastos. (más el impuesto al valor agregado correspondiente): <ul style="list-style-type: none"> (i) los honorarios, comisiones o gastos (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador; (ii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario; (iii) los honorarios iniciales del Representante Común; (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión; (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión; (vi) los gastos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados Bursátiles; y (vii) otros gastos relacionados con el

establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto.

“Gastos de Inversión”

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de la Desinversión respectiva, y (ii) cualquier potencial Inversión (incluyendo potenciales Inversiones que no hayan sido aprobadas en los términos de una Negativa de Inversión emitida conforme al Contrato de Fideicomiso), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión, según sean determinados, en ambos casos, por el Administrador.

“Gastos de Mantenimiento”

significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios periódicos y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
- (ii) los honorarios periódicos y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten en relación con el Fideicomiso (incluyendo conforme a la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso), ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
- (iv) los honorarios de los Auditores Externos y asesores legales y fiscales del Fideicomiso, la Sofom y de cualquier Vehículo de Propósito Específico ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario, a la Sofom o al Vehículo de Propósito Específico o que el Fiduciario, mediante la subcontratación de los mismos los preste a la Sofom o a cualquier Vehículo de Propósito Específico, o que dichos servicios se presten a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o

- Gastos del Administrador);
- (v) los honorarios, derechos, gastos y otros pagos necesarios para constituir la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico y para que el Fideicomiso adquiriera Títulos de Capital de la Sofom o valores que representen el capital o participaciones de dichos Vehículos de Propósito Específico al momento de su constitución o en cualquier otro momento;
 - (vi) las primas pagaderas respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional contratados respecto del Administrador o su personal;
 - (vii) los honorarios del Valuador Independiente y de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;
 - (viii) los gastos de mantenimiento del registro, actualización de registro, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval;
 - (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
 - (x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, salvo que cualquier otra Persona (distinta al Fiduciario) haya aceptado pagar los gastos, costos u honorarios respectivos;
 - (xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el Contrato de Fideicomiso y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión);
 - (xii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas de Tenedores y las reuniones del Comité Técnico; y
 - (xiii) los demás gastos razonables relacionados con el mantenimiento de la Emisión determinados por el Administrador.

“Gastos del Administrador”

significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina y honorarios de asesores independientes), (ii) gastos de



	viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador.
<u>“Grupo de Personas”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuadragésima Segunda, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Indeval”</u>	significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<u>“Institucionales Extranjeros Co-Inversionistas”</u>	significa cualquier inversionista institucional extranjero que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o cualquier Afiliada de PMCP.
<u>“Intermediario Colocador”</u>	significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
<u>“Inversiones”</u>	significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.
<u>“Inversiones en Activos”</u>	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera un Activo.
<u>“Inversiones en Capital”</u>	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera mediante adquisición, suscripción o de cualquier otra forma, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas.
<u>“Inversiones en Deuda”</u>	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, otorgue financiamiento a Deudores.
<u>“Inversiones Permitidas”</u>	significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos, siempre y cuando dichos valores o instrumentos sean aptos para inversión por parte de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable: <ul style="list-style-type: none"> (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o unidades de inversión, (A) emitidos por el gobierno federal de México, (B) que se encuentren totalmente e incondicionalmente garantizados en cuanto al pago de intereses y principal por el gobierno federal de México o cualquier agencia o entidad gubernamental



- (ii) reportos respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y
- (iii) acciones de sociedades de inversión o instrumentos conocidos como trackers respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

“Inversiones Prohibidas”

significa cualquier potencial Inversión que (1) se encuentre dentro de un sector excluido o se ubique en las circunstancias identificadas en la sección A. del Anexo 12 del Contrato de Fideicomiso, (2) esté prohibida en los términos de la sección B. del Anexo 12 del Contrato de Fideicomiso, o (3) se encuentre restringida en los términos de la sección C. del Anexo 12 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Aprobado”

significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros, (iv) o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a “AA” en escala local de Standard & Poor’s, S.A. de C.V. (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) emitida por cuando menos 2 (dos) instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“ISR”

significa el Impuesto Sobre la Renta aplicable de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“Llamadas de Capital”

significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión y con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones en la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LGTOC”

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV”

significa la Ley del Mercado de Valores.

“Mayoría”

significa más del 50% (cincuenta por ciento), según el contexto lo requiera.

“México”

significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto Comprometido de la Emisión”

significa \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

“Monto Inicial de Emisión”

significa \$700,000,000.00. (setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

“Monto de las Emisiones Subsecuentes”

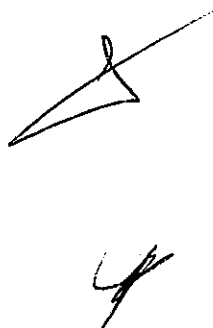
significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones

“Monto Invertido”

Subsecuentes, según sea el caso. significa la suma de los siguientes conceptos (sin duplicidad): (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) sin duplicar con el inciso (i) anterior, los Montos Reinvertidos desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a Inversiones, (iii) los Gastos de Inversión, desde la fecha en que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Comisión de Administración, desde la fecha de su pago al Administrador, (v) la diferencia entre el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente entre el mes en curso y el mes inmediatamente anterior, en el último día de cada mes calendario (en el entendido que dicho cambio podrá tener un signo negativo), (vi) los Montos Reinvertidos, con signo negativo, desde la fecha en que los mismos sean retirados de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General, y (vii) el 100% (cien por ciento) de los Gastos de Emisión, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta General, y (viii) el 100% (cien por ciento) de los Gastos de Mantenimiento, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos. En todos los casos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii) y (viii) anteriores, para efectos de esta definición, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, las cantidades respectivas serán netas del impuesto al valor agregado que se cause, en su caso, más no de cualesquiera otros impuestos distintos del impuesto al valor agregado.

“Monto Invertido Neto”

significa, en cualquier momento, la suma del valor de las Inversiones efectivamente realizadas, calculado para cada Inversión de la siguiente manera: (i) tratándose de Inversiones en Capital, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión correspondientes relacionados con la Inversión



respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (ii) tratándose de Inversiones en Activos, lo más bajo entre (A) los montos efectivamente invertidos en cada Inversión en Activos (incluyendo Gastos de Inversión correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) directa o indirectamente por el Fideicomiso, y (B) el valor de dicha Inversión en Activos, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Activos realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, y (iii) tratándose de Inversiones en Deuda, el saldo insoluto de principal de cada Inversión en Deuda en la proporción atribuible al Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión”

significa el Monto Comprometido de la Emisión, en el entendido que dicha cantidad se verá reducida por cualquier monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

“Monto Total de la Emisión”

significa la suma del Monto Inicial de Emisión y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.

“Montos Reinvertidos”

significa los montos provenientes o atribuibles a Desinversiones que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Pago Inmediato”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

“Pago Preferente”

significa una cantidad en Pesos equivalente a un rendimiento anual compuesto de 9% (nueve por ciento) sobre el Monto Invertido.

“Patrimonio del Fideicomiso”

significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión”

significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión. Se entenderá que el Periodo de Inversión concluirá, previo a la expiración del plazo de 5 (cinco) años antes mencionado, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Total de la Emisión ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea de Tenedores en el supuesto previsto en la

"Persona"	Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
"Pesos" o "\$"	significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.
"PMCP"	significa la moneda de curso legal en México.
"Porcentaje de Co-inversión"	significa Promecap, S.A. de C.V.
	significa, respecto de cada Inversión, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir el monto que deba aportar o haya aportado, según el contexto requiera, el Co-inversionista entre la suma de dicho monto y el monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso, el cual deberá ser (i) salvo por los supuestos previstos en el inciso (ii) siguiente, como mínimo 15% (quince por ciento) y como máximo 30% (treinta por ciento), o (ii) mayor a 30% (treinta por ciento) y sin límite máximo en el supuesto (A) que el Fideicomiso alcance, considerando la realización de la Inversión respectiva, alguno de los límites establecidos en los Requisitos de Diversificación previstos en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del Contrato de Fideicomiso, y la Asamblea de Tenedores no haya otorgado una dispensa para que el Fideicomiso sobrepase el límite de participación correspondiente, (B) previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, y (C) de la última Inversión a realizarse por el Fideicomiso conforme a lo determinado por el Administrador. En caso que el Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el monto del Financiamiento deberá incluirse como parte del monto aportado por el Fideicomiso. En caso que el Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el monto del Financiamiento deberá excluirse del monto aportado por el Fideicomiso y el Co-inversionista.
"Primera Llamada de Capital"	significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de \$499,970,000.00 (cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos setenta mil Pesos 00/100 M.N.), con fecha 7 de septiembre de 2015.
"Promecap"	significa Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.
"Promecap Co-inversionista"	significa FCP y/o PMCP y/o alguna de sus Afiliadas.
"Prórroga de Llamada de Capital"	tiene el significado que se le atribuye en el apartado denominado "Llamadas de Capital" del presente título.
"Quinta Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la Quinta Llamada de Capital, por un monto de \$224,997,812.50 (doscientos veinticuatro millones novecientos noventa y siete mil ochocientos doce Pesos 50/100 M.N.), con fecha 14 de diciembre de 2017.




<u>“Recursos Fiduciarios Adicionales”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta inciso (v) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Reglamento Interior de la BMV”</u>	significa el Reglamento Interior de la BMV.
<u>“Reporte de Devoluciones”</u>	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a lo previsto en el inciso B., párrafo (d) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.
<u>“Reporte de Distribuciones”</u>	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme a lo previsto en el inciso A., párrafo (d) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.
<u>“Representante Común”</u>	significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
<u>“Requisitos de Diversificación”</u>	significan aquellos requisitos que deben de cumplir cualesquiera potenciales Inversiones, según se enumeran en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Requisitos de Inversión”</u>	significan aquellos requisitos que deben cumplir cualesquiera potenciales Inversiones, según se enumeran en la Cláusula Décima Novena inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Reserva de Asesoría Independiente”</u>	significa la reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (d) y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Reserva de Gastos”</u>	significa la reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (c) y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Reservas Remanentes Adicionales”</u>	significa aquellas cantidades que formen parte de la Reserva de Gastos que hayan provenido de una Desinversión y que el Administrador determine que deben considerarse Efectivo Remanente conforme a la Cláusula Décima Segunda inciso (d) del Contrato de Fideicomiso. Al calcular el monto de las Reservas Remanentes Adicionales, el Administrador deberá de aplicar a aquellas cantidades provenientes de una Desinversión que hayan sido utilizadas para reconstituir la Reserva de Gastos, un factor de actualización basado en la tasa promedio de los certificados de la tesorería de la federación a 28 (veintiocho) días durante el tiempo en que dichas cantidades se hayan mantenido en la Cuenta de Reserva de Gastos.
<u>“RNV”</u>	significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
<u>“Segunda Llamada de</u>	significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la




<u>Capital</u>	Segunda Llamada de Capital, por un monto de \$214,985,000.00 (doscientos catorce millones novecientos ochenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), con fecha 27 de noviembre de 2015.
<u>“Séptima Llamada de Capital”</u>	significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la Séptima Llamada de Capital, por un monto de \$289,999,296.88 (doscientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos noventa y seis Pesos 88/100 M.N.), con fecha 6 de febrero de 2019.
<u>“Sexta Llamada de Capital”</u>	significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la Sexta Llamada de Capital, por un monto de \$379,998,281.25 (trescientos setenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y uno Pesos 25/100 M.N.), con fecha 6 de diciembre de 2018.
<u>“Sofom”</u>	significa la sociedad en cuyo capital participe el Fideicomiso y a través de la cual el Fideicomiso podrá realizar las Inversiones en Capital, Inversiones en Deuda e Inversiones en Activos; la cual podrá ser una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada.
<u>“Tenedores”</u>	significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.
<u>“Tercera Llamada de Capital”</u>	significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la Tercera Llamada de Capital, por un monto de \$394,990,000.00 (trescientos noventa y cuatro millones novecientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.), con fecha 26 de julio de 2016.
<u>“Títulos de Capital de la Sofom”</u>	significa acciones representativas del capital social de la Sofom.
<u>“Títulos de Capital de las Empresas Promovidas”</u>	significa acciones, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas.
<u>“Valor Neto del Patrimonio”</u>	significa, a una fecha determinada, la cantidad que resulte de restar a (a) el valor del patrimonio del Fideicomiso (sin incluir (i) el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso, ni (ii) los Compromiso Restante de los Tenedores) según se determine conforme a la más reciente valuación realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso (el cual se calculará multiplicando el valor de mercado por Certificado contenido en el último reporte emitido por el Valuador Independiente por el número de Certificados en circulación a la fecha de dicha valuación y restando el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso), (b) la cantidad que resulte de restar a (i) el Monto Invertido total acumulado a dicha fecha (excluyendo el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente referido en el inciso (v) de la definición de “Monto Invertido” contenida

“Valuador Independiente”

en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso), (ii) las Distribuciones totales realizadas hasta dicha fecha. significa Galaz, Yamasaki, Ruiz Urquiza, S.C. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Propósito Específico”

significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico en el cual participe el Fideicomiso o la Sofom para realizar Inversiones.

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles

\$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Inicial de Emisión

\$700,000,000.00 (setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Emisión Subsecuente

\$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Primera Emisión Subsecuente

\$499,970,000.00 (cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos setenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Segunda Emisión Subsecuente

\$215,000,000.00 (doscientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Segunda Emisión Subsecuente

\$214,985,000.00 (doscientos catorce millones novecientos ochenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Tercera Emisión Subsecuente

\$395,000,000.00 (trescientos noventa y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Tercera Emisión Subsecuente

\$394,990,000.00 (trescientos noventa y cuatro millones novecientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Cuarta Emisión Subsecuente

\$425,000,000.00 (cuatrocientos veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Cuarta Emisión Subsecuente

\$424,995,625.00 (cuatrocientos veinticuatro millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.)

Monto emitido en la Quinta Emisión Subsecuente

\$225,000,000.00 (doscientos veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Quinta Emisión Subsecuente

\$224,997,812.50 (doscientos veinticuatro millones novecientos noventa y siete mil ochocientos doce Pesos 50/100 M.N.)

Monto emitido en la Sexta Emisión Subsecuente

\$380,000,000.00 (trescientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Sexta Emisión Subsecuente

\$379,998,281.25 (trescientos setenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y uno Pesos 25/100 M.N.)

Monto emitido en la Séptima Emisión Subsecuente

\$290,000,000.00 (doscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Séptima Emisión Subsecuente

\$289,999,296.88 (doscientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos noventa y seis Pesos 88/100 M.N.).

Monto emitido a la fecha del presente Título

\$3,130,000,000.00 (tres mil ciento treinta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente Título

\$3,129,936,015.67 (tres mil ciento veintinueve millones novecientos treinta y seis mil quince Pesos 67/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

70,000 (setenta mil).

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Emisión Subsecuente

100,000 (cien mil).

Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Primera Emisión Subsecuente

99,994 (noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro).

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Segunda Emisión Subsecuente

86,000 (ochenta y seis mil).

Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Segunda Emisión Subsecuente

85,994 (ochenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro).

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Emisión Subsecuente

316,000 (trescientos dieciséis mil).

Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Tercera Emisión Subsecuente

315,992 (trescientos quince mil novecientos noventa y dos).

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Cuarta Emisión Subsecuente

680,000 (seiscientos ochenta mil).

Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Cuarta Emisión Subsecuente

679,993 (seiscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y tres).

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Quinta Emisión Subsecuente

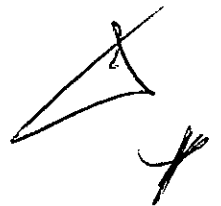
720,000 (setecientos veinte mil).

Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Quinta Emisión Subsecuente

719,993 (setecientos diecinueve mil novecientos noventa y tres).

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Sexta Emisión Subsecuente

2,432,000 (dos millones cuatrocientos treinta y dos mil).



Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Sexta Emisión Subsecuente

2,431,989 (dos millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos ochenta y nueve).

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Séptima Emisión Subsecuente

3,712,000 (tres millones setecientos doce mil).

Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Séptima Emisión Subsecuente

3,711,991 (tres millones setecientos once mil novecientos noventa y uno).

Número total de Certificados Bursátiles emitidos a la fecha del presente Título

8,116,000 (ocho millones ciento dieciséis mil).

Número total de Certificados Bursátiles suscritos a la fecha del presente Título

8,115,946 (ocho millones ciento quince mil novecientos cuarenta y seis).

Fecha Inicial de Emisión

19 de diciembre de 2014.

Fecha de la Primera Emisión Subsecuente

7 de septiembre de 2015.

Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente

27 de noviembre de 2015.

Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente

26 de julio de 2016.

Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente

7 de marzo de 2017.

Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente

14 de diciembre de 2017.

Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente

6 de diciembre de 2018.

Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente

6 de febrero de 2019.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial

\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado. Se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha Inicial de Emisión.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Primera Llamada de Capital

\$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Segunda Llamada de Capital

\$2,500.00 (dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Tercera Llamada de Capital

\$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Cuarta Llamada de Capital

\$625.00 (seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Quinta Llamada de Capital

\$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.) por Certificado.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Sexta Llamada de Capital.

\$156.25 (ciento cincuenta y seis Pesos 25/100 M.N.) por Certificado.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Séptima Llamada de Capital.

\$78.125 (setenta y ocho Pesos 12.5/100 M.N.) por Certificado.

Vigencia de los Certificados Bursátiles Emitidos en la Emisión Inicial

La vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas. Inicialmente se prevé que los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión tengan una vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres)

días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer hasta 2 (dos) prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento. En el caso de ampliación de la vigencia de los Certificados deberá realizarse el aviso respectivo a través de EMISNET, el canje del presente título y, en su caso, aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV.

Los Certificados emitidos en la primera Emisión Subsecuente estarán vigentes en un plazo de 3,391 (tres mil trescientos noventa y un) días que iniciará en la Fecha de la Primera Emisión Subsecuente y concluirá en la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, podrá aprobar prórrogas en los términos descritos anteriormente.

Los Certificados emitidos en la segunda Emisión Subsecuente estarán vigentes en un plazo de 3,310 (tres mil trescientos diez) días que iniciará en la Fecha de la segunda Emisión Subsecuente y concluirá en la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, podrá aprobar prórrogas en los términos descritos anteriormente.

Los Certificados emitidos en la tercera Emisión Subsecuente estarán vigentes en un plazo de 3,068 (tres mil sesenta y ocho) días que iniciará en la Fecha de la tercera Emisión Subsecuente y concluirá en la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, podrá aprobar prórrogas en los términos descritos anteriormente.

Los Certificados emitidos en la cuarta Emisión Subsecuente estarán vigentes en un plazo de 2,844 (dos mil ochocientos cuarenta y cuatro) días que iniciará en la Fecha de la cuarta Emisión Subsecuente y concluirá en la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, podrá aprobar prórrogas en los términos descritos anteriormente.

Los Certificados emitidos en la quinta Emisión Subsecuente estarán vigentes en un plazo de 2,562 (dos mil quinientos sesenta y dos) días que iniciará en la Fecha de la quinta Emisión Subsecuente y concluirá en la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, podrá aprobar prórrogas en los términos descritos anteriormente.

Los Certificados emitidos en la sexta Emisión Subsecuente estarán vigentes en un plazo de 2,204 (dos mil doscientos cuatro) días que iniciará en la Fecha de la sexta Emisión Subsecuente y concluirá en la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, podrá aprobar prórrogas en los términos descritos anteriormente.

Los Certificados emitidos en la séptima Emisión Subsecuente estarán vigentes en un plazo de 2,148 (dos mil ciento cuarenta y ocho) días que iniciará en la Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente y concluirá en la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, podrá aprobar prórrogas en los términos descritos anteriormente.

Fecha de Vencimiento Final

La fecha de vencimiento final de todos los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles que se emitan en las

Emisiones Subsecuentes) inicialmente es el 19 de diciembre de 2024. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida al 19 de diciembre de 2025, o al 21 de diciembre de 2026, es decir por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso. Sin embargo, dependiendo de las Distribuciones y Devoluciones realizadas por el Fideicomiso, los Certificados podrán ser liquidados previo a dicha Fecha de Vencimiento Final.

Actualización de la Emisión

De conformidad con los Artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y este título que ampara los Certificados Bursátiles y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o modificar el Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto Inicial de Emisión, sea mayor al Monto Comprometido de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como, en su caso, según sea aplicable, la instrucción del Administrador, el acuerdo del Comité Técnico o las resoluciones de la Asamblea de Tenedores respecto de la Inversión aprobada que, en su caso, se pretenda realizar.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha en el que se harán constar únicamente las modificaciones correspondientes a la Emisión Subsecuente de conformidad con lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. El título que represente los Certificados Bursátiles será depositado en Indeval.

Llamadas de Capital

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser

anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. La realización de las Llamadas de Capital no requerirá modificar el Acta de Emisión. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.
- (vi) el precio a pagar por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente;
- (vii) una breve descripción del uso que se dará a los recursos de la Emisión Subsecuente; y
- (viii) de forma estimada, los gastos de emisión y colocación relacionados con la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados Bursátiles en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de

los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el apartado "Dilución Punitiva".

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el apartado "Dilución Punitiva". Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido la totalidad de las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (1) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. Con la misma anticipación el Representante Común deberá de dar aviso por escrito o por cualquier otro medio que Indeval determine de la modificación a la Llamada de Capital o de la nueva Llamada de Capital. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado "Llamadas de Capital", incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de

lo anterior se depositarán en la Cuenta General para ser utilizadas en los términos del Contrato de Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador. Las cantidades por penalidad descritas en este párrafo no serán pagadas a través de los sistemas de Indeval e Indeval de ninguna manera participará en la determinación de dichas penalidades o en la implementación de su pago.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles, los Compromisos Restantes de los Tenedores el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación).

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento que no sean Gastos de Inversión; y

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear y completar Inversiones comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de Emisión dividido entre 10,000 (diez mil).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / 10,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados

Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo:

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo.

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que (1) para calcular el Compromiso por Certificado se utilizarán dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo, (2) para el cálculo de la sumatoria $\sum X_j - 1$ se deberá asumir que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo y (3) el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda, y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del mismo).

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en la Llamada de Capital.

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el apartado "Llamadas de Capital" del presente título, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones y Devoluciones que realice el Fiduciario conforme al presente título y a la Cláusula Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones, Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme al presente título y a la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV o la práctica de la CNBV, la BMV o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

Una vez realizada cada Emisión Subsecuente, el Fiduciario publicará, con información recibida del Administrador y/o Representante Común, un evento relevante a través de los sistemas de la BMV, que contemple, al menos, el monto suscrito y pagado al amparo de la Emisión Subsecuente y, en su caso, cualquier deficiencia que exista del monto ofrecido para suscripción y el efectivamente suscrito.

Destino de los Fondos de la Emisión

Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles mediante la Emisión Inicial o las Emisiones Subsecuentes serán recibidos por el Fiduciario, a través del Intermediario Colocador, a través de la Cuenta General. Habiendo recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará para:

- (a) pagar los Gastos de Emisión conforme a las instrucciones del Administrador o, en caso que dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador, para reembolsar dichos Gastos de Emisión al Administrador;
- (b) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos y la Reserva de Asesoría Independiente; y
- (c) de cualquier manera prevista en el Contrato de Fideicomiso, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles únicamente recibirán pagos en efectivo por concepto de Distribuciones y Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones y Devoluciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio

del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice cualesquiera cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago, Distribución o Devolución debidas al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, Distribuciones y Devoluciones debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, de realizar dichos pagos, Distribuciones y Devoluciones respecto de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Bursátiles, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. Las Distribuciones y Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a prorrata entre los Tenedores de Certificados, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de Certificados de las Distribuciones y Devoluciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Intereses Moratorios; Penalidades

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Distribuciones, Devoluciones y Pagos

Las Distribuciones, Devoluciones y demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, gastos, honorarios, obligaciones e indemnizaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

El caso que no se reciban los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario en la fecha en la que se haya anunciado un pago por concepto de Distribuciones y Devoluciones, el Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia de pago correspondiente, hasta en tanto no sean íntegramente cubiertos los recursos necesarios.

Pagos Netos

Las Distribuciones o Devoluciones pagadas a los Tenedores se realizarán netas de cualesquiera Gastos o cantidades que le correspondan al Fiduciario o al Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Liquidación Total

El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier cantidad pagadera al amparo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores, prorata, conforme a lo señalado en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la presente sección, y conforme a lo previsto en el inciso (g) del apartado A. Distribuciones y el inciso (f) del apartado B. Devoluciones de la sección titulada "*Distribuciones y Devoluciones*" del presente título, respecto de la última Distribución, Devolución o pago de cualquier cantidad en efectivo que se realice a los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá instruir que dichos pagos se realicen contra entrega de títulos en el aviso que entregue Indeval para tales efectos.

Eventos de Incumplimiento

Conforme al Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento":

- (1) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados;
- (2) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador; y
- (3) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, liquidación o terminación.

En el caso que se actualice un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores, por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá resolver, entre otras cosas, (i) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y liquidar los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en el contexto de dicho Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

Tratándose de los Eventos de Incumplimiento descritos en el inciso (3) anterior, en el caso que la legislación aplicable requiera de un procedimiento o proceso especial, las facultades de la Asamblea de Tenedores podrán reducirse en la medida que las facultades antes referidas se atribuyan por la legislación aplicable a cualquier otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental), en cuyo caso deberán agotarse dichos procedimientos o procesos precisamente en los términos de la legislación aplicable.

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso

En caso que la Asamblea de Tenedores o aquella otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable (en el supuesto de un Evento de Incumplimiento previsto en el inciso (3) del apartado "Eventos de Incumplimiento" decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador perderá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño únicamente en el caso que el Evento de Incumplimiento haya consistido en un Evento de Sustitución de los descritos en la Cláusula Trigésima incisos (c)(1), (c)(4) y (c)(5) del Contrato de Fideicomiso. En todos los demás casos, el Administrador recibirá en su totalidad la Comisión de Desempeño que corresponda en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador o el Fiduciario podrán aplicar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso al pago de Gastos y cualesquiera gastos incurridos respecto de dicha liquidación antes de realizar cualquier otro pago (incluyendo los pagos a los Tenedores en los términos del primer párrafo de este apartado), en los términos resueltos por la Asamblea de Tenedores u otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable.

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento aprobado y por la Persona designada en la Asamblea de Tenedores respectiva, o por la Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable.

Distribuciones y Devoluciones

A. Distribuciones

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Distribuciones, (1) los recursos derivados de cualquier Desinversión, (2) las Reservas Remanentes Adicionales, en su caso, (3) el Exceso de la Comisión de Desempeño, en su caso, (4) los Recursos Fiduciarios Adicionales, y (5) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Distribuciones que no sean utilizadas para (1) reconstituir la Reserva de Gastos y por lo tanto que no sean transferidas a la Cuenta de Reserva de Gastos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, (2) pagar Gastos de Inversión, (3) asignarse a la Cuenta General como Montos Reinvertidos, o (4) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos de la Cláusula Décima Séptima inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, constituirán los Flujos Brutos Distribuibles y deberán mantenerse en la Cuenta de Distribuciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente sección.

Durante el Periodo de Inversión, las cantidades recibidas en la Cuenta de Distribuciones derivadas de cualesquier Desinversiones podrán destinarse por el Administrador para su reinversión en Inversiones o para el pago de Gastos de Inversión, en cuyo caso el Administrador podrá instruir al Fiduciario que transfiera dichos recursos a la Cuenta General. Lo anterior en el entendido que (i) dichos recursos sólo podrán ser utilizados para reinversión en la medida en que la reinversión de los mismos haya sido autorizada en la Aprobación de Inversión correspondiente, (ii) tratándose de Aprobaciones de Inversión que, en términos de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso corresponda emitir al Comité de Inversiones o al Comité Técnico, dicha reinversión adicionalmente haya sido aprobada por los Miembros Independientes designados por los Tenedores de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (x)(17) del Contrato de Fideicomiso, (iii) tratándose de Aprobaciones de Inversión que, en términos de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso corresponda emitir a la Asamblea de Tenedores, dicha reinversión haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores, y (iv) los Montos Reinvertidos totales acumulados no podrán representar más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión. Para efectos de claridad, una vez emitida la Aprobación de Inversión a que alude el inciso (i) de la oración anterior y obtenida las demás aprobaciones que se enumeran anteriormente, no se requerirá aprobación adicional alguna para realizar las transferencias de los Montos Reinvertidos y su aplicación en los términos de este inciso A.

(c) Cada vez que deba realizarse una Distribución al amparo de la presente sección, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Distribuciones (un "Aviso de Distribución") en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Distribución, como mínimo, (i) el monto de la Distribución total y por Certificado a realizarse, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, dividendos u otros), (iii) la Fecha Ex-Derecho, (iv) la Fecha de Registro, y (v) la Fecha de Distribución correspondiente. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que los Flujos Brutos Distribuibles que se mantengan en la Cuenta de Distribuciones sean iguales o mayores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Distribución por trimestre, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Distribuciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Distribución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme al inciso (g) siguiente. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Distribución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente sección serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV,

cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Administrador al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 2 contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en el inciso (e) siguiente (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles y los Flujos Netos Distribuibles correspondientes, en su caso) y el monto de y la forma de calcular, en su caso, cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

(e) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los Flujos Brutos Distribuibles, en su caso, (i) para realizar Distribuciones conforme a lo previsto en este inciso (e), o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Fideicomiso. Las Distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

- 1) Reembolso de los Flujos Brutos Distribuibles. *Primero*, 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles, se pagarán a los Tenedores, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles pagados al amparo de este inciso sean equivalentes a la suma del Monto Invertido a dicha fecha;
- 2) Distribución Preferente a los Tenedores. *Segundo*, el 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente;
- 3) Distribución al Administrador. *Tercero*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se pagarán a los Tenedores, prorrata, hasta que los pagos realizados al amparo de este inciso (3) resulten en que se haya transferido a la Cuenta del Administrador una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de las cantidades pagadas a los Tenedores conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento; y
- 4) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se pagarán a los Tenedores, prorrata, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño.

Para efectos de determinar y/o calcular los pagos realizados al amparo de este inciso (e) se considerará que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos Distribuibles correspondientes y

que para efectos de calcular el Pago Preferente y la Comisión de Desempeño, se tomarán en cuenta los Flujos Brutos Distribuibles en la Fecha de Distribución correspondiente. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuestos sobre la renta) con relación a los Flujos Brutos Distribuibles a ser distribuidos conforme a este inciso (e), las cantidades a ser pagadas al amparo de este inciso (e) serán los Flujos Netos Distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Administrador, considerando los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Administrador, en su caso.

(f) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades correspondientes al impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier elemento del Monto Invertido no se considerarán para el cálculo del Pago Preferente, por lo que el Monto Invertido se considerará neto del impuesto al valor agregado.

(g) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier cantidad pagadera al amparo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores, prorata, conforme a lo señalado en esta sección y la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(h) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en concepto de Devoluciones conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso no se considerarán como parte del Monto Invertido y no se considerarán para el cálculo del Pago Preferente o la Comisión de Desempeño. Asimismo, cualesquiera cantidades transferidas a la Reserva de Asesoría Independiente no se considerarán para el cálculo del Pago Preferente.

(i) El Fiduciario deberá de dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que ésta determine, con la misma anticipación señalada en el inciso (c) respecto del Aviso de Distribución y señalada en el inciso (g) respecto de la liquidación de los Certificados Bursátiles de la Distribución o liquidación respectiva (incluyendo las fechas y los montos respectivos). Tratándose de la liquidación de los Certificados Bursátiles deberá señalarse que se realizará contra los títulos respectivos.

B. Devoluciones

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Devoluciones, (1) el Efectivo Excedente, (2) el Efectivo Remanente (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales), y (3) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Devoluciones deberán mantenerse en la Cuenta de Devoluciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente sección.

(c) Cada vez que deba realizarse una Devolución al amparo de la presente sección, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Devoluciones (un "Aviso de Devolución") en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Devolución, como mínimo, (i) el monto de la Devolución total y por Certificado, (ii) el concepto de Devolución, (iii) la Fecha Ex-Derecho, (iv) la Fecha de Registro, y (v) la Fecha de Devolución correspondiente. El Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Devolución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquél en el que la cantidad que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones sea igual o mayor a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Devolución por mes calendario, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Devoluciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Devolución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme al inciso (f) siguiente. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Devolución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente sección serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Devolución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 3, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada una de la Devolución del Excedente y la Devolución del Efectivo Remanente.

(e) En cada Fecha de Devolución, el Fiduciario aplicará el Efectivo Excedente o el Efectivo Remanente que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones, según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores, prorrata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

(f) El Administrador notificará al Fiduciario en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Devolución del Efectivo Remanente y la Distribución de

cualesquiera Flujos Brutos Distribuibles conforme a lo señalado en esta sección y la sección anterior a los Tenedores, prorrata.

(g) El Fiduciario deberá de dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que ésta determine, con la misma anticipación señalada en el inciso (c) respecto del Aviso de Devolución y señalada en el inciso (f) respecto de la liquidación de los Certificados Bursátiles de la Devolución o liquidación respectiva (incluyendo las fechas y los montos respectivos). Tratándose de la liquidación de los Certificados Bursátiles deberá señalarse que se realizará contra los títulos respectivos.

Reportes de Distribuciones y Reportes de Devoluciones

El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución, el Reporte de Distribuciones o el Reporte de Devoluciones, según sea el caso, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución o Devolución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en la sección "Distribuciones y Devoluciones" anterior (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles y los Flujos Netos Distribuibles correspondientes, en su caso) y el monto de y la forma de calcular, en su caso, cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

Fechas de Distribución y Fechas de Devolución

Los Tenedores recibirán Distribuciones y Devoluciones en las Fechas de Distribución y en las Fechas de Devolución, respectivamente. En todo caso, las cantidades que por concepto de Distribuciones o Devoluciones sean pagaderas a los Tenedores serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución o en el Aviso de Devolución, según sea el caso, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicha Distribución o Devolución, según sea el caso, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución o a la Fecha de Devolución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63 fracciones II y III y 64 Bis 1 de la LMV.

En términos de lo dispuesto en el presente título, los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones y Devoluciones dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular de Emisoras. Cada Tenedor de los Certificados Bursátiles considerará atribuibles las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de

inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores, así como los demás derechos que se les otorgan en el presente título, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de realizar a y, en su caso revocar por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico o no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico.

Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones

Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiese afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles en circulación, (i) la Persona o Grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, y (ii) la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha Inicial de Emisión, y que pretenda llevar a cabo la adquisición de Certificados Bursátiles adicionales con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Dicha autorización no será necesaria en caso que un Tenedor adquiera Certificados Bursátiles en exceso del porcentaje y monto referidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, únicamente como resultado de su suscripción de Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente en ejercicio de sus derechos al amparo de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiese afectar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda

adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación, requerirá una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

Entrega de Información

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan los Certificados Bursátiles a proporcionar al Fiduciario y al Administrador toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuesto que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable.

Obligaciones de Dar, Hacer o No Hacer del Fiduciario, Administrador y Fideicomitente

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular de Emisoras.

Asimismo, el Administrador, el Fideicomitente y las demás partes del Fideicomiso, tendrán las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Garantías

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente título a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. Dicho pago se realizará contra entrega de presente título o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Título, en el Acta de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso, y en lo que resulte aplicable, incluyendo de manera no enunciativa más no limitativa, en el Artículo 68 y demás aplicables de la LMV y, en lo conducente, en la LGTOC y en el Artículo 68 de la Circular de Emisoras. Para todo aquello no expresamente previsto en este Título, en el Acta de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso o en la

LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá, los siguientes derechos, facultades y obligaciones:

- (1) suscribir el presente título, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan de los mismos;
- (2) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (3) verificar con base en la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (4) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (5) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;
- (6) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando el Representante Común lo considere necesario o conveniente sujeto a sus facultades previstas en el presente Título o en el Contrato de Fideicomiso y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
- (7) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el presente Título y con los Certificados Bursátiles, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;
- (8) ejercer todas las acciones y derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados Bursátiles en su conjunto en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable incluyendo respecto del pago de cantidades debidas por el Fiduciario al amparo de los Certificados;
- (9) actuar como intermediario entre los Tenedores y el Fiduciario en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (10) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (11) proporcionar, a su costa, a cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que lo solicite por escrito las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;

(12) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

(13) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en este Título, la LGTOC, la LMV, la Circular de Emisoras, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Título, el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que razonablemente considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el presente Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad y siempre que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha

información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común podrá publicar dicho evento en los términos del último párrafo del presente apartado. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común notificará de su visita al menos con 1 Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean solicitados por el Representante Común conforme al presente inciso, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el presente Título o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el presente título y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Título, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual se procurará suceda dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado.

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el presente Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso o en la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, contratar con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo. El Representante Común tendrá derecho a que el Fiduciario, con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, le reembolse cualesquiera gastos en los que incurra el Representante Común en

el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Quincuagésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere este apartado o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores externos o expertos independientes, que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico. En virtud de lo anterior, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del presente Título o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificada al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, o filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de vehículos de inversión ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Facultades, Reglas de Instalación y Quórum para las Asambleas de Tenedores

Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación:

(1) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones contenidas en la LMV y la LGTOC que resulten aplicables, y cualesquiera

resoluciones tomadas en dichas asambleas serán obligatorias respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común.

(3) (i) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación y, en el caso previsto en la Cláusula Trigésima Primera inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, los miembros del Comité Técnico o el propio Comité Técnico, según sea el caso, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(ii) el Administrador tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Fiduciario deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Fiduciario no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá emitir la convocatoria.

(4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Lo anterior, en el entendido que si el tercer día no es un Día Hábil, éste se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común (en los supuestos indicados en los puntos anteriores), según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional y en EMISNET y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10), (11) y (12) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. Para que se

considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (8)(ii) y (8)(iv) siguientes, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. En caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (8)(i), (8)(iii) y (9) siguientes, para que dichas Asambleas de Tenedores se consideren válidamente instaladas (en primera o ulterior convocatoria) se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. En caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en el inciso (10) siguiente, para que dichas Asambleas de Tenedores se consideren válidamente instaladas (en primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. En caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en el inciso (11) siguiente, para que dichas Asambleas de Tenedores se consideren válidamente instaladas (en primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. Por último, tratándose de Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar el punto (12) siguiente, para que dichas Asambleas de Tenedores se consideren válidamente instaladas (en primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum.

(7) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (8), (9), (10), (11) y (12) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores:

(8) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la revocación de la designación del Representante Común;
- (ii) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa;
- (iii) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, hasta en 2 (dos) ocasiones, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final, por periodos de 1 (un) año en cada ocasión, a aquellas fechas que sean 1 (uno) o 2 (dos) años calendario después de la Fecha de Vencimiento Original conforme a lo previsto en la definición de "Fecha de Vencimiento Final" contenida en este título. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario

habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET, así como realizar el canje del título que ampare los Certificados Bursátiles y, en su caso, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;

- (iv) la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso; y

(9) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) un aumento en el Monto Comprometido de la Emisión, en el entendido que lo anterior no afectará la posibilidad de realizar Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores en los términos previstos en este inciso (9);
- (ii) aprobar cualquier modificación a los esquemas de remuneración u otros conceptos pagados al Administrador, incluyendo la Comisión de Administración pagadera al Administrador de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cualquier modificación a la Comisión de Desempeño estará sujeta al requisito establecido en el inciso (11)(i) siguiente; y
- (iii) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación que requieran de la aprobación de los Tenedores (incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles) y que no se ubiquen en algún otro supuesto previsto en los incisos (8), (10), (11) o (12) de este inciso (a). Para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá de ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato de Fideicomiso o las partes del Documento de la Operación respectivo.

(10) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa; y
- (i) una modificación al presente inciso (10).



(11) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar:

- (i) una modificación a la Cláusula Décima Quinta inciso (e), o Décima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso, incluyendo aprobar una modificación a la Comisión de Desempeño pagadera al Administrador conforme a la referida Cláusula Décima Quinta inciso (e);
- (ii) una modificación al Contrato de Fideicomiso o una resolución que tenga como objetivo o resultado afectar el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles de presentar demandas para hacer que se cumplan sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso o conforme a los Certificados Bursátiles;
- (iii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso; o
- (iv) una modificación al presente inciso (11).

(12) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles de la BMV y la cancelación de su registro ante el RNV.

(13) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, aprobar (i) las potenciales Inversiones y Desinversiones que pretendan realizarse, exclusivamente cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que las operaciones que conformen dichas potenciales Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola y (ii) las potenciales Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés. En el supuesto previsto en este inciso, en caso de que se requiera a efecto de aprobar una potencial Inversión, la Asamblea de Tenedores deberá dispensar el Requisito de Diversificación previsto en la Cláusula Décima Novena inciso (e)(1) del Contrato de Fideicomiso.

(14) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en la Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

(15) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar cambios al régimen de inversión previsto en dicho Contrato de Fideicomiso. Para tales efectos, se entenderá por cambios al régimen de inversión cuando se permita al Fideicomiso invertir en inversiones distintas a Inversiones en Deuda, Inversiones en Activos o Inversiones en Capital o que se elimine la posibilidad del

Fideicomiso de realizar cualesquiera de dichas Inversiones. Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier dispensa a (i) los Requisitos de Inversión, (ii) Requisitos de Diversificación y (iii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas.

(16) (i) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar que uno o más de los Miembros Independientes designados por los Tenedores reciban remuneración, la cual será pagada con fondos de la Reserva de Asesoría Independiente en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, y podrá, en su caso, modificar y/o eliminar dicha remuneración. Asimismo, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar cualquier otra modificación a los esquemas de remuneración o cualesquier otros conceptos pagados a miembros del Comité Técnico.

(ii) Adicionalmente, corresponderá a la Asamblea de Tenedores aprobar la modificación a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero a favor de cualquier tercero. Para estos efectos, no se requerirá de dicha aprobación para el caso de modificaciones a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a cualquier proveedor de precios y cualquier asesor (incluyendo asesores legales y fiscales) que presten servicios al Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente y cuyos honorarios y remuneraciones pueden considerarse Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión.

(17) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un interés económico relevante.

(18) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante.

(19) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores de Certificados Bursátiles emitida para dichos efectos por las casas de bolsa

correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(20) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(21) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común.

(22) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, el Representante Común, deberá verificar la tenencia de los Tenedores y la personalidad de sus apoderados con aquella documentación descrita en el inciso (18) anterior.

(23) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- (i) los Tenedores respectivos deberán de presentar la demanda dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;
- (ii) los Tenedores respectivos no deberán de haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán de haber votado en contra de la resolución respectiva;
- (iii) la resolución respectiva deberá de ser violatoria de los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y la violación respectiva debe ser identificada en la reclamación de los Tenedores; y
- (iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse en el caso que los Tenedores otorguen fianza suficiente para resarcir al Patrimonio del Fideicomiso de cualquier daño y perjuicio que pudiera llegar a causarse como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución.

(24) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de

Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo aquellos materiales que se discutirán en la Asamblea de Tenedores respectiva) deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea, en el entendido que el Representante Común entregará al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, con copia al Representante Común, por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el presente título, en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones del Comité Técnico o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Comité Técnico

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(1) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de realizar y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente), por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados

Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico o no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico; y

(2) el Administrador tendrá el derecho de realizar y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente) el nombramiento del resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser calificado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. En caso de que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro dejará de ser miembro del Comité Técnico y se deberá nombrar a un nuevo miembro en su sustitución. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico, pero podrá ser invitado a las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho de voto).

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(d) El Fiduciario será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho de voto), en el entendido que en ningún caso el Fiduciario podrá ser designado como miembro de, o ejercer cualquier otra función dentro del, Comité Técnico. El Comité Técnico y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente), como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que consideren conveniente.

(e) El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la designación de los miembros respectivos surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario y que, en su caso, la calificación de la independencia de dichos miembros será realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b)(1) anterior, realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación de los miembros del Comité Técnico que hayan designado, mediante notificación por escrito al Fiduciario y dicha revocación surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles o el Administrador sólo podrán ser destituidos en su encargo (i) por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (f) siguiente) o el Administrador, respectivamente, o (ii) cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(11)(iii) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso, las Personas sustituidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación. Al respecto se tendrá por no ejercido su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

De manera inicial, el Comité Técnico se integrará por las Personas que se mencionan en el Anexo 4 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha del Contrato de Fideicomiso a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico que les correspondan.

En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador el nombramiento de miembros del Comité Técnico, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité Técnico en el caso que lo considere conveniente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión del Comité Técnico, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

Cada Tenedor o Tenedores de Certificados Bursátiles que pretendan designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en este inciso (e) y que no hayan renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean propietarios y una comunicación que incluya el nombre de la Persona que desean nombrar como miembro del Comité Técnico. La titularidad de Certificados Bursátiles se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables.

(f) (i) Si cualquier Tenedor o Tenedores que hayan designado a miembros del Comité Técnico en ejercicio de su derecho estipulado en el inciso (b)(1) anterior deja o dejan de ser titulares de 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación, el Tenedor o Tenedores respectivos deberán notificar al Fiduciario tal circunstancia, con copia al Administrador; (ii) el Administrador, en cualquier momento, podrá solicitar a cualquier Tenedor o Tenedores que hayan designado a miembros del Comité Técnico en ejercicio de su derecho estipulado en el inciso (b)(1), evidencia de que mantienen suficientes Certificados para mantener dichos nombramientos, misma que deberán entregar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha

solicitud; (iii) el Administrador podrá convocar a una Asamblea de Tenedores en cualquier momento a efecto de solicitar a los Tenedores evidencia de que mantienen suficientes Certificados para mantener la designación de miembros en el Comité Técnico mediante las constancias emitidas por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables; (iv) en cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentre en funciones, deberán de evidenciar con las mencionadas constancias y listas la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener dichos nombramientos; y (v) en cualquiera de los casos descritos en los incisos (iii) y (iv) anteriores, la Asamblea de Tenedores deberá de remover a aquellos miembros del Comité Técnico que hubiesen sido designados por Tenedores que no logren evidenciar la tenencia suficiente de Certificados.

(g) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en sus ausencias por el miembro suplente o cualquiera de los miembros suplentes que corresponda(n) al miembro propietario en cuestión.

(h) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). El Administrador podrá asimismo designar a un miembro del Comité Técnico como Presidente suplente, y a un Secretario suplente (que podrá no ser miembro del Comité Técnico), quienes podrán firmar las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Comité Técnico en caso de ausencia del Presidente y/o Secretario propietarios.

(i) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula según conste en las actas de las sesiones del propio Comité Técnico.

(j) El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo, salvo tratándose de un Miembro Independiente del Comité Técnico según sea determinado por la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a)(16) del Contrato de Fideicomiso.

(k) De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, en su caso, o antes de una sesión del Comité Técnico, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, que los miembros del Comité Técnico ejerzan su voto en el mismo sentido que los miembros designados por el Administrador.

(l) Salvo que se trate de información que deba divulgarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico. Dicho convenio de confidencialidad se suscribirá conforme al Anexo 5 del Contrato de Fideicomiso.

Los miembros del Comité Técnico, en el caso que tengan conocimiento de información privilegiada en los términos de la LMV, deberán observar respecto de los Certificados, aquellas limitaciones y obligaciones previstas en la LMV.

(m) El Comité Técnico deberá reunirse cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones y se convoque conforme al inciso (u) siguiente. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes. Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente o su suplente. En caso de que el Presidente y/o el Secretario, y/o sus respectivos suplentes, no estén presentes en una sesión del Comité Técnico, por cualquier razón, previo al comienzo de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro del Comité Técnico para que actúe como presidente de dicha sesión, y/o en su caso a otra persona (que podrá no ser miembro del Comité Técnico) para que actúe como secretario de dicha sesión.

(n) Salvo por lo dispuesto en el inciso (p) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una Mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Lo anterior, en el entendido que si el tercer día no es un Día Hábil, éste se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente.

(o) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés personal respecto de algún asunto en particular o en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un conflicto de interés (derivado únicamente de la existencia de un interés económico contrario al del Fideicomiso) respecto de dicho asunto deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. En caso que algún miembro del Comité Técnico designado por el Administrador tenga un conflicto de interés personal o que el Administrador tenga un conflicto de interés (derivado únicamente de la existencia de un interés económico contrario al Fideicomiso) en los términos del presente inciso (o), todos los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador se deberán de abstener de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Para efectos de claridad, salvo que el Administrador tenga un interés económico contrario al del Fideicomiso y/o los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tengan un conflicto personal, dichos miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tendrán que abstenerse de cualquier votación relacionada con la realización de Inversiones o Desinversiones.

Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(p) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos (x)(3), (x)(4), (x)(6), (x)(7), (x)(8), (x)(9), (x)(10), (x)(11), (x)(12), (x)(13), (x)(15), y (x)(17) de esta Cláusula (los "Asuntos Reservados"), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en los que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la Mayoría de los votos de los miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes que se encuentren presentes.

(q) El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico. Copias de las actas del Comité Técnico serán enviadas al Fiduciario y al Representante Común.

(r) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(s) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(t) En el evento de que la opinión de la Mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

(u) (1) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y (2) el Administrador podrá solicitar al Secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(v) A discreción del Secretario o cuando el Secretario reciba una solicitud conforme al inciso (u) anterior, el Secretario convocará a una sesión con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico. El Administrador enviará con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la sesión la información y documentación relacionados con el orden del día de la sesión del Comité Técnico.

(w) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(x) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

(1) sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

(2) aprobar la realización de potenciales Inversiones o Desinversiones con un valor del 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso medido con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones que conformen dicha potencial Inversión o Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Inversión o Desinversión;

(3) (i) aprobar la ratificación de cualquier Negativa de Inversión o emitir la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(2) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Comité Técnico no resuelva dicha ratificación o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité Técnico por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la Negativa de Inversión fue ratificada, y (ii) dispensar las restricciones de inversión aplicables a los Funcionarios Clave previstas en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a) del Contrato de Fideicomiso o emitir la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(3) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Comité Técnico no resuelva respecto de dicha dispensa o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité Técnico por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la misma ha sido otorgada;

(4) determinar, en el supuesto previsto en el segundo párrafo del inciso (a) de la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, si alguna operación debe ser objeto de aprobación o discusión por parte de la Asamblea de Tenedores y, en su caso, solicitar al Representante Común la convocatoria respectiva;

(5) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración;

(6) aprobar la participación, en calidad de Co-inversionista, de cualquier Entidad Aprobada como Co-inversionista;

(7) aprobar el ejercicio del Derecho de Primera Oferta (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) en el supuesto previsto en el inciso (a)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Coinversión, así como para determinar el Precio Ofrecido (según dicho término se

define en el Contrato de Coinversión) correspondiente en el supuesto previsto en el inciso (a)(2) de dicha Cláusula;

(8) aprobar aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término "Gastos de Mantenimiento" contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, los cuales no requerirán de aprobación alguna;

(9) aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo;

(10) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente;

(11) aprobar el incremento y la disminución en la Reserva de Asesoría Independiente y la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores;

(12) aprobar la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Liquidación Total o a la fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos de la Cláusula Décima Segunda inciso (d)(1) del Contrato de Fideicomiso;

(13) aprobar la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión como pérdida, para lo cual, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico aquella información que sea necesaria para realizar la aprobación respectiva;

(14) aprobar la contratación de instrumentos financieros derivados, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos, que no hayan sido aprobados en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (según sea aplicable), en el entendido que dichos instrumentos financieros derivados previamente aprobados en una Aprobación de Inversión no tendrán que ser aprobados por el Comité Técnico al amparo de este inciso y que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora; en el entendido que cuando la contratación de un instrumento financiero derivado represente más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, dicha operación deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores;

(15) aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave (en adición a aquellos identificados inicialmente) y el reemplazo de Funcionarios Clave a propuesta del Administrador conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Vigésima Octava, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso;

(16) aprobar (i) la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, por parte de cualquier Persona o Grupo de Personas, (ii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión que pretenda llevar a cabo la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha Inicial de Emisión, y (iii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión por parte de una Persona que no sea un Inversionista Aprobado;

(17) determinar si los recursos que, en su caso, deriven de las Desinversiones correspondientes a una Inversión en particular podrán ser considerados Montos Reinvertidos; y

(18) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Operación, en su caso.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y deberá monitorar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobados por el Comité Técnico.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Jurisdicción.

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios, actuales o futuros, o por cualquier otro motivo.

En caso de conflicto entre las disposiciones del presente título y del Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título consta de 67 (sesenta y siete) páginas y fue originalmente emitido y depositado en Indeval en la Ciudad de México, el 19 de diciembre de 2014, fue canjeado el 7 de septiembre de 2015 derivado de la Primera Llamada de Capital con motivo de la emisión de los Certificados

Bursátiles correspondientes a la primera Emisión Subsecuente, posteriormente canjeado el 27 de noviembre de 2015 derivado de la Segunda Llamada de Capital con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la segunda Emisión Subsecuente, posteriormente canjeado el 26 de julio de 2016 derivado de la Tercera Llamada de Capital con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la tercera Emisión Subsecuente, posteriormente canjeado el 7 de marzo de 2017 derivado de la Cuarta Llamada de Capital con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la cuarta Emisión Subsecuente, posteriormente canjeado el 14 de diciembre de 2017 derivado de la Quinta Llamada de Capital con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la quinta Emisión Subsecuente, posteriormente canjeado el 6 de diciembre de 2018 derivado de la Sexta Llamada de Capital con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la sexta Emisión Subsecuente y posteriormente canjeado el 6 de febrero de 2019 derivado de la Séptima Llamada de Capital con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Séptima Emisión Subsecuente. De conformidad con lo previsto en el presente título, en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, se canjea el presente título en la Ciudad de México, este 26 de agosto de 2019, con motivo de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles.

El título se suscribe por el Emisor y el Representante Común, este último una vez verificado que el presente título que ampara los Certificados cumple con todas las disposiciones legales aplicables, así mismo, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones.

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. 2214

Por: 

Nombre: Talina Ximena Mora Rojas

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Samantha Barquera Betancourt

Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: 

Nombre: José Luis Urrea Saucedá

Cargo: Apoderado

ANEXO 3
ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE LOS TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "PMCAPCK 14" CELEBRADA EL **13 DE FEBRERO DE 2019** (LA "ASAMBLEA"), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 2214, AUTENTIFICA QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **4 (CUATRO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO "I" – LISTA DE ASISTENCIA.

1 HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "II" – CONVOCATORIA

1 HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.


ANEXO "III" – MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

4 HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y CON TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE FEBRERO DE 2019.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSE LUIS URREA SAUCEDA

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "PMCAPCK 14" EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 2214 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014, EN DONDE PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., ACTUA COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 2019.

En la Ciudad de México, México, siendo las 09:30 horas del día 13 de febrero de 2019, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "PMCAPCK 14" (indistintamente, los "**Certificados**" o los "**Certificados Bursátiles**") emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214 (el "**Fideicomiso**" o "**Contrato de Fideicomiso**"), en el cual Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., actúa como fideicomitente y administrador (el "**Fideicomitente**" y el "**Administrador**", según corresponda), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se adjunta a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante convocatoria publicada el día 29 de enero de 2019 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "EMISNET" y en el periódico "El Excelsior" en la misma fecha, misma que se anexa a la presente como **Anexo II**, de conformidad con el Artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el Artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "**LGTOC**"), así como la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso, el título que ampara la emisión de los Certificados Bursátiles (el "**Título**") y del acta de emisión, conforme a la cual fueron emitidos los Certificados Bursátiles (el "**Acta de Emisión**"). Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente acta y que no sean definidos expresamente en la misma tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el licenciado José Luis Urrea Saucedo y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma la licenciada Cyntia María Velázquez Catalán (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitada del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia del señor Alan Manuel Solís Ostrosky y vía telefónica con los señores Jorge Federico Gil Bervera y Fernando Antonio Pacheco Lippert en representación del Administrador. De igual manera, se contó con la presencia del licenciado Javier Barrera Gazcón por parte del despacho de abogados Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C., como asesor legal del Administrador y de las licenciadas Freya Vite Asencio y Karla Esperanza Rodríguez Talavera por parte del Fiduciario. De igual modo, se encontraba presente el señor Saúl Omar Orejel García, como invitado del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a la licenciada Cyntia María Velázquez Catalán y al señor Saúl Omar Orejel García (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **4,402,725 (cuatro millones cuatrocientos dos mil setecientos veinticinco)** Certificados Bursátiles de un total de **4,403,955 (cuatro millones cuatrocientos tres mil novecientos cincuenta y cinco)** Certificados Bursátiles, lo que representa el **99.97% (noventa y nueve punto noventa y siete por ciento)** de los Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el Título, así como en el Acta de Emisión y conforme a lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la LGTOC.



En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, como válidos los acuerdos que en la misma se adopten con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, incluyendo sin limitar la Cláusula Vigésima Quinta y demás disposiciones del mismo que sean necesarias al efecto, respecto de (a) los derechos, obligaciones y responsabilidades del Representante Común y cuestiones relacionadas, y (b) cualquier solicitud de modificación realizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al respecto y con relación a dichos documentos. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. **Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.**

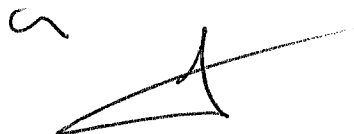
Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, incluyendo sin limitar la Cláusula Vigésima Quinta y demás disposiciones del mismo que sean necesarias al efecto, respecto de (a) los derechos, obligaciones y responsabilidades del Representante Común y cuestiones relacionadas, y (b) cualquier solicitud de modificación realizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al respecto y con relación a dichos documentos. Acciones y resoluciones al respecto.**

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al señor Alan Manuel Solís Ostrosky quien en representación del Administrador, mediante el uso de una presentación, la cual, por contener información confidencial no se anexa a la presente sino que se pone a disposición de los Tenedores que así lo acrediten en las oficinas del Representante Común, comentó a los presentes que, derivado de una solicitud realizada por parte de la CNBV, se proponía a los presentes modificar la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones del mismo que sean necesarias, así como a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, en consecuencia, a efecto de actualizar los derechos, obligaciones y responsabilidades del Representante Común en términos sustancialmente similares al documento circulado a los Tenedores previo a la celebración de la presente Asamblea, copia de dicho documento se adjunta a la presente como **Anexo III**, y sujeto a cualquier solicitud de modificación adicional realizada por la CNBV en relación con lo anterior.

Asimismo, explicó en términos generales que las modificaciones contenidas en el proyecto de modificación circulado con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades y responsabilidades para el Representante Común:

- Verificar el estado que guarda del patrimonio del Fideicomiso, pudiendo realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Administrador, Auditor Externo, u otros proveedores, requiriendo información y documentación de índole económica, contable, financiera o legal.



- Notificar a los Tenedores (a través de la publicación de un evento relevante) de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y/o Administrador establecidas en el Fideicomiso, Acta de Emisión y Título.
- Iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- Llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Tenedores.
- Prever el mecanismo de renuncia del Representante Común, sujeto a que haya sido nombrado y designado un Representante Común sustituto.
- Solicitar a la Asamblea de Tenedores, la subcontratación de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- Mencionar explícitamente, que el Representante Común no estará obligado a revisar el cumplimiento de obligaciones de los proveedores que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados.
- Mencionar que el Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Al respecto, el representante del Administrador preguntó a los presentes si alguno de ellos tenía alguna duda o comentario al respecto sin que alguien se manifestara al respecto.

De manera adicional, el Presidente comentó a los presentes que las disposiciones a las que se refiere el Artículo 68 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "CUE") ha sufrido varios cambios y, al haberse emitido los Certificados Bursátiles en el año 2014, a solicitud de la CNBV resultaba conveniente actualizar la Cláusula del Representante Común.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores con derecho a voto presentes, adoptó la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, respecto de los derechos, obligaciones y responsabilidades del Representante Común y cualquier solicitud de modificación realizada por la CNBV al respecto y con relación a dichos documentos y sin perjuicio de las demás autorizaciones, consentimientos y trámites que, en su caso, se requieran para llevar a cabo lo anterior, y se instruye al Fiduciario y al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos, realicen los actos jurídicos y materiales necesarios para implementar dichas modificaciones, incluyendo sin limitar, la suscripción de cualquier convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento que resulte aplicable, la realización de trámites y obtención de autorizaciones por parte de la CNBV, BMV, Indeval y demás autoridades correspondientes, así como las publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

En desahogo del segundo y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar el acta de asamblea de Tenedores, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

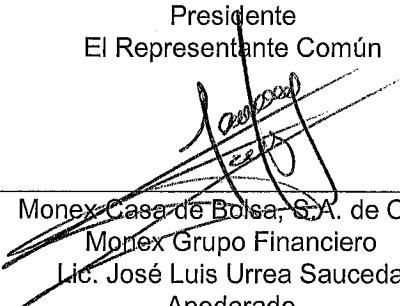
ACUERDO

SEGUNDO.- Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermelo Inclán, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Cyntia María Velázquez Catalán, Saúl Omar Orejel García, o cualquier apoderado del Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar el acta en su totalidad o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y demás autoridades correspondientes.

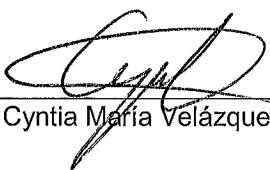
No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, y agradeciendo al representante del Administrador y la presencia de los Tenedores, se dio por terminada la Asamblea, siendo las 9:55 horas del día de su fecha, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todos y cada uno de los Tenedores que intervinieron en ella, reuniéndose el todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común


Money Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lic. José Luis Urrea Saucedo
Apoderado

Secretario


Lic. Cyntia María Velázquez Catalán

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo la modalidad de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "PMCAPCK 14", celebrada el 13 de febrero de 2019, la cual consta de 4 (cuatro) páginas incluyendo la presente y sin considerar sus Anexos.

1

Anexo I

Lista de Asistencia

Anexo II

Anexo III

~~Versión de firma~~ **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 2214**

celebrado entre

PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.
como Fideicomitente y Administrador,

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX
GRUPO FINANCIERO
como Fiduciario,

y

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO
como Representante Común de los Tenedores
de los Certificados Bursátiles

16 de diciembre de 2014

VIGÉSIMA QUINTA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato y del título que representa los Certificados Bursátiles, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones aquí establecidos, previstas en este Contrato, dicho título y de conformidad con la legislación aplicable.

(b) El Representante Común tendrá ~~los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en las obligaciones y facultades previstas en el presente Contrato, en el Acta de Emisión, en el título que representa los Certificados Bursátiles y en este Contrato, y en lo que resulte aplicable, incluyendo de manera no enunciativa más no limitativa, en el Artículo 68 y demás aplicables de la LMV y, en lo conducente, en la LGTOC y en el Artículo 68 de la Circular de Emisoras.~~ Para todo aquello no expresamente previsto en este Contrato, en el Acta de Emisión, en el título que representa los Certificados Bursátiles, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos, facultades y obligaciones:

- (1) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan de los mismos;
- (2) verificar el cumplimiento del destino de los fondos autorizado por la CNBV la constitución del Fideicomiso;
- (3) verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al presente Contrato; con base en la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (4) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

- ~~(5)~~ notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;
- ~~(56)~~ convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando el Representante Común lo considere necesario sujeto a sus facultades previstas en el presente Contrato o en el título que ampare los Certificados Bursátiles y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
- ~~(67)~~ en su caso, firmar, en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los en su conjunto, los contratos, convenios, instrumentos o documentos y contratos que se celebrarán que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;
- ~~(78)~~ ejercer todas las acciones y derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados Bursátiles en su conjunto en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable incluyendo respecto del pago de cantidades debidas por el Fiduciario al amparo de los Certificados;
- ~~(89)~~ actuar como intermediario entre los Tenedores y el Fiduciario en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- ~~(910)~~ ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, en el título que represente los Certificados Bursátiles, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;
- ~~(10)~~ solicitar por escrito del Fiduciario y del Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida en un plazo que no podrá ser mayor a 10 Días Hábiles;

- (11) proporcionar, a su costa, a cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que lo solicite por escrito las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;
- (12) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado ~~a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y~~ a rendir cuentas del desempeño de su administración, sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; ~~y~~
- (13) ~~publicar o entregar a través de los medios que se determinen para tal efecto, cualquier información que el Representante Común deba distribuir a la CNBV, a la BMV, al Indeval o al público inversionista de conformidad con la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV; y(14) — en~~ general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación, la Circular de Emisoras, la legislación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Acta de Emisión y el título que represente los Certificados Bursátiles por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el título que represente los Certificados Bursátiles y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que razonablemente considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el presente Contrato, el Acta de Emisión y el título que represente los

Certificados Bursátiles. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad y siempre que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común podrá publicar dicho evento en los términos del último párrafo del presente inciso. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común notificará de su visita al menos con 1 Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al presente inciso, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso.

únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Acta de Emisión y el título que represente los Certificados Bursátiles, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábilés siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el presente Contrato o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

(d) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, el título que represente los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(de) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(e) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido liquidados en su totalidad. f) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual se procurará suceda dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado.

(g) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el presente Contrato, el Acta de Emisión y el título que represente los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y el título que represente los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, contratar con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(h) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido cancelados en su totalidad.

(fi) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo. El Representante Común tendrá derecho a que el Fiduciario, con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, le reembolse cualesquiera gastos en

los que incurra el Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Quincuagésima Quinta.

(g) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere esta Cláusula o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores externos o expertos independientes, que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados.

(k) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico. En virtud de lo anterior, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del presente Contrato o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificada al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.

(m) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, o filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de vehículos de inversión ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA SEXTA. Administración de la Sofom, los Vehículos de Propósito Específico y las Empresas Promovidas.

ANEXO 4
PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO. 2214

**CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE NO. 2214**

celebrado entre

**PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.
como Fideicomitente y Administrador,**

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO
como Fiduciario,**

y

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO
como Representante Común de los Tenedores
de los Certificados Bursátiles**

12 de junio de 2019

CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN (EL “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO” O EL “CONVENIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 2214, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO, S.A. DE C.V. (“PROMECAP”), COMO FIDEICOMITENTE (EN TAL CARÁCTER, EL “FIDEICOMITENTE”), COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN TAL CARÁCTER, EL “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR”), Y COMO ADMINISTRADOR (EN TAL CARÁCTER, EL “ADMINISTRADOR”), BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”) Y, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 16 de diciembre de 2014, Promecap, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214 (el “Contrato de Fideicomiso”), en virtud del cual las partes del mismo establecieron un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (los “Certificados Bursátiles”), a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los Tenedores y el pago de la Comisión de Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.
- II. Con fecha 13 de febrero de 2019, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, a fin de aprobar, entre otros temas, la celebración del presente Primer Convenio Modificadorio en cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuadragésima tercera del Contrato de Fideicomiso. Copia del acta de asamblea de referencia, se adjunta al presente Primer Convenio Modificadorio como **Anexo A**.

D E C L A R A C I O N E S

En la medida que resulten aplicables, cada una de las partes de este Convenio, a través de sus respectivos apoderados o delegados fiduciarios, en este acto repite las declaraciones correspondientes, contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que son válidas a esta fecha y se tienen por reproducidas en este Convenio como si a la letra se insertasen, y adicionalmente declaran que:

- (a) reconocen y aceptan la existencia legal y capacidad con la que celebran las partes el presente Convenio;
- (b) este Convenio constituye una obligación legal, válida y vinculante de dicha parte, exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos y condiciones;
- (c) cuentan con todas las autorizaciones corporativas y demás autorizaciones que sean necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio; y
- (d) su(s) apoderado(s), representante(s) o delegado(s) cuenta(n) con facultades suficientes para obligarla en términos del presente Convenio y dichas facultades no le(s) han sido modificadas o revocadas a la fecha del presente Convenio.

Asimismo, el Representante Común, declara a través de su apoderado que, celebra el presente Convenio a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores que ha quedado relacionada en el antecedente II de este Convenio.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración utilizados en el presente Primer Convenio Modificatorio que no se encuentren expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Primer Convenio Modificatorio y del Contrato Fideicomiso, son parte integrante del presente Primer Convenio Modificatorio.

Las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Primer Convenio Modificatorio se referirán a este Primer Convenio Modificatorio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos antecedente, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Primer Convenio Modificatorio, salvo que se especifique lo contrario.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO.

De conformidad con lo acordado en la Asamblea de Tenedores relacionada en el Antecedente II de este Primer Convenio Modificatorio, las partes en este acto acuerdan modificar la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, a fin de quedar redactado en los términos del Contrato de Fideicomiso Modificado y Reexpresado que se adjunta al presente Convenio como **Anexo B. Para efectos de lo anterior, y únicamente para fines de referencia y claridad en su redacción, dicho anexo contiene el clausulado reexpresado del Contrato de Fideicomiso, la cual compila todas las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso conforme al presente Convenio**

Las partes acuerdan que la reexpresión total del Contrato de Fideicomiso que se pacta en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o la validez de los actos que, a la fecha de dicha reexpresión, ya han sido ejecutados y consumados. Dicha reexpresión no obliga a la repetición de actos previamente consumados. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

CUARTA. COMPULSA TOTAL DEL CLAUSULADO DEL FIDEICOMISO.

Las Partes acuerdan en compulsar totalmente el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el **Anexo B** del presente Primer Convenio Modificatorio. Cada uno del Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común manifiesta que todas sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso continúan siendo verdaderas en la fecha de este Primer Convenio Modificatorio.

QUINTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Primer Convenio Modificatorio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. AUSENCIA DE NOVACIÓN.

La celebración de este Primer Convenio Modificatorio no implica novación o pago alguno de las obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. CONFLICTO.

En caso de cualquier inconsistencia o contradicción entre el presente Primer Convenio Modificatorio y lo establecido en el texto original del Contrato de Fideicomiso, lo establecido en el presente Primer Convenio Modificatorio prevalecerá sobre lo establecido en dicho texto original del Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. ACUERDO ÚNICO.

El presente Primer Convenio Modificatorio contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas partes en relación con el objeto materia de este Primer Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes.

DÉCIMA. ENCABEZADOS.

Los encabezados contenidos en el presente Convenio son únicamente para facilitar su referencia y no determinan ni afectan el significado o la interpretación de ninguna de las disposiciones del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Primer Convenio Modificatorio, las partes del presente Primer Convenio Modificatorio se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Primer Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, México renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Primer Convenio Modificatorio celebran el mismo en 6 ejemplares por medio de sus apoderados y/o delegados fiduciarios debidamente autorizados, el día 12 de junio de 2019.

[siguen hojas de firmas]

**PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., como Fideicomitente y
Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar**



Nombre: Fernando Antonio Pacheco Lippert
Cargo: Apoderado



Nombre: Jorge Federico Gil Bervera
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214 celebrado por Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.]

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero,
como Fiduciario**



Samantha Barquera Betancourt
Delegado Fiduciario



Talina Ximena Mora Rojas
Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214 celebrado por Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.]

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común
de los Tenedores de los Certificados Bursátiles**



Nombre: José Luis Urrea Saucedo

Cargo: Apoderado



Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214 celebrado por Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

ANEXO A

Copia de la Asamblea de Tenedores

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE LOS TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "PMCAPCK 14" CELEBRADA EL **13 DE FEBRERO DE 2019** (LA "ASAMBLEA"), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 2214, AUTENTIFICA QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **4 (CUATRO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO "I" – LISTA DE ASISTENCIA.

1 HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "II" – CONVOCATORIA

1 HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.


ANEXO "III" – MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

4 HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y CON TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE FEBRERO DE 2019.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSE LUIS URREA SAUCEDA

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "PMCAPCK 14" EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 2214 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014, EN DONDE PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., ACTUA COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 2019.

En la Ciudad de México, México, siendo las 09:30 horas del día 13 de febrero de 2019, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "PMCAPCK 14" (indistintamente, los "**Certificados**" o los "**Certificados Bursátiles**") emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214 (el "**Fideicomiso**" o "**Contrato de Fideicomiso**"), en el cual Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., actúa como fideicomitente y administrador (el "**Fideicomitente**" y el "**Administrador**", según corresponda), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se adjunta a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante convocatoria publicada el día 29 de enero de 2019 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "EMISNET" y en el periódico "El Excelsior" en la misma fecha, misma que se anexa a la presente como **Anexo II**, de conformidad con el Artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el Artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "**LGTOC**"), así como la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso, el título que ampara la emisión de los Certificados Bursátiles (el "**Título**") y del acta de emisión, conforme a la cual fueron emitidos los Certificados Bursátiles (el "**Acta de Emisión**"). Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente acta y que no sean definidos expresamente en la misma tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el licenciado José Luis Urrea Saucedo y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma la licenciada Cyntia María Velázquez Catalán (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitada del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia del señor Alan Manuel Solís Ostrosky y vía telefónica con los señores Jorge Federico Gil Bervera y Fernando Antonio Pacheco Lippert en representación del Administrador. De igual manera, se contó con la presencia del licenciado Javier Barrera Gazcón por parte del despacho de abogados Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C., como asesor legal del Administrador y de las licenciadas Freya Vite Asencio y Karla Esperanza Rodríguez Talavera por parte del Fiduciario. De igual modo, se encontraba presente el señor Saúl Omar Orejel García, como invitado del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a la licenciada Cyntia María Velázquez Catalán y al señor Saúl Omar Orejel García (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **4,402,725 (cuatro millones cuatrocientos dos mil setecientos veinticinco)** Certificados Bursátiles de un total de **4,403,955 (cuatro millones cuatrocientos tres mil novecientos cincuenta y cinco)** Certificados Bursátiles, lo que representa el **99.97% (noventa y nueve punto noventa y siete por ciento)** de los Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el Título, así como en el Acta de Emisión y conforme a lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la LGTOC.



En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, como válidos los acuerdos que en la misma se adopten con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, incluyendo sin limitar la Cláusula Vigésima Quinta y demás disposiciones del mismo que sean necesarias al efecto, respecto de (a) los derechos, obligaciones y responsabilidades del Representante Común y cuestiones relacionadas, y (b) cualquier solicitud de modificación realizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al respecto y con relación a dichos documentos. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. **Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.**

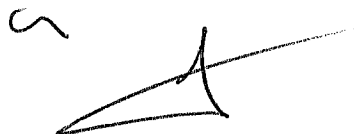
Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, incluyendo sin limitar la Cláusula Vigésima Quinta y demás disposiciones del mismo que sean necesarias al efecto, respecto de (a) los derechos, obligaciones y responsabilidades del Representante Común y cuestiones relacionadas, y (b) cualquier solicitud de modificación realizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al respecto y con relación a dichos documentos. Acciones y resoluciones al respecto.**

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al señor Alan Manuel Solís Ostrosky quien en representación del Administrador, mediante el uso de una presentación, la cual, por contener información confidencial no se anexa a la presente sino que se pone a disposición de los Tenedores que así lo acrediten en las oficinas del Representante Común, comentó a los presentes que, derivado de una solicitud realizada por parte de la CNBV, se proponía a los presentes modificar la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones del mismo que sean necesarias, así como a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, en consecuencia, a efecto de actualizar los derechos, obligaciones y responsabilidades del Representante Común en términos sustancialmente similares al documento circulado a los Tenedores previo a la celebración de la presente Asamblea, copia de dicho documento se adjunta a la presente como **Anexo III**, y sujeto a cualquier solicitud de modificación adicional realizada por la CNBV en relación con lo anterior.

Asimismo, explicó en términos generales que las modificaciones contenidas en el proyecto de modificación circulado con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades y responsabilidades para el Representante Común:

- Verificar el estado que guarda del patrimonio del Fideicomiso, pudiendo realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Administrador, Auditor Externo, u otros proveedores, requiriendo información y documentación de índole económica, contable, financiera o legal.



- Notificar a los Tenedores (a través de la publicación de un evento relevante) de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y/o Administrador establecidas en el Fideicomiso, Acta de Emisión y Título.
- Iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- Llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Tenedores.
- Prever el mecanismo de renuncia del Representante Común, sujeto a que haya sido nombrado y designado un Representante Común sustituto.
- Solicitar a la Asamblea de Tenedores, la subcontratación de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- Mencionar explícitamente, que el Representante Común no estará obligado a revisar el cumplimiento de obligaciones de los proveedores que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados.
- Mencionar que el Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Al respecto, el representante del Administrador preguntó a los presentes si alguno de ellos tenía alguna duda o comentario al respecto sin que alguien se manifestara al respecto.

De manera adicional, el Presidente comentó a los presentes que las disposiciones a las que se refiere el Artículo 68 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "CUE") ha sufrido varios cambios y, al haberse emitido los Certificados Bursátiles en el año 2014, a solicitud de la CNBV resultaba conveniente actualizar la Cláusula del Representante Común.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores con derecho a voto presentes, adoptó la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, respecto de los derechos, obligaciones y responsabilidades del Representante Común y cualquier solicitud de modificación realizada por la CNBV al respecto y con relación a dichos documentos y sin perjuicio de las demás autorizaciones, consentimientos y trámites que, en su caso, se requieran para llevar a cabo lo anterior, y se instruye al Fiduciario y al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos, realicen los actos jurídicos y materiales necesarios para implementar dichas modificaciones, incluyendo sin limitar, la suscripción de cualquier convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento que resulte aplicable, la realización de trámites y obtención de autorizaciones por parte de la CNBV, BMV, Indeval y demás autoridades correspondientes, así como las publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

En desahogo del segundo y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar el acta de asamblea de Tenedores, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

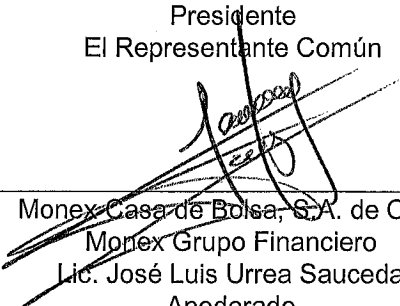
ACUERDO

SEGUNDO.- Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Cyntia María Velázquez Catalán, Saúl Omar Orejel García, o cualquier apoderado del Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar el acta en su totalidad o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y demás autoridades correspondientes.

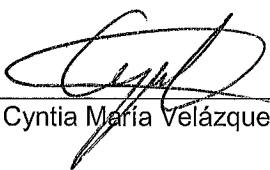
No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, y agradeciendo al representante del Administrador y la presencia de los Tenedores, se dio por terminada la Asamblea, siendo las 9:55 horas del día de su fecha, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todos y cada uno de los Tenedores que intervinieron en ella, reuniéndose el todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común


Money Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lic. José Luis Urrea Saucedo
Apoderado

Secretario


Lic. Cyntia María Velázquez Catalán

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo la modalidad de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "PMCAPCK 14", celebrada el 13 de febrero de 2019, la cual consta de 4 (cuatro) páginas incluyendo la presente y sin considerar sus Anexos.

1

Anexo I

Lista de Asistencia

Anexo II

Anexo III

~~Versión de firma~~ **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 2214**

celebrado entre

PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.
como Fideicomitente y Administrador,

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX
GRUPO FINANCIERO
como Fiduciario,

y

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO
como Representante Común de los Tenedores
de los Certificados Bursátiles

16 de diciembre de 2014

VIGÉSIMA QUINTA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato y del título que representa los Certificados Bursátiles, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones aquí establecidos, previstas en este Contrato, dicho título y de conformidad con la legislación aplicable.

(b) El Representante Común tendrá ~~los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en las obligaciones y facultades previstas en el presente Contrato, en el Acta de Emisión, en el título que representa los Certificados Bursátiles y en este Contrato, y en lo que resulte aplicable, incluyendo de manera no enunciativa más no limitativa, en el Artículo 68 y demás aplicables de la LMV y, en lo conducente, en la LGTOC y en el Artículo 68 de la Circular de Emisoras.~~ Para todo aquello no expresamente previsto en este Contrato, en el Acta de Emisión, en el título que representa los Certificados Bursátiles, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos, facultades y obligaciones:

- (1) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan de los mismos;
- (2) verificar el cumplimiento del destino de los fondos autorizado por la CNBV la constitución del Fideicomiso;
- (3) verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al presente Contrato; con base en la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (4) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

- ~~(5)~~ notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;
- ~~(56)~~ convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando el Representante Común lo considere necesario sujeto a sus facultades previstas en el presente Contrato o en el título que ampare los Certificados Bursátiles y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
- ~~(67)~~ en su caso, firmar, en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los en su conjunto, los contratos, convenios, instrumentos o documentos y contratos que se celebrarán que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;
- ~~(78)~~ ejercer todas las acciones y derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados Bursátiles en su conjunto en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable incluyendo respecto del pago de cantidades debidas por el Fiduciario al amparo de los Certificados;
- ~~(89)~~ actuar como intermediario entre los Tenedores y el Fiduciario en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- ~~(910)~~ ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, en el título que represente los Certificados Bursátiles, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;
- ~~(10)~~ solicitar por escrito del Fiduciario y del Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida en un plazo que no podrá ser mayor a 10 Días Hábiles;

- (11) proporcionar, a su costa, a cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que lo solicite por escrito las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;
- (12) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado ~~a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y~~ a rendir cuentas del desempeño de su administración, sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; ~~y~~
- (13) ~~publicar o entregar a través de los medios que se determinen para tal efecto, cualquier información que el Representante Común deba distribuir a la CNBV, a la BMV, al Indeval o al público inversionista de conformidad con la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV; y(14) — en~~ general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación, la Circular de Emisoras, la legislación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Acta de Emisión y el título que represente los Certificados Bursátiles por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el título que represente los Certificados Bursátiles y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que razonablemente considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el presente Contrato, el Acta de Emisión y el título que represente los

Certificados Bursátiles. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad y siempre que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común podrá publicar dicho evento en los términos del último párrafo del presente inciso. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común notificará de su visita al menos con 1 Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al presente inciso, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso.

únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Acta de Emisión y el título que represente los Certificados Bursátiles, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el presente Contrato o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

(d) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, el título que represente los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(de) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(e) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido liquidados en su totalidad. f) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual se procurará suceda dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado.

(g) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el presente Contrato, el Acta de Emisión y el título que represente los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y el título que represente los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, contratar con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(h) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido cancelados en su totalidad.

(fi) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo. El Representante Común tendrá derecho a que el Fiduciario, con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, le reembolse cualesquiera gastos en

los que incurra el Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Quincuagésima Quinta.

(g) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere esta Cláusula o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores externos o expertos independientes, que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados.

(k) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico. En virtud de lo anterior, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del presente Contrato o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificada al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.

(m) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, o filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de vehículos de inversión ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA SEXTA. Administración de la Sofom, los Vehículos de Propósito Específico y las Empresas Promovidas.

ANEXO B

Contrato de Fideicomiso Modificado y Reexpresado

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 2214

celebrado entre

**PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.
como Fideicomitente y Administrador,**

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX
GRUPO FINANCIERO
como Fiduciario,**

y

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO
como Representante Común de los Tenedores
de los Certificados Bursátiles**

12 de junio de 2019

ANTECEDENTE	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	7
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	7
SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso.	32
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.	32
CUARTA. Fines del Fideicomiso.	33
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.	37
SEXTA. Aceptación del Fiduciario.	39
SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.	39
OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.	39
NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.	49
DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas; Operaciones Cambiarias.	50
DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.	54
DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Gastos.	56
DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Reserva de Asesoría.	58
DÉCIMA CUARTA. Cuenta de Reserva de Inversiones.	59
DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Distribuciones.	60
DÉCIMA SEXTA. Cuenta de Devoluciones.	63
DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta de Impuestos.	65
DÉCIMA OCTAVA. Cuenta del Administrador.	66
DÉCIMA NOVENA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Requisitos de Inversión; Requisitos de Diversificación.	67
VIGÉSIMA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.	71
VIGÉSIMA PRIMERA. Co-inversionista.	73
VIGÉSIMA SEGUNDA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.	74
VIGÉSIMA TERCERA. Asamblea de Tenedores.	76
VIGÉSIMA CUARTA. Comité Técnico.	83
VIGÉSIMA QUINTA. Representante Común.	92
VIGÉSIMA SEXTA. Administración de la Sofom, los Vehículos de Propósito Específico y las Empresas Promovidas.	98
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Designación del Administrador; Poderes del Administrador. .	98
VIGÉSIMA OCTAVA. Dedicación de Tiempo; Personas Clave; Sustitución de Funcionarios Clave.	103
VIGÉSIMA NOVENA. Comisiones del Administrador.	104
TRIGÉSIMA. Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador.	106
TRIGÉSIMA PRIMERA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.	110
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Oportunidades de Inversión.	112
TRIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones de Reportar.	115
TRIGÉSIMA CUARTA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.	119
TRIGÉSIMA QUINTA. Indemnizaciones.	120
TRIGÉSIMA SEXTA. Facultades del Fiduciario.	124

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad del Fiduciario.	124
TRIGÉSIMA OCTAVA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.	125
TRIGÉSIMA NOVENA. Acceso; Información.	128
CUADRAGÉSIMA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.	128
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Cuestiones Fiscales.	130
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones.	138
CUADRAGÉSIMA TERCERA. Modificaciones.	141
CUADRAGÉSIMA CUARTA. Notificaciones.	142
CUADRAGÉSIMA QUINTA. Duración y Terminación del Fideicomiso.	144
CUADRAGÉSIMA SEXTA. Cesión.	145
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.	145
CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Encabezados.	145
CUADRAGÉSIMA NOVENA. Ejemplares.	146
QUINCUAGÉSIMA. Indivisibilidad.	146
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.	146
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Acciones Adicionales.	146
QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable.	146
QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Jurisdicción; Arbitraje.	147
QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Honorarios del Fiduciario y Representante Común. .	147
QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Prohibición de Adhesión de Terceros.	148
ANEXOS.	152

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 2214, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014, CELEBRADO ENTRE PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO, S.A. DE C.V. (“PROMECAP”), COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EN TAL CARÁCTER, EL “ADMINISTRADOR”), BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (EL “FIDUCIARIO”), COMO FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE).

ANTECEDENTE

Las partes desean establecer un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones (según se define más adelante) que puedan resultar en la realización de Distribuciones (según se define más adelante) a los Tenedores (según se define más adelante).

DECLARACIONES

I. Promecap (incluyendo en su carácter de fideicomitente y administrador) declara que:

(a) Constitución. Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de México (según se define más adelante).

(b) Intención. Es su intención constituir el presente Fideicomiso (según se define más adelante) con el propósito de que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y utilice los montos totales de la Emisión (según se define más adelante) conforme a las reglas establecidas en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación (según se define más adelante), incluyendo para realizar Inversiones que puedan resultar en Distribuciones a los Tenedores.

(c) Ausencia de Conflicto y Ausencia de Incumplimiento. La celebración y/o suscripción del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos no: (1) resultan o resultarán en un conflicto o en un incumplimiento significativo de los términos y condiciones de, o constituirán un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, convenio, instrumento o documento al amparo del cual sea deudor o garante o conforme a cualquier contrato, instrumento o documento que documente el establecimiento u operación de un mecanismo de inversión administrado por Promecap o sus Afiliadas (según se define más adelante), (2) resultan o resultará en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera de dichos contratos, convenios, instrumentos o documentos (distinto al presente Contrato), (3) contraviene o contravendrán sus estatutos sociales, o (4) contravienen o contravendrán cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de

cualquier tribunal u órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, administrativo o de cualquier otro órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento, gravamen o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un Efecto Adverso Significativo (según se define más adelante).

(d) Facultades, Autorización y Validez. Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar y/o suscribir y cumplir con los términos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte. Ha autorizado la celebración y cumplimiento del presente Contrato. El presente Contrato constituye una obligación válida de Promecap, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(e) Autorizaciones. Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sean gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para que celebre el presente Contrato, suscriba los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte y para que cumpla con sus obligaciones conforme a los mismos y ha acordado actuar como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar conforme a los términos del presente Contrato.

(f) Ausencia de Procedimientos. Hasta donde es de su conocimiento, no existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre Promecap o sus propiedades: (1) que amenace la validez de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (2) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (3) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse resultaría en un Efecto Adverso Significativo.

(g) Solvencia. No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil y la celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultará en que se ubique en cualesquiera de dichos supuestos.

(h) Facultades de sus Representantes. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente Contrato, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(i) Procedencia Lícita. Es el legítimo y único propietario de los bienes que en este acto transmite o que en el futuro transmita al Fideicomiso, mismos que han sido obtenidos de fuentes lícitas.

(j) Aviso de Privacidad. Reconoce que el Fiduciario y el Representante Común pusieron a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éstos, el aviso de privacidad que se contiene en las páginas de internet www.invex.com y www.monex.com.mx.

II. El Fiduciario declara que:

(a) Constitución. Es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Intención. Es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme al mismo, con el propósito de llevar a cabo los actos que sean necesarios para la consecución de los fines del presente Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como para celebrar cualesquiera operaciones objeto del Fideicomiso en su carácter de fiduciario.

(c) Ausencia de Conflicto y Ausencia de Incumplimiento. La celebración y/o suscripción del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos no: (1) contraviene o contravendrán sus estatutos sociales, o (2) resultan o resultarán en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituirán un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, convenio, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Fiduciario o (3) contraviene cualquier ley, orden, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier tribunal u órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, administrativo o de cualquier otro órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades.

(d) Autorizaciones. Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sean gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para que el Fiduciario celebre el presente Contrato, suscriba los demás Documentos de la Operación de los que sea parte y para que cumpla con sus obligaciones conforme a los mismos y ha acordado actuar como fiduciario conforme a los términos del presente Contrato.

(e) Ausencia de Procedimientos. Hasta donde es de su conocimiento, no existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades: (1) que amenacen la validez de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (2) que impidan la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (3) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse resultaría en un Efecto Adverso Significativo.

(f) Facultad de sus Delegados Fiduciarios. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(g) Aviso de Privacidad. Reconoce que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común declara que:

(a) Constitución. Es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Intención. Es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al mismo y cada uno de los Documentos de la Operación de los cuales es parte.

(c) Facultades de su Representante. Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(d) Aviso de Privacidad. Reconoce que el Fiduciario puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.invex.com.mx

IV. Las partes conjuntamente declaran que:

(a) Prohibiciones Legales. El Fiduciario les ha explicado de forma clara, sin que a las partes del presente Contrato les haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (1) el artículo 106, XIX, b) de la Ley de Instituciones de Crédito, y (2) la sección 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la

fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía; y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

“6. PROHIBICIONES

(ii) “6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro

instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los Artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores (SIC), 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

(b) Responsabilidad del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

Con base en el Antecedente y las Declaraciones anteriores, las partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

“Acta de Emisión” significa el instrumento que contiene la declaración unilateral de la voluntad a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles, la cual se hará constar ante la CNBV.

“ <u>Activos</u> ”	significa cualesquiera activos o bienes, incluyendo, sin limitar, activos y bienes tangibles (incluyendo bienes inmuebles o muebles) y activos y bienes intangibles (incluyendo derechos de crédito, sin importar como se encuentren documentados).
“ <u>Administrador</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Administrador Sustituto</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima inciso (c) del presente Contrato.
“ <u>Afiliada</u> ”	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas, la Sofom y cualquier Vehículo de Propósito Específico, no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.
“ <u>Aportación Inicial</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda inciso (b) del presente Contrato.
“ <u>Aprobación de Inversión</u> ”	significa la resolución emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una determinada Inversión.
“ <u>Asamblea de Tenedores</u> ”	significa la asamblea de los Tenedores.
“ <u>Asuntos Reservados</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (p) del presente Contrato.
“ <u>Auditor Externo</u> ”	significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá de evaluarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que inicialmente será KPMG Cárdenas Dosal, S.C. y que posteriormente podrá ser una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PriceWaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.), (v) BDO Hernández Marrón y Cía, S.C., o (vi) Horwath Castillo Miranda (Castillo Miranda, S.C.).
“ <u>Aviso de Devolución</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta inciso (c) del presente Contrato.
“ <u>Aviso de Distribución</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Quinta inciso (c) del presente Contrato.

“ <u>BMV</u> ”	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“ <u>Certificados</u> ” o “ <u>Certificados Bursátiles</u> ”	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato y el Acta de Emisión, observando, además, lo dispuesto en la LMV y la Circular de Emisoras.
“ <u>Circular de Emisoras</u> ”	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.
“ <u>Cientes Promecap Co-inversionistas</u> ”	significa cualquier Persona o grupo de Personas que mantengan una relación de mandato de inversión (o relación contractual similar) con PMCP, o cualquier Afiliada de PMCP, ya sea de manera directa o indirecta, incluyendo a través de cualquier Persona moral o vehículo de inversión.
“ <u>CNBV</u> ”	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“ <u>Co-inversionista</u> ”	significa cualquiera de Promecap Co-inversionista, los Clientes Promecap Co-inversionistas, los Institucionales Extranjeros Co-inversionistas o cualesquiera Entidades Aprobadas como Co-inversionistas.
“ <u>Comisión de Administración</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena inciso (a) del presente Contrato.
“ <u>Comisión de Desempeño</u> ”	significa las cantidades que deban pagarse al Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del presente Contrato.
“ <u>Comisiones del Administrador</u> ”	significa, conjuntamente, la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño.
“ <u>Comité de Inversiones</u> ”	significa el comité interno del Administrador, integrado por 3 de los Funcionarios Clave, al cual se presentarán las potenciales Inversiones y Desinversiones en los términos de las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del presente Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Comité Técnico</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (a) del presente Contrato.
“ <u>Compromiso</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k)(xi) de la Cláusula Octava.
“ <u>Compromisos Restantes de los Tenedores</u> ”	significa, en cualquier fecha, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al

Fideicomiso a dicha fecha, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

- “Conducta Inhabilitadora” significa, respecto de (i) cualquier Persona (distinta de un miembro con derecho a voto del Comité Técnico, actuando en tal carácter), fraude, dolo, mala fe, o negligencia inexcusable, o el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona en el desempeño de su cargo, y (ii) cualquier miembro con derecho a voto del Comité Técnico actuando con tal carácter, fraude, dolo o mala fe en el desempeño de su cargo.
- “Consortio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
- “Contrato de Coinversión” significa el Contrato de Coinversión celebrado entre el Fiduciario, el Co-inversionista y el Administrador en la Fecha Inicial de Emisión.
- “Contrato de Colocación” significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles a ser celebrado por el Fiduciario, Promecap y el Intermediario Colocador.
- “Contrato de Fideicomiso”
o “Contrato” significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214.
- “Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% del capital social de una Persona moral, o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona moral ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. Los términos Control o Controlada por tendrán el mismo significado.
- “Cuenta de Devoluciones” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
- “Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

“ <u>Cuenta de Impuestos</u> ”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
“ <u>Cuenta de Reserva de Asesoría</u> ”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato
“ <u>Cuenta de Reserva de Gastos</u> ”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
“ <u>Cuenta de Reserva de Inversiones</u> ”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
“ <u>Cuenta del Administrador</u> ”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.
“ <u>Cuenta General</u> ”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
“ <u>Cuentas del Fideicomiso</u> ”	significa, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Devoluciones, la Cuenta de Impuestos, la Cuenta del Administrador y cualesquiera otras cuentas abiertas por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del presente Contrato.
“ <u>Daños</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Quinta inciso (a) del presente Contrato.
“ <u>Derechos de Crédito de los Préstamos Deudor</u> ”	significan aquellos derechos (incluyendo derechos de cobro de intereses y principal) derivados de los Préstamos Deudor.
“ <u>Derechos de Crédito del Préstamo Sofom</u> ”	significan aquellos derechos (incluyendo derechos de cobro de intereses y principal) derivados del Préstamo Sofom.
“ <u>Desinversiones</u> ”	significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso enajena o dispone de las Inversiones o recibe cualesquier cantidad o ingreso derivado de dichas Inversiones, incluyendo sin limitar, (i) tratándose de Inversiones en Capital, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de las Empresas Promovidas, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se haya

realizado dicha Inversión en Capital o los recursos derivados de la venta de las Inversiones en Capital, (ii) tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de principal y el pago de intereses al amparo de dichas Inversiones en Deuda o el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Deuda y, (iii) tratándose de Inversiones en Activos, el producto de la renta de los Activos, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Activos o de la venta de las Inversiones en Activos.

<u>“Deudores”</u>	significa las Personas morales con domicilio fiscal y social en México que sean financiadas por el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, en su caso.
<u>“Devolución”</u>	significa los pagos realizados a los Tenedores por el Fiduciario en concepto de Devolución del Excedente y Devolución del Efectivo Remanente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del presente Contrato.
<u>“Devolución del Efectivo Remanente”</u>	significa el pago realizado a los Tenedores por el Fiduciario de las cantidades consistentes en cualquier Efectivo Remanente (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales) al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del presente Contrato.
<u>“Devolución del Excedente”</u>	significa el pago realizado a los Tenedores por el Fiduciario de las cantidades consistentes del Efectivo Excedente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del presente Contrato.
<u>“Día Hábil”</u>	significa cualquier día, salvo sábados y domingos en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en la ciudad de México, México, de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.
<u>“Distribución”</u>	significa los pagos realizados a los Tenedores por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del presente Contrato.
<u>“Documentos de la Operación”</u>	significa, (i) el presente Contrato de Fideicomiso, (ii) el Acta de Emisión, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) los Certificados Bursátiles y (v) cualesquiera otros convenios, contratos, instrumentos o documentos que

“ <u>Efectivo Distribuible</u> ”	<p>deban celebrarse en los términos del presente Contrato.</p> <p>significa el efectivo recibido por el Fideicomiso a través de la Cuenta de Distribuciones (i) como resultado de cualquier Desinversión, (ii) en concepto de Reservas Remanentes Adicionales, (iii) en concepto de Exceso de la Comisión de Desempeño, (iv) como Recursos Fiduciarios Adicionales, o (v) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.</p>
“ <u>Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente</u> ”	<p>significa la suma del dinero en efectivo y en Inversiones Permitidas derivada de la Emisión Inicial o una Emisión Subsecuente y que, a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente llevada a cabo por el Fideicomiso, se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Inversiones y la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en exceso del 10% del Monto Comprometido de la Emisión. Dicha cantidad se calculará por el Administrador al cierre de cada mes calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente llevada a cabo por el Fideicomiso.</p>
“ <u>Efectivo Excedente</u> ”	<p>tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera inciso (f) del presente Contrato.</p>
“ <u>Efectivo Remanente</u> ”	<p>significa cualquier efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos y que el Administrador o, tratándose de la Cuenta de Reserva de Asesoría, el Comité Técnico determine que debe considerarse como tal en los términos del presente Contrato, en el entendido que el Administrador o, en el caso de la Cuenta de Reserva de Asesoría, el Comité Técnico podrá realizar dicha determinación ya sea en la Fecha de Liquidación Total, en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente aquellas cantidades que se determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(12).</p>

“ <u>Efecto Adverso Significativo</u> ”	significa, un efecto adverso y significativo sobre (i) la capacidad de cualquier Persona de cumplir con sus obligaciones significativas conforme al presente Contrato o cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, (ii) la validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) el Patrimonio del Fideicomiso.
“ <u>Emisión</u> ”	significa la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“ <u>Emisión Inicial</u> ”	significa la Emisión de Certificados Bursátiles que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.
“ <u>Emisión Subsecuente</u> ” o “ <u>Emisiones Subsecuentes</u> ”	significa cada una de las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adicionarán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles en circulación emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, y subsecuentemente respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Comprometido de la Emisión.
“ <u>EMISNET</u> ”	significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“ <u>Empresas Promovidas</u> ”	significa aquellas Personas morales que reciban aportaciones de capital, u otro tipo de participación en su capital por parte del Fideicomiso en los términos del presente Contrato.
“ <u>Entidad Aprobada como Co-inversionista</u> ”	significa cualquier Persona que sea aprobada para actuar como Co-inversionista por el Comité Técnico.
“ <u>Evento de Incumplimiento</u> ”	significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Vigésima Segunda inciso (a) del presente Contrato.
“ <u>Evento de Persona Clave</u> ”	significa (i) la incapacidad total o temporal (en cualquier caso por un plazo mayor a 12 meses) o la muerte de FCP, (ii) un Evento de Pérdida de Control, o (iii) un Evento de Salida de Funcionarios Clave.
“ <u>Evento de Pérdida de Control</u> ”	significa que (i) durante el Periodo de Inversión, FCP, y (ii) con posterioridad al Periodo de Inversión, de manera individual o en su conjunto los Funcionarios Clave, dejen de mantener el Control directo o indirecto del Administrador o de cualquier Promecap Co-inversionista.

“Evento de Salida de Funcionarios Clave”

significa que se separen de sus cargos, incluyendo como consecuencia de su incapacidad temporal (en cualquier caso por un plazo mayor a 6 meses), 2 de los siguientes 3 Funcionarios Clave: FCP, Federico Chávez Peón Mijares o Fernando Antonio Pacheco Lippert. Lo anterior entendido que en caso de incapacidad total o muerte de los Funcionarios Clave mencionados no se considerará que éstos se separaron de sus cargos para propósitos de esta definición.

“Evento de Sustitución”

significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Trigésima inciso (c) del presente Contrato.

“Exceso de la Comisión de Desempeño”

significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Administrador o pagada al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Administrador o pagado al Administrador en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la fecha de cálculo.

“FCP”

significa Fernando Gerardo Chico Pardo.

“Fecha de Liquidación Total”

significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario, en la cual se realizará el pago de la Distribución y Devolución final, en su caso, a los Tenedores.

“Fecha de Devolución”

significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Devolución al amparo del presente Contrato.

“Fecha de Distribución”

significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución al amparo del presente Contrato.

“Fecha de Liquidación”

significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados emitidos conforme a la Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

“Fecha de Registro”

significa aquella fecha (i) que sea 3 Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución o aquella otra fecha identificada en cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución en la cual se determinarán aquellos Tenedores que recibirán la Distribución o Devolución correspondiente, y (ii) que sea anterior a cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente (en cuyo caso será anterior a

y no podrá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción respectiva) en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente.

“Fecha de Remoción”

significa (i) la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de los incisos (c) y (e) de la Cláusula Trigésima del presente Contrato, o (ii) la fecha en que se le hayan pagado en su totalidad al Administrador las Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño pagaderas en la Fecha de Remoción conforme a lo descrito en la Cláusula Trigésima inciso (d) del presente Contrato, en ambos casos, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Vencimiento Final”

significa inicialmente, la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(8)(iii) del presente Contrato, la fecha que sea 1 año después de dicha Fecha de Vencimiento Original, es decir el 19 de diciembre de 2025 o, en su caso, 2 años después de la Fecha de Vencimiento Original, es decir el 21 de diciembre de 2026.

“Fecha de Vencimiento Original”

significa la fecha que sea 10 años posterior a la Fecha Inicial de Emisión, es decir el 19 de diciembre de 2024.

“Fecha Ex-Derecho”

significa la fecha que sea 2 Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en el Aviso de Distribución o Aviso de Devolución respectivo.

“Fecha Inicial de Emisión”

significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez.

“Fecha Límite de Suscripción”

tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (k)(i)(2) de la Cláusula Octava del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso”

significa el fideicomiso constituido de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente”

significa Promecap.

“Fiduciario”

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“ <u>Financiamiento</u> ”	significa el financiamiento o los financiamientos que el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de la Sofom o de cualquier Vehículo de Propósito Específico, contrate al amparo de la Cláusula Cuarta, Tercer Párrafo del presente Contrato.
“ <u>Flujos Brutos Distribuibles</u> ”	significa el Efectivo Distribuible, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del presente Contrato.
“ <u>Flujos Netos Distribuibles</u> ”	significa los Flujos Brutos Distribuibles, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualesquiera de los pagos descritos en la Cláusula Décima Quinta en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato.
“ <u>Funcionarios Clave</u> ”	significa, en la Fecha Inicial de Emisión, FCP, Federico Chávez Peón Mijares, Fernando Antonio Pacheco Lippert, Rodrigo Gómez Alarcón y Jorge Federico Gil Bervera y posteriormente, aquellas Personas que designe el Administrador y sean aprobados por el Comité Técnico conforme al procedimiento establecido en la cláusula Vigésima Octava inciso (c).
“ <u>Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso</u> ”	significa todos los intereses e ingresos netos derivados de las Inversiones Permitidas depositadas o adquiridas con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
“ <u>Gastos</u> ”	significa, según el contexto requiera, separada o conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.
“ <u>Gastos de Emisión</u> ”	significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente): <ul style="list-style-type: none"> (i) los honorarios, comisiones o gastos (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador; (ii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario; (iii) los honorarios iniciales del Representante Común;

- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión;
- (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;
- (vi) los gastos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados Bursátiles; y
- (vii) otros gastos relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto.

“Gastos de Inversión”

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de la Desinversión respectiva, y (ii) cualquier potencial Inversión (incluyendo potenciales Inversiones que no hayan sido aprobadas en los términos de una Negativa de Inversión emitida conforme al presente Contrato), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión, según sean determinados, en ambos casos, por el Administrador.

“Gastos de Mantenimiento”

significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios periódicos y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
- (ii) los honorarios periódicos y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten en relación con el Fideicomiso (incluyendo conforme a la Cláusula Trigésimo Octava), ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del

Administrador);

- (iv) los honorarios de los Auditores Externos y asesores legales y fiscales del Fideicomiso, la Sofom y de cualquier Vehículo de Propósito Específico, ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario, a la Sofom o al Vehículo de Propósito Específico, o que el Fiduciario, mediante la subcontratación de los mismos, los preste a la Sofom o a cualquier Vehículo de Propósito Específico, o que dichos servicios se presten a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
- (v) los honorarios, derechos, gastos y otros pagos necesarios para constituir la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico y para que el Fideicomiso adquiera Títulos de Capital de la Sofom o valores que representen el capital o participaciones de dichos Vehículos de Propósito Específico al momento de su constitución o en cualquier otro momento;
- (vi) las primas pagaderas respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional contratados respecto del Administrador o su personal;
- (vii) los honorarios del Valuador Independiente y de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;
- (viii) los gastos de mantenimiento del registro, actualización de registro, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval;
- (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato;
- (x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el presente Contrato y cualquier otro

Documento de la Operación, salvo que cualquier otra Persona (distinta al Fiduciario) haya aceptado pagar los gastos, costos u honorarios respectivos;

- (xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el presente Contrato y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión);
- (xii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas de Tenedores y las reuniones del Comité Técnico; y
- (xiii) los demás gastos razonables relacionados con el mantenimiento de la Emisión determinados por el Administrador.

“Gastos del Administrador”

significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina y honorarios de asesores independientes), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en este Contrato o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador.

“Grupo de Personas”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuadragésima Segunda, inciso (a) del presente Contrato.

“Grupo Empresarial”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Honorarios de Servicios Adicionales”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Séptima inciso (a) del presente Contrato.

“Indeval”

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

<u>“Institucionales Extranjeros Co-Inversionistas”</u>	significa cualquier inversionista institucional extranjero que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o cualquier Afiliada de PMCP.
<u>“Instrumentos de Desinversión”</u>	significa cualesquiera convenios, contratos, instrumentos o documentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Desinversión.
<u>“Instrumentos de Inversión”</u>	significa cualesquiera convenios, contratos, instrumentos o documentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión.
<u>“Intermediario Colocador”</u>	significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
<u>“Inversiones”</u>	significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.
<u>“Inversiones en Activos”</u>	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera un Activo.
<u>“Inversiones en Capital”</u>	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera mediante adquisición, suscripción o de cualquier otra forma, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas.
<u>“Inversiones en Deuda”</u>	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, otorgue financiamiento a Deudores.
<u>“Inversiones Permitidas”</u>	<p>significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos, siempre y cuando dichos valores o instrumentos sean aptos para inversión por parte de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="682 1533 1378 1864">(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o unidades de inversión, (A) emitidos por el gobierno federal de México, (B) que se encuentren totalmente e incondicionalmente garantizados en cuanto al pago de intereses y principal por el gobierno federal de México o cualquier agencia o entidad gubernamental cuyas obligaciones a su vez sean garantizadas por el gobierno federal de

México;

- (ii) reportos respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y
- (iii) acciones de sociedades de inversión o instrumentos conocidos como trackers respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

“Inversiones Prohibidas”

significa cualquier potencial Inversión que (1) se encuentre dentro de un sector excluido o se ubique en las circunstancias identificadas en la sección A. del Anexo 12 del presente Contrato, (2) esté prohibida en los términos de la sección B. del Anexo 12 del presente Contrato, o (3) se encuentre restringida en los términos de la sección C. del Anexo 12 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Aprobado”

significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros, (iv) o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a “AA” en escala local de Standard & Poor’s, S.A. de C.V. (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) emitida por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“LGTOC”

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC”

significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LISR”

significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“Llamadas de Capital”

significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Acta de Emisión y con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones en la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV”

significa la Ley del Mercado de Valores.

“Mayoría”

significa más del 50%, según el contexto lo requiera.

“ <u>México</u> ”	significa los Estados Unidos Mexicanos.
“ <u>Miembros Independientes</u> ”	significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, los Deudores, los Activos (en el supuesto que los mismos no se adquieran a través de la Sofom o un Vehículo de Propósito Específico), el Fideicomitente y el Administrador.
“ <u>Monto Comprometido de la Emisión</u> ”	significa la cantidad que se determine como tal en el título que represente los Certificados Bursátiles y en el Acta de Emisión.
“ <u>Monto Inicial de Emisión</u> ”	significa la cantidad que se determine como tal en el título que represente los Certificados Bursátiles y en el Acta de Emisión.
“ <u>Monto de las Emisiones Subsecuentes</u> ”	significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, según sea el caso.
“ <u>Monto Invertido</u> ”	significa la suma de los siguientes conceptos (sin duplicidad): (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) sin duplicar con el inciso (i) anterior, los Montos Reinvertidos desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a Inversiones, (iii) los Gastos de Inversión, desde la fecha en que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Comisión de Administración, desde la fecha de su pago al Administrador, (v) la diferencia entre el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente entre el mes en curso y el mes inmediatamente anterior, en el último día de cada mes calendario (en el entendido que dicho cambio podrá tener un signo negativo), (vi) los Montos Reinvertidos, con signo negativo, desde la fecha en que los mismos sean retirados de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General, (vii) el 100% de los Gastos de Emisión, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta General, y (viii) el 100% de los Gastos de Mantenimiento, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos. En todos los casos (i),

(ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii) y (viii) anteriores, para efectos de esta definición, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, las cantidades respectivas serán netas del impuesto al valor agregado que se cause, en su caso, más no de cualesquiera otros impuestos distintos del impuesto al valor agregado.

“Monto Invertido Neto”

significa, en cualquier momento, la suma del valor de las Inversiones efectivamente realizadas, calculado para cada Inversión de la siguiente manera: (i) tratándose de Inversiones en Capital, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (ii) tratándose de Inversiones en Activos, lo más bajo entre (A) los montos efectivamente invertidos en cada Inversión en Activos (incluyendo Gastos de Inversión correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) directa o indirectamente por el Fideicomiso, y (B) el valor de dicha Inversión en Activos, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Activos realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, y (iii) tratándose de Inversiones en Deuda, el saldo insoluto de principal de cada Inversión en Deuda en la proporción atribuible al Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión”

significa el Monto Comprometido de la Emisión, en el entendido que dicha cantidad se verá reducida por cualquier monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha

	Emisión Subsecuente.
<u>“Monto Total de la Emisión”</u>	significa la suma del Monto Inicial de Emisión y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.
<u>“Montos Reinvertidos”</u>	significa los montos provenientes o atribuibles a Desinversiones que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General en los términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
<u>“Negativa de Inversión”</u>	significa la resolución emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechazando la realización de una determinada potencial Inversión.
<u>“Oportunidades Permitidas”</u>	significa inversiones o recomendaciones de inversión a terceros realizadas en el caso que (1) se haya sustituido al Administrador, (2) los proyectos respectivos hayan sido (i) rechazados por el Comité Técnico y la Negativa de Inversión haya sido ratificada o se considere ratificada por los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (p), o (ii) rechazados por la Asamblea de Tenedores, (3) el Periodo de Inversión haya expirado, (4) se trate de inversiones en valores que coticen en cualquier mercado de valores, (5) se trate de inversiones realizadas conforme a una estrategia u objetivo de inversión distinta a aquella descrita respecto del Fideicomiso en el prospecto de colocación correspondiente a los Certificados, (6) se trate de inversiones en instrumentos financieros derivados (salvo por aquellos instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente activos o valores relacionados con las Empresas Promovidas, Activos o Deudores), (7) se trate de inversiones que individual o conjuntamente (en el caso de operaciones sucesivas que constituyan una misma operación) sean menores a \$100,000,000, (8) se trate de inversiones cuya finalidad no sea principalmente de lucro, (9) los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes hayan dispensado o se considere que han dispensado dicha restricción en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (p), (10) se trate de inversiones directas o indirectas de FCP o de PMCP en, o relacionadas con, empresas o negocios en los que participe a la fecha de celebración del presente Contrato, (11) se trate de inversiones en proyectos fuera de México, (12) consistan en inversiones en cualesquiera

fondos de capital privado en los que no participen como administradores, o (13) sean inversiones de uso personal, que no involucren (i) estrategias u objetivos de inversión descritos respecto del Fideicomiso en el prospecto de colocación correspondiente a los Certificados, salvo que hubieren sido rechazados en términos del inciso (2) de esta definición, o (ii) activos o valores relacionados con las Empresas Promovidas, Activos o Deudores en los que haya invertido el Fideicomiso.

- “Pago Diferido” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima inciso (d) del presente Contrato.
- “Pago Inmediato” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima inciso (d) del presente Contrato.
- “Pago Preferente” significa una cantidad en Pesos equivalente a un rendimiento anual compuesto de 9% sobre el Monto Invertido.
- “Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- “Periodo de Inversión” significa el periodo de 5 años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión. Se entenderá que el Periodo de Inversión concluirá, previo a la expiración del plazo de 5 años antes mencionado, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Total de la Emisión ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en este Contrato, (ii) en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea de Tenedores en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del presente Contrato.
- “Persona” significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.
- “Persona Cubierta” significa (i) el Administrador y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes del Administrador y de cada una de sus respectivas Afiliadas, (ii) el Fiduciario y cada uno de sus accionistas, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, empleados, agentes y otros representantes, (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado como miembro del Comité de Inversiones, los miembros del Comité Técnico, incluyendo a Miembros Independientes, (iv) el Representante Común y cada

uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes, y (v) cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso, incluyendo en la Sofom y cualquier Vehículo de Propósito Específico.

“Persona Cubierta del Fiduciario”

significa el Fiduciario y cada uno de sus accionistas, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, empleados, agentes y otros representantes.

“Personas Relacionadas”

significa aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (una “Persona de Referencia”):

- (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de dichas Personas morales que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;
- (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;
- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;
- (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y
- (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.

“Pesos” o “\$”

significa la moneda de curso legal en México.

“ <u>PMCP</u> ”	significa Promecap, S.A. de C.V.
“ <u>Poder de Mando</u> ”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
“ <u>Porcentaje de Co-inversión</u> ”	significa, respecto de cada Inversión, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir el monto que deba aportar o haya aportado, según el contexto requiera, el Co-inversionista entre la suma de dicho monto y el monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso, el cual deberá ser (i) salvo por los supuestos previstos en el inciso (ii) siguiente, como mínimo 15% y como máximo 30%, o (ii) mayor a 30% y sin límite máximo en el supuesto (A) que el Fideicomiso alcance, considerando la realización de la Inversión respectiva, alguno de los límites establecidos en los Requisitos de Diversificación previstos en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del presente Contrato, y la Asamblea de Tenedores no haya otorgado una dispensa para que el Fideicomiso sobrepase el límite de participación correspondiente, (B) previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b) del presente Contrato, y (C) de la última Inversión a realizarse por el Fideicomiso conforme a lo determinado por el Administrador. En caso que el Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el monto del Financiamiento deberá incluirse como parte del monto aportado por el Fideicomiso. En caso que el Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el monto del Financiamiento deberá excluirse del monto aportado por el Fideicomiso y el Co-inversionista.
“ <u>Préstamo Deudor</u> ”	significa cualquier préstamo, crédito o financiamiento otorgado por el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, a los Deudores.
“ <u>Préstamo Sofom</u> ”	significa el financiamiento otorgado por el Fideicomiso a la Sofom a efecto de que la Sofom cuente con recursos para otorgar Préstamos Deudor.
“ <u>Procedimiento</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Quinta inciso (a) del presente Contrato.
“ <u>Promecap</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Promecap Co-inversionista</u> ”	significa FCP y/o PMCP y/o alguna de sus Afiliadas.

<u>“Prórroga de Llamada de Capital”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (k) subinciso (v) del presente Contrato.
<u>“Reclamaciones”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Quinta inciso (a) del presente Contrato.
<u>“Recursos Fiduciarios Adicionales”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta inciso (v) del presente Contrato.
<u>“Reglamento Interior de la BMV”</u>	significa el Reglamento Interior de la BMV.
<u>“Reglas de la ICC”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Cuarta inciso (b) del presente Contrato.
<u>“Reporte de Aplicación de Recursos”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Tercera inciso (k) del presente Contrato.
<u>“Reporte de Devoluciones”</u>	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a la Cláusula Décima Sexta inciso (d) del presente Contrato.
<u>“Reporte de Distribuciones”</u>	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme a la Cláusula Décima Quinta inciso (d) del presente Contrato.
<u>“Representante Común”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>“Requisitos de Diversificación”</u>	significan aquellos requisitos que deben de cumplir cualesquiera potenciales Inversiones, según se enumeran en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del presente Contrato.
<u>“Requisitos de Inversión”</u>	significan aquellos requisitos que deben cumplir cualesquiera potenciales Inversiones, según se enumeran en la Cláusula Décima Novena inciso (d) del presente Contrato.
<u>“Reserva de Asesoría Independiente”</u>	significa la reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (d) y Décima Tercera del presente Contrato.
<u>“Reserva de Gastos”</u>	significa la reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (c) y Décima Segunda del presente Contrato.
<u>“Reservas Remanentes Adicionales”</u>	significa aquellas cantidades que formen parte de la Reserva de Gastos que hayan provenido de una Desinversión y que el Administrador determine que deben considerarse Efectivo Remanente conforme a la

Cláusula Décima Segunda inciso (d) del presente Contrato. Al calcular el monto de las Reservas Remanentes Adicionales, el Administrador deberá de aplicar a aquellas cantidades provenientes de una Desinversión que hayan sido utilizadas para reconstituir la Reserva de Gastos, un factor de actualización basado en la tasa promedio de los certificados de la tesorería de la federación a 28 días durante el tiempo en que dichas cantidades se hayan mantenido en la Cuenta de Reserva de Gastos.

“Reservas Remanentes Originales”

significa aquellas cantidades que formen parte de la Reserva de Gastos que hayan provenido de la colocación de los Certificados Bursátiles y que el Administrador determine que deben considerarse Efectivo Remanente conforme a la Cláusula Décima Segunda inciso (d) del presente Contrato. Para propósito del cálculo de las Reservas Remanentes Originales, se considerarán como tales cualquier cantidad integrante de la Reserva de Gastos que el Administrador determine que debe considerarse Efectivo Remanente y que no sean Reservas Remanentes Adicionales.

“RNV”

significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Sofom”

significa la sociedad en cuyo capital participe el Fideicomiso y a través de la cual el Fideicomiso podrá realizar las Inversiones en Capital, Inversiones en Deuda e Inversiones en Activos; la cual podrá ser una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada.

“Sustitución con Causa”

significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (c) de la Cláusula Trigésima del presente Contrato.

“Sustitución sin Causa”

significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores, en los términos del inciso (d) de la Cláusula Trigésima del presente Contrato.

“Tenedores”

significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.

“Términos de Mercado”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Primera inciso (b) del presente Contrato.

“Títulos de Capital de la Sofom”

significa acciones representativas del capital social de la Sofom.

“Títulos de Capital de las Empresas Promovidas”

significa acciones, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas.

“Valor Neto del Patrimonio”

significa, a una fecha determinada, la cantidad que resulte de restar a (a) el valor del patrimonio del presente Fideicomiso (sin incluir (i) el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso, ni (ii) los Compromisos Restantes de los Tenedores) según se determine conforme a la más reciente valuación realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso (el cual se calculará multiplicando el valor de mercado por Certificado contenido en el último reporte emitido por el Valuador Independiente por el número de Certificados en circulación a la fecha de dicha valuación y restando el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso), (b) la cantidad que resulte de restar a (i) el Monto Invertido total acumulado a dicha fecha (excluyendo el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente referido en el inciso (v) de la definición de “Monto Invertido” contenida en la presente Cláusula Primera), (ii) las Distribuciones totales realizadas hasta dicha fecha.

“Valuador Independiente”

significa Galaz, Yamasaki, Ruiz Urquiza, S.C. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del presente Contrato.

“Vehículo de Propósito Específico”

significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico en el cual participe el Fideicomiso o la Sofom para realizar Inversiones.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(1) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley comparable o por leyes que las reemplacen que sean aplicables, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(6) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos del presente Contrato o de los Documentos de la Operación.

(7) Las referencias a cualquier acto que deba realizar o abstenerse de realizar el “Fideicomiso”, se entenderán como hechas a un acto que deberá realizar o abstenerse de realizar el Fiduciario al amparo del presente Contrato, según el contexto requiera.

(8) Ante la ausencia de error manifiesto, cualesquiera cantidades, valores, índices o límites a ser determinados o calculados conforme a este Contrato serán realizados por el Administrador de buena fe, y serán definitivos y vinculantes para las Partes.

SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(b) El Fideicomitente aporta al Fideicomiso la cantidad de \$1 (un peso 00/100 Moneda Nacional) en efectivo (la “Aportación Inicial”), mediante depósito de la mencionada cantidad en la Cuenta General. El Fiduciario expedirá la constancia respectiva del recibo de dicha Aportación Inicial una vez recibido el mencionado depósito.

La Aportación Inicial se aplicará para la apertura de las Cuentas del Fideicomiso en la medida necesaria.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes o fideicomisarios del presente Contrato, las siguientes Personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitente:	Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.
Fiduciario:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores tendrán el carácter de fideicomisarios por lo que respecta a (a) el derecho que otorgan los Certificados Bursátiles a recibir (1) las Distribuciones, (2) las Devoluciones, y (3) cualquier otra cantidad que les corresponda, todas ellas, en los términos de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación, (b) el derecho que otorgan los Certificados Bursátiles a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien expresamente a ello, a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico, y (c) todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V. Promecap tendrá el carácter de fideicomisario en segundo lugar respecto a los derechos que se le otorgan conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.
Administrador:	Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V. El Administrador tendrá aquellos derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

La finalidad del presente Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la BMV, (ii) reciba los montos de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del presente Contrato, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos y demás conceptos indicados en el presente Contrato y

a financiar la realización de Inversiones, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, realice las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores y cualquier otro pago previsto en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación, deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos; en virtud de lo anterior, las partes acuerdan que como parte de los fines del Fideicomiso, la responsabilidad del Fiduciario estará limitada en los términos de la Cláusula Trigésima Séptima inciso (d) del presente Contrato de Fideicomiso.

Las partes acuerdan que, previa aprobación del Comité Técnico, o en el caso requerido conforme a la legislación aplicable, de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de la Sofom o de cualquier Vehículo de Propósito Específico, podrá contratar financiamientos a su cargo hasta por un monto total equivalente al 25% del monto total destinado a dicha fecha para realizar Inversiones y al pago de Gastos de Inversión (el “Financiamiento”); en el entendido que dicho Financiamiento deberá de utilizarse por el Fideicomiso para realizar Inversiones y para el pago de Gastos de Inversión. En caso que el Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el límite permitido de 25% deberá calcularse con respecto al monto total destinado a dicha fecha para realizar Inversiones y al pago de Gastos de Inversión por parte del Fideicomiso. En caso que el Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el límite permitido de 25% deberá calcularse con respecto al monto total destinado a dicha fecha para realizar Inversiones y al pago de Gastos de Inversión por parte del Fideicomiso y el Co-inversionista. Para efectos de claridad, no se considera endeudamiento o financiamiento el Préstamo Sofom, los Préstamos Deudores, el anticipo realizado por el Administrador de recursos para pagar Gastos o impuestos, ni el pago a plazo a proveedores o prestadores de servicios.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) suscribir los Documentos de la Operación y asumir las obligaciones ahí establecidas;

(b) emitir y colocar los Certificados Bursátiles en la BMV a través del Intermediario Colocador, en los términos acordados en el Contrato de Colocación;

(c) incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital a ser realizadas por el Fiduciario, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos,

incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV;

(d) abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato a efecto de administrar adecuadamente los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ingresar al Fideicomiso, quedando en este acto facultado para realizar todos los trámites a los que haya lugar para la apertura de las Cuentas del Fideicomiso y entregar la documentación requerida, incluyendo sin limitar en su caso, copia simple del Contrato de Fideicomiso;

(e) aplicar los recursos del Monto Total de la Emisión a realizar los pagos o el reembolso de aquellos Gastos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(f) aplicar los recursos del Monto Total de la Emisión y los Montos Reinvertidos a realizar Inversiones conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, ya sea de manera directa o de manera indirecta a través de la Sofom u otro Vehículo de Propósito Específico, o ambos, en su caso, y sujeto a los requisitos de aprobación establecidos en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato;

(g) adquirir, directa o indirectamente, los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, adquirir, directa o indirectamente, los Activos, adquirir los Títulos de Capital de la Sofom, adquirir, directa o indirectamente (incluyendo a través de la Sofom) los títulos representativos del capital, participaciones o derechos de cualquier Vehículo de Propósito Específico, originar los Derechos de Crédito del Préstamo Sofom u originar, directa o indirectamente, los Derechos de Crédito de los Préstamos Deudor;

(h) ejercer, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;

(i) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;

(j) realizar, ya sea de manera directa o de manera indirecta a través de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico, en su caso, las Desinversiones en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;

(k) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores;

(l) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos del presente Contrato, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores;

(m) invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(n) aplicar los recursos derivados del Efectivo Excedente y del Efectivo Remanente (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales) para realizar las Devoluciones;

(o) llevar los registros que sean necesarios a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes que se mencionan en el presente Contrato;

(p) entregar al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la BMV los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato, en la LMV, en la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable;

(q) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del presente Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;

(r) contratar y destituir, conforme a las instrucciones del Administrador, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a proveedores de precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación;

(s) contratar, conforme a las instrucciones del Administrador, seguros de responsabilidad profesional respecto del Administrador o su personal;

(t) contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados deberá haber sido aprobada en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (según sea aplicable) en los términos de la Cláusula Décima Novena del presente Contrato, respecto de la Inversión para la cual sean contratados, en el entendido, que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora.

(u) una vez que la vigencia del Fideicomiso haya concluido y los Certificados Bursátiles hayan sido liquidados en su totalidad, proceder a liquidar el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;

(v) mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera, prestar a la Sofom y a cualquier Vehículo de Propósito Específico aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a la Sofom o a cualquier Vehículo de Propósito Específico de Gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “Recursos Fiduciarios Adicionales” para todos los propósitos del presente Contrato;

(w) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, el Contrato de Coinversión, el Contrato de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras, los documentos necesarios para participar en la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico, otorgar el Préstamo Sofom, los Instrumentos de Inversión y los Instrumentos de Desinversión, (2) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (3) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato incluyendo convenios, contratos, instrumentos o documentos que puedan generar derechos adicionales en favor de los Tenedores sobre las Inversiones, en caso que el Administrador lo considere conveniente;

(x) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato;

(y) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en el presente Contrato (incluyendo cualquier poder necesario a efecto de llevar a cabo trámites gubernamentales, incluyendo fiscales);

(z) llevar a cabo los actos previstos en la cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato; y

(aa) cumplir con las demás obligaciones y facultades previstas en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin duplicar, por:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los recursos derivados de la Emisión Inicial;
- (c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;
- (d) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (e) los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, los Activos, los Títulos de Capital de la Sofom, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos en Vehículos de Propósito Específico, los Derechos de Crédito del Préstamo Sofom y los Derechos de Crédito de los Préstamos Deudor, según sea el caso;
- (f) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (g) las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso;
- (h) los recursos recibidos como resultado de cualquier Desinversión;
- (i) los Recursos Fiduciarios Adicionales, en su caso; y
- (j) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación.

Los bienes integrantes del Patrimonio del Fideicomiso se aplicarán por el Fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Cualquier referencia al Patrimonio del Fideicomiso realizada en los términos del presente Contrato se entenderá que incluye todos los bienes descritos con anterioridad, incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores, y en caso que el valor del Patrimonio del Fideicomiso establecido en los estados financieros del Fideicomiso no contemple los Compromisos Restantes de los Tenedores, dichos Compromisos Restantes de los Tenedores se deberán sumar al valor del Patrimonio del Fideicomiso identificado en dichos estados financieros.

De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fideicomitente acuerda y reconoce que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario del Fideicomiso de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, y la suscripción del presente Contrato, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, hará las veces de acuse de recibo del mismo. Asimismo, reconoce que dicho inventario se irá modificando conforme a lo establecido en el presente Contrato.

SEXTA. Aceptación del Fiduciario.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero acepta en este acto su cargo como fiduciario, protestando su fiel y leal desempeño.

SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.

El Administrador autoriza al Fiduciario, por medio del presente Contrato, que para todos los efectos comerciales, el Fideicomiso creado al amparo de este Contrato sea referido como el “Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II”.

En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso o el presente Contrato se dé por terminado, según sea el caso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto (si lo hubiera), se obligan, en el entendido que la aceptación del Administrador Sustituto de su cargo constituirá su aceptación de dicha obligación, de manera expedita a:

(a) preparar y celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya la palabra “Promecap” y se reconozca la terminación del uso de dicho nombre;

(b) dejar de emplear el nombre “Promecap” o cualquier otra marca asociada de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso o los Certificados Bursátiles (incluyendo, en su caso, cualquier abreviación de dicho nombre incluida en la clave de pizarra de los Certificados Bursátiles); y

(c) hacer que cualquier Persona bajo el Control del Fideicomiso (incluyendo cualquier Empresa Promovida), cuyo nombre incluya la palabra “Promecap”, cambie el nombre de dicha Persona y cese de utilizar dicha palabra, según sea el caso.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto llevarán a cabo los actos previstos en los incisos anteriores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya entregado una notificación para dichos efectos.

Las disposiciones previstas en esta Cláusula podrán ejercerse por Promecap o sus Afiliadas, no obstante que dicha Persona haya dejado de ser el administrador del Fideicomiso.

OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.

(a) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción II, inciso (c) de la Circular de Emisoras en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y en los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados en la Fecha Inicial de Emisión por el Monto Inicial de Emisión (el cual deberá representar cuando menos el 20% del Monto Comprometido de la

Emisión), sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV de llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

(b) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (k) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o modificar el Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Comprometido de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como, en su caso, según sea aplicable, la instrucción del Administrador, el acuerdo del Comité Técnico o las resoluciones de la Asamblea de Tenedores respecto de la Inversión aprobada que, en su caso, se pretenda realizar.

(c) Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Acta de Emisión y los títulos que representen los Certificados Bursátiles.

(d) Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha en el que se harán constar únicamente las modificaciones correspondientes a la Emisión Subsecuente de conformidad con lo señalado en el presente Contrato y en el Acta de Emisión. Dicho título será emitido por el Fiduciario cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por las demás disposiciones legales aplicables. El título que represente los Certificados Bursátiles será depositado en Indeval.

(e) Las Distribuciones, Devoluciones y los demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el presente Contrato.

(f) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago, Distribución o Devolución debidas al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, Distribuciones y Devoluciones debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos, Distribuciones y Devoluciones respecto de los Certificados Bursátiles.

La adquisición por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles evidenciará la aceptación por parte de dichos Tenedores de lo dispuesto en este inciso (f).

(g) El Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(h) Cualquier inversionista que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Fiduciario o en el mercado secundario, deberá entregar al Intermediario Colocador o al intermediario financiero a través del cual mantengan los Certificados Bursátiles, según sea el caso, quien entregará al Fiduciario y al Administrador, una copia firmada de la manifestación del conocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 1, conforme a los términos del Anexo W Bis de la Circular de Emisoras.

(i) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en este Contrato, el Acta de Emisión y en el título que represente los Certificados Bursátiles.

(j) Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en el inciso (i) anterior, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan los Certificados Bursátiles a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuesto que deba realizarse en los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable.

(k) Llamadas de Capital.

(i) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada

una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. La realización de las Llamadas de Capital no requerirá modificar el Acta de Emisión. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) el número de Llamada de Capital;
- (2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;
- (3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (4) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente;
- (6) el precio a pagar por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente;
- (7) una breve descripción del uso que se dará a los recursos de la Emisión Subsecuente; y
- (8) de forma estimada, los gastos de emisión y colocación relacionados con la Emisión Subsecuente.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de

Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente.**

(iv) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(v) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido la totalidad de las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (1) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”) y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. Con la misma anticipación el Representante Común deberá de dar aviso por escrito o por cualquier otro medio que Indeval determine de la modificación a la Llamada de Capital o de la nueva Llamada de Capital. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (i) anterior, incluyendo sin

limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior se depositarán en la Cuenta General para ser utilizadas en los términos del presente Contrato de conformidad con las instrucciones del Administrador. Las cantidades por penalidad descritas en este párrafo no serán pagadas a través de los sistemas de Indeval e Indeval de ninguna manera participará en la determinación de dichas penalidades o en la implementación de su pago.

(vi) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xi) siguiente).

(vii) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento que no sean Gastos de Inversión; y
- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear y completar Inversiones comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

(viii) Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 por Certificado Bursátil y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de Emisión dividido entre 10,000.

(ix) El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (ix), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/10,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(x) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátiles en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo.

(xi) El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que

sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que (1) para calcular el Compromiso por Certificado se utilizarán dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo, (2) para el cálculo de la sumatoria $\sum X_j - 1$ se deberá asumir que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo y (3) el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(xii) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(xiii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(xiv) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el presente Contrato (incluyendo las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera).

(xv) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en la Llamada de Capital.

(xvi) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso (k), si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones y Devoluciones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Quinta y Décima Sexta y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones, Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (k), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

(xvii) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

(xviii) En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV o la práctica de la CNBV, la BMV o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

(xix) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

(xx) Una vez realizada cada Emisión Subsecuente, el Fiduciario publicará, con información recibida del Administrador y/o Representante Común, un evento relevante a través de los sistemas de la BMV, que contemple, al menos, el monto suscrito y pagado al amparo de la Emisión Subsecuente y, en su caso, cualquier deficiencia que exista del monto ofrecido para suscripción y el efectivamente suscrito.

NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.

El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, en su caso, netos de comisiones y gastos del Intermediario Colocador, a través de la Cuenta General; en el entendido que cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en la Llamada de Capital. Habiendo recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará para:

(a) pagar los Gastos de Emisión conforme a las instrucciones del Administrador o, en caso que dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador, para reembolsar dichos Gastos de Emisión al Administrador;

(b) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos y la Reserva de Asesoría Independiente; y

(c) de cualquier manera prevista en el presente Contrato, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas; Operaciones Cambiarias.

- (a) El Fiduciario abrirá las siguientes cuentas:
- (1) la Cuenta General;
 - (2) la Cuenta de Reserva de Gastos;
 - (3) la Cuenta de Reserva de Asesoría
 - (4) la Cuenta de Reserva de Inversiones;
 - (5) la Cuenta de Distribuciones;
 - (6) la Cuenta de Devoluciones;
 - (7) la Cuenta de Impuestos; y
 - (8) la Cuenta del Administrador.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario deberá abrir aquellas otras cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

Las Cuentas del Fideicomiso serán abiertas a nombre del Fiduciario. Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos y deberán devengar intereses a tasas de mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse por el Fiduciario con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, en el entendido que cualesquiera de dichas cuentas podrán reubicarse con otras instituciones financieras también conforme a las instrucciones escritas del Administrador. Las Cuentas del Fideicomiso deberán encontrarse establecidas, abiertas y operando a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión.

En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso mencionadas en esta Cláusula y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas, las limitantes anteriores no serán aplicables, en el entendido que dichos registros deberán asegurar un adecuado control de las distintas cuentas conforme a lo previsto en este Contrato.

El Fiduciario deberá de realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador se encuentre autorizado para

tener, y efectivamente tenga acceso electrónico de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, sujeto a los plazos que cada institución establezca y de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador. Dicho acceso deberá estar limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de, o cualquier otro movimiento similar en las Cuentas del Fideicomiso. En el caso que, conforme a las instrucciones del Administrador, las Cuentas del Fideicomiso sean establecidas bajo alguna modalidad que no permita el acceso aquí previsto, el Administrador únicamente podrá observar los movimientos que presenten dichas Cuentas del Fideicomiso en los reportes o estados de cuenta que proporcionen las instituciones respectivas.

(b) (1) En tanto deban ser aplicadas conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. En todo caso, las Inversiones Permitidas deberán de ser suficientemente líquidas para permitir al Fiduciario cumplir con las disposiciones del presente Contrato.

Las Inversiones Permitidas se realizarán por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador en las instituciones financieras legalmente facultadas para tales efectos. Cualesquiera instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) los instrumentos correspondientes a las Inversiones Permitidas (indicando el nombre del emisor), (iii) los plazos de inversión, los cuales no deberán de exceder de 1 año, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, en el entendido, que tratándose de operaciones de reporto sobre aquellos instrumentos descritos en el inciso (i) de la definición de Inversiones Permitidas, el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora.

Las partes manifiestan su consentimiento para que la institución financiera que actúe como contraparte en la realización de las Inversiones Permitidas sea la institución en donde se abrirán o donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso, siempre y cuando dicha institución tenga una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora. En caso contrario, las Inversiones Permitidas no podrán realizarse con dicha institución como contraparte.

En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México), y a partir de que ocurra y mientras continúe un Evento de Incumplimiento, las partes instruyen y autorizan al Fiduciario a invertir los

recursos del Patrimonio del Fideicomiso exclusivamente en Inversiones Permitidas de las contempladas en el inciso (ii) de la definición de “Inversiones Permitidas” contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato que tengan un plazo no mayor de 7 días naturales.

En el caso que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones descritas con anterioridad, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, los recursos disponibles que no se hayan invertido deberán ser depositados con una institución de banca múltiple en tanto se aplican conforme a los párrafos anteriores. En el caso que dicha institución sea Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(2) En tanto no exista un Evento de Incumplimiento, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la forma de votar, otorgar consentimientos o los actos que deben realizarse con relación a las Inversiones Permitidas. Durante la existencia de un Evento de Incumplimiento, cualesquiera dichas instrucciones sólo podrán ser otorgadas por el Representante Común.

(3) Salvo por lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima respecto de la Cuenta de Impuestos y de aquello señalado en la oración siguiente, las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso para ser utilizadas conforme a las reglas establecidas para dichas Cuentas del Fideicomiso en los términos del presente Contrato.

(4) Las partes reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas, ya sea resultado de fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón, por lo que las partes liberan de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación a los actos que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con esta Cláusula así como en relación a cualquier pérdida que pudieren sufrir las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente.

(c) Conforme a lo previsto en la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, las partes del presente Fideicomiso reconocen el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

(1) el Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que le esté permitido llevar a cabo de conformidad con la LIC y demás disposiciones aplicables y que se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés;

(2) el Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

(3) los derechos y obligaciones de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(4) cualquier departamento o área de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(5) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

(d) En el caso que el Fiduciario deba pagar (incluyendo para fondear alguna Inversión) o reciba cualquier cantidad en una moneda distinta a Pesos, el Fiduciario deberá de realizar aquellas operaciones cambiarias necesarias para adquirir la moneda respectiva o para que las cantidades recibidas se conviertan a Pesos. Las operaciones cambiarias se realizarán con aquella institución y en los términos que le instruya el Administrador y serán liquidadas por el Fiduciario.

(e) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a los Tenedores, dicho pago deberá de realizarse a través de los sistemas de Ineval. Tratándose de pagos que deban realizarse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta de dicha Persona que se le notifique al Fiduciario o mediante cheque a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva. En el caso que, conforme a las instrucciones del Administrador, las Cuentas del Fideicomiso sean establecidas bajo alguna modalidad que no permita la expedición de cheques, los pagos respectivos únicamente podrán hacerse mediante transferencia electrónica.

(f) El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias, pagos o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que deba realizarlo conforme a las disposiciones del presente Contrato o hasta que reciba, en su caso, las instrucciones pertinentes de quien esté autorizado para ello. El Fiduciario sólo podrá realizar aquellas transferencias, pagos o movimientos expresamente previstos en el presente Contrato y, en el caso que no se encuentren previstos en el presente Contrato de manera expresa, aquellos instruidos por el Administrador.

Tratándose de transferencias, pagos o movimientos que requieran de la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores por alcanzar o exceder de los límites establecidos en la Cláusula Décima Novena inciso (c) o Vigésima inciso (c) o en los términos de la legislación aplicable, adicionalmente se requerirá de dicha aprobación previa.

(g) En el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones respecto de impuestos para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualquier pago que el Fiduciario deba realizar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador y el pago de Distribuciones o Devoluciones, previo a realizar los mencionados pagos, el Fiduciario deberá separar las cantidades correspondientes a las retenciones de dichos impuestos y transferirlas a la Cuenta de Impuestos para su pago a las autoridades fiscales correspondientes conforme a la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato y a las instrucciones que para tales efectos gire el Administrador. Para efectos de claridad, el Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos con relación a pagos del impuesto al valor agregado respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso.

En caso de que de conformidad con alguna disposición legal o administrativa el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles sea el obligado a retener y enterar ante las autoridades fiscales correspondientes el impuesto sobre la renta que resulte aplicable a los pagos efectuados a los Tenedores, el Fiduciario le deberá transferir al intermediario financiero el importe bruto de las distribuciones efectuadas a los Tenedores para que el intermediario financiero calcule los impuestos correspondientes y cumpla con la citada obligación.

(h) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación, cualquier remanente en la Cuenta de Reserva de Gastos será utilizado por el Fiduciario para dar por terminado el presente Contrato y liquidar el Fideicomiso.

(i) En las operaciones a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero aplique en operaciones similares.

DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta General, los recursos (1) derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles ya sea como resultado de la Emisión Inicial o las Emisiones Subsecuentes, (2) que conforme a los Documentos de la Operación deban pagarse o depositarse en la Cuenta General, (3) consistentes en Montos Reinvertidos que se transfieran a la Cuenta General de la Cuenta de Distribuciones, o (4) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta General conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(b) El Fiduciario, conforme a las instrucciones por escrito recibidas del Administrador, deberá de pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado dichos Gastos de Emisión) los Gastos de Emisión con cargo a los recursos recibidos de la colocación de los Certificados Bursátiles.

(c) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador deberá de constituir, mantener y aplicar la Reserva de Gastos conforme a lo descrito a continuación y en la Cláusula Décima Segunda siguiente.

(1) En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario segregará la cantidad equivalente a \$30,000,000.00 para integrar la Reserva de Gastos y transferirá dicha cantidad a la Cuenta de Reserva de Gastos.

(2) En cualquier momento durante el Periodo de Inversión el Administrador podrá instruir al Fiduciario la reconstitución o el recálculo de la Reserva de Gastos. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Gastos.

(d) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador deberá, en la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión segregará una cantidad de \$5,000,000.00 para integrar la Reserva de Asesoría Independiente y transferirá dicha cantidad a la Cuenta de Reserva de Asesoría.

En cualquier momento durante el Periodo de Inversión el Administrador podrá instruir al Fiduciario la reconstitución o el recálculo de la Reserva de Asesoría Independiente con recursos derivados de una Emisión Subsecuente, conforme a las instrucciones que para tal efecto reciba de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico con la participación de los Miembros Independientes designados por los Tenedores. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Asesoría para aumentar la Reserva de Asesoría Independiente o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Asesoría a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Asesoría Independiente.

(e) Aquellas cantidades que se mantengan en la Cuenta General serán utilizadas por el Fiduciario para realizar las Inversiones y pagar o reembolsar Gastos de Inversión. Una vez que el Fiduciario reciba del Administrador la Aprobación de Inversión o la Negativa de Inversión en los términos de las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Novena del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a, y el Fiduciario deberá transferir cantidades a la Cuenta de Reserva de Inversiones a efecto de utilizarse para la realización de Inversiones y para el pago o reembolso de Gastos de Inversión (tratándose de una Aprobación de Inversión) o solamente para el pago o reembolso de Gastos de Inversión (tratándose de una Negativa de Inversión) en los términos de dichas instrucciones. El Administrador no podrá instruir al Fiduciario la entrega de recursos para la realización de Inversiones en exceso de aquellas cantidades establecidas para dichos efectos en la Aprobación de Inversión respectiva (considerando cualesquiera cantidades previamente aplicadas a la Inversión respectiva, en su caso). Sin embargo, el Administrador podrá determinar los montos a ser utilizados para realizar el pago o reembolso de Gastos de Inversión, aún para potenciales Inversiones que por cualquier razón no se hayan llevado a cabo y para las cuales no se cuente con una Aprobación de Inversión o Negativa de Inversión, los cuales deberán estar documentados y ser razonables, a juicio del

Administrador. Sin perjuicio de la capacidad de recibir el reembolso de Gastos de Inversión previamente pagados por el Administrador o sus Afiliadas, el beneficiario de cualquier Gasto de Inversión no podrá ser el propio Administrador o sus Afiliadas (salvo que dichas operaciones estén permitidas conforme a las Cláusulas Vigésima Séptima inciso (a) o Trigésima Primera inciso (c), o se aprueben en los términos del presente Contrato).

En caso que se hayan transferido a la Cuenta General Montos Reinvertidos en los términos de la Cláusula Décima Quinta siguiente, el Administrador procurará que dichos Montos Reinvertidos sean aplicados para realizar Inversiones y/o pagar Gastos de Inversión con antelación a cualesquiera otros recursos que se mantengan en o puedan ser acreditados a la Cuenta General (incluyendo como resultado de una Emisión Subsecuente), en el entendido que el Administrador, podrá, en caso que lo considere necesario, disponer de dichos recursos en conjunto con cualesquiera otros recursos que integren o puedan integrar la Cuenta General.

(f) Concluido el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Total de la Emisión que no se haya invertido en Inversiones o comprometido para su inversión (en los términos de una Aprobación de Inversión), que no se haya transferido a la Cuenta de Reserva de Gastos o que no se haya utilizado para cualquier otro propósito señalado en el presente Contrato y previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine que deban transferirse a la Cuenta de Reserva de Gastos (dicho excedente, el “Efectivo Excedente”), será distribuido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en concepto de Devolución del Excedente. El Efectivo Excedente se determinará a más tardar 10 Días Hábles después de la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 Días Hábles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario la cantidad que deberá ser devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente. Para dichos efectos, el Efectivo Excedente será transferido a la Cuenta de Devoluciones y el mismo será transferido en su totalidad a los Tenedores conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(g) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles se considerará Efectivo Remanente, se transferirá a la Cuenta de Devoluciones y se distribuirá a los Tenedores conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Gastos.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Gastos, los recursos que (1) deban integrarse a la Reserva de Gastos o (2) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Reserva de Gastos conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato. En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente, la Cuenta de Reserva de Gastos recibirá aquella cantidad señalada en el inciso (c)(1) de la Cláusula Décima Primera anterior.

(b) La Reserva de Gastos podrá incrementarse o disminuirse en la medida necesaria para fondar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(1) En cualquier momento durante el Periodo de Inversión el Administrador podrá instruir al Fiduciario la reconstitución o el recálculo de la Reserva de Gastos. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Gastos conforme a lo descrito en el inciso (c)(2) de la Cláusula Décima Primera anterior.

(2) Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que de cualesquiera recursos derivados de una Desinversión, una parte o la totalidad de los mismos sea reservada en la Cuenta de Reserva de Gastos para formar parte de la Reserva de Gastos, en cuyo caso el Fiduciario realizará transferencias de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reserva de Gastos conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Quinta siguiente.

(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva de Gastos podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado Gastos de Mantenimiento), según corresponda:

(1) los Gastos de Mantenimiento; y

(2) la Comisión de Administración.

El Administrador determinará los montos a ser utilizados para realizar el pago o reembolso de Gastos de Mantenimiento, en el entendido que el Administrador deberá determinar aquellos Gastos de Mantenimiento que beneficien, en adición al Fideicomiso, a cualquier Co-inversionista, a efecto de que Fideicomiso pague únicamente la proporción que le corresponda y el Co-inversionista cubra, directa o indirectamente, su participación.

(d) (1) Previo a la Fecha de Liquidación Total o a la fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles, el Administrador deberá determinar el saldo requerido de la Reserva de Gastos y someterlo a la aprobación de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (p). Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos que no deba mantenerse segregada en la Reserva de Gastos conforme a lo anterior, se considerará Efectivo Remanente, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones (tratándose de Reservas Remanentes Adicionales) o a la Cuenta de Devoluciones (tratándose de Reservas Remanentes Originales) y se distribuirá a los Tenedores conforme a lo descrito en la Cláusulas Décima Quinta o Décima Sexta del presente Contrato, según sea el caso.

(2) Adicionalmente, en cualquier momento posterior a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión, en el caso que conforme a cualquier recálculo de la

Reserva de Gastos dicha Reserva de Gastos deba reducirse, el Administrador podrá determinar que los montos que se mantengan en exceso en dicha Reserva de Gastos se consideren Efectivo Remanente, se transfieran a la Cuenta de Distribuciones (tratándose de Reservas Remanentes Adicionales) o a la Cuenta de Devoluciones (tratándose de Reservas Remanentes Originales) y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo descrito en la Cláusulas Décima Quinta o Décima Sexta del presente Contrato, según sea el caso.

DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Reserva de Asesoría.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Asesoría, los recursos (1) que deban integrarse a la Reserva de Asesoría Independiente o (2) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Reserva de Asesoría conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato. En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente, la Cuenta de Reserva de Asesoría recibirá aquella cantidad señalada en el inciso (d) de la Cláusula Décima Primera anterior.

(b) La Reserva de Asesoría Independiente podrá incrementarse o disminuirse en la medida necesaria para fondar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación únicamente durante el Periodo de Inversión y con recursos derivados de cualquier Emisión Subsecuente según sea determinado por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico con la participación de los Miembros Independientes designados por los Tenedores. Adicionalmente, en cualquier momento se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Asesoría a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Asesoría Independiente conforme a lo descrito en el inciso (d) de la Cláusula Décima Primera anterior conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico con la participación de los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por los Tenedores.

(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva de Asesoría podrán utilizarse para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores, conforme a las instrucciones del Comité Técnico en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(11) o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y para pagar cualquier remuneración a los Miembros Independientes del Comité Técnico que sea aprobada en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a)(16) del presente Contrato.

(d) (1) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Asesoría en la Fecha de Liquidación Total o en la fecha que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles se considerará Efectivo Remanente, se transferirá a la Cuenta de Devoluciones y se distribuirá a los Tenedores conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(2) Adicionalmente, en cualquier momento, el Comité Técnico, de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(11) podrá determinar que la Reserva de Asesoría Independiente se reduzca y cualesquiera montos correspondientes a dicha reducción se consideren Efectivo Remanente, se transfieran a la Cuenta de Devoluciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Cuenta de Reserva de Inversiones.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Inversiones, los recursos (1) que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a realizar las Inversiones y/o a pagar los Gastos de Inversión o reembolsar los Gastos de Inversión al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado los Gastos de Inversión) o (2) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Reserva de Inversiones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(b) Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario, utilizando los recursos que se mantengan en la Cuenta de Reserva de Inversiones realizará el pago, suscripción, fondeo u otra transacción que sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión respectiva o el pago o reembolso de los Gastos de Inversión, según sea el caso. Cualesquiera instrucciones del Administrador a este respecto deberán de identificar:

(1) la Aprobación de Inversión o Negativa de Inversión respectiva, en su caso;

(2) el monto a ser aplicado por el Fiduciario conforme a dicha instrucción, en el entendido que el Administrador (i) no podrá instruir al Fiduciario la aplicación de recursos para la realización de Inversiones en exceso de aquellas cantidades establecidas para dichos efectos en la Aprobación de Inversión respectiva (considerando cualesquiera cantidades previamente aplicadas a la Inversión respectiva, en su caso), (ii) podrá determinar los montos a ser utilizados para realizar el pago o reembolso de Gastos de Inversión, los cuales deberán estar documentados y ser razonables, a juicio del Administrador;

(3) el beneficiario del pago, suscripción o fondeo, pudiendo ser la Empresa Promovida, la Sofom, un Vehículo de Propósito Específico, el Deudor, el Administrador o cualquier otra Persona involucrada en la Inversión o en la transacción respectiva; y

(4) los datos operativos (incluyendo números de cuenta) que sean necesarios para hacer el pago, suscripción o fondeo correspondiente.

(c) (1) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Inversiones en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles se considerará Efectivo Remanente, se

transferirá a la Cuenta de Devoluciones y se distribuirá a los Tenedores conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(2) Adicionalmente, en cualquier momento, en el caso que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Inversiones no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá (i) durante el Periodo de Inversión, instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta General (para ser utilizada conforme a los términos de la Cláusula Décima Primera), o (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar que dichas cantidades se consideren Efectivo Remanente, se transfieran a la Cuenta de Devoluciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Distribuciones.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Distribuciones, (1) los recursos derivados de cualquier Desinversión, (2) las Reservas Remanentes Adicionales, en su caso, (3) el Exceso de la Comisión de Desempeño, en su caso, (4) los Recursos Fiduciarios Adicionales, y (5) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Distribuciones que no sean utilizadas para (1) reconstituir la Reserva de Gastos y por lo tanto que no sean transferidas a la Cuenta de Reserva de Gastos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Primera anterior, (2) pagar Gastos de Inversión, (3) asignarse a la Cuenta General como Montos Reinvertidos, o (4) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos de la Cláusula Décima Séptima inciso (b), en su caso, constituirán los Flujos Brutos Distribuibles y deberán mantenerse en la Cuenta de Distribuciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente Cláusula.

Durante el Periodo de Inversión, las cantidades recibidas en la Cuenta de Distribuciones derivadas de cualesquier Desinversiones podrán destinarse por el Administrador para su reinversión en Inversiones o para el pago de Gastos de Inversión, en cuyo caso el Administrador podrá instruir al Fiduciario que transfiera dichos recursos a la Cuenta General. Lo anterior en el entendido que (i) dichos recursos sólo podrán ser utilizados para reinversión en la medida en que la reinversión de los mismos haya sido autorizada en la Aprobación de Inversión correspondiente, (ii) tratándose de Aprobaciones de Inversión que, en términos de la Cláusula Décima Novena corresponda emitir al Comité de Inversiones o al Comité Técnico, dicha reinversión adicionalmente haya sido aprobada por los Miembros Independientes designados por los Tenedores de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (x)(17), (iii) tratándose de Aprobaciones de Inversión que, en términos de la Cláusula Décima Novena corresponda emitir a la Asamblea de Tenedores, dicha reinversión haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores, y (iv) los Montos Reinvertidos totales acumulados no podrán representar más del 35% del Monto Comprometido de la Emisión. Para efectos de claridad, una vez emitida la Aprobación de Inversión a que alude el inciso (i) de la oración anterior y obtenida las demás aprobaciones

que se enumeran anteriormente, no se requerirá aprobación adicional alguna para realizar las transferencias de los Montos Reinvertidos y su aplicación en los términos de la presente Cláusula.

(c) Cada vez que deba realizarse una Distribución al amparo de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Distribuciones (un “Aviso de Distribución”) en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Distribución, como mínimo, (i) el monto de la Distribución total y por Certificado a realizarse, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, dividendos u otros), (iii) la Fecha Ex-Derecho, (iv) la Fecha de Registro, y (v) la Fecha de Distribución correspondiente. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que los Flujos Brutos Distribuibles que se mantengan en la Cuenta de Distribuciones sean iguales o mayores a \$10,000,000.00, en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Distribución por trimestre, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Distribuciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Distribución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme al inciso (g) de esta Cláusula Décima Quinta. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, podrá publicar uno o más Avisos de Distribución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Administrador al amparo de la presente Cláusula y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo 2 contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en el inciso (e) siguiente (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles y los Flujos Netos Distribuibles correspondientes, en su caso) y el monto de y la forma de calcular, en su caso, cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

(e) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los Flujos Brutos Distribuibles, en su caso, (i) para realizar Distribuciones conforme a lo previsto en este inciso (e), o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima. Las Distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

- (1) primero, el 100% de los Flujos Brutos Distribuibles se pagarán a los Tenedores, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles pagados al amparo de este inciso sean equivalentes a la suma del Monto Invertido a dicha fecha;
- (2) segundo, el 100% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente;
- (3) tercero, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) el 80% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño, y (ii) el 20% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se pagarán a los Tenedores, prorrata, hasta que los pagos realizados al amparo de este inciso (3) resulten en que se haya transferido a la Cuenta del Administrador una cantidad equivalente al 20% de la suma de las cantidades pagadas a los Tenedores conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento; y
- (4) cuarto, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el 80% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se pagarán a los Tenedores, prorrata, y (ii) el 20% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño.

Para efectos de determinar y/o calcular los pagos realizados al amparo de este inciso (e) se considerará que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos Distribuibles correspondientes y que para efectos de calcular el Pago Preferente y la Comisión de Desempeño, se tomarán en cuenta los Flujos Brutos Distribuibles en la Fecha de Distribución correspondiente. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuestos sobre la renta) con relación a los Flujos Brutos Distribuibles a ser distribuidos conforme a este inciso (e), las cantidades a ser pagadas al amparo de este inciso (e) serán los Flujos Netos Distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Administrador, considerando los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Administrador, en su caso.

(f) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades correspondientes al impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier elemento del

Monto Invertido no se considerarán para el cálculo del Pago Preferente, por lo que el Monto Invertido se considerará neto del impuesto al valor agregado.

(g) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier cantidad pagadera al amparo de la Cláusula Décima Sexta siguiente a los Tenedores, prorrata, conforme a lo señalado en esta Cláusula y la Cláusula Décima Sexta siguiente.

(h) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en concepto de Devoluciones conforme a la Cláusula Décima Sexta siguiente no se considerarán como parte del Monto Invertido y no se considerarán para el cálculo del Pago Preferente o la Comisión de Desempeño. Asimismo, cualesquiera cantidades transferidas a la Reserva de Asesoría Independiente no se considerarán para el cálculo del Pago Preferente.

(i) El Fiduciario deberá de dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que ésta determine, con la misma anticipación señalada en el inciso (c) respecto del Aviso de Distribución y señalada en el inciso (g) respecto de la liquidación de los Certificados Bursátiles de la Distribución o liquidación respectiva (incluyendo las fechas y los montos respectivos). Tratándose de la liquidación de los Certificados Bursátiles deberá señalarse que se realizará contra los títulos respectivos.

DÉCIMA SEXTA. Cuenta de Devoluciones.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Devoluciones, (1) el Efectivo Excedente, (2) el Efectivo Remanente (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales), y (3) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Devoluciones deberán mantenerse en la Cuenta de Devoluciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente Cláusula.

(c) Cada vez que deba realizarse una Devolución al amparo de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Devoluciones (un “Aviso de Devolución”) en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Devolución, como mínimo, (i) el monto de la Devolución total y por Certificado, (ii) el concepto de Devolución, (iii) la Fecha Ex-Derecho, (iv) la Fecha de Registro, y (v) la Fecha de Devolución correspondiente. El Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Devolución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que la cantidad que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones sea igual o mayor a

\$5'000,000.00, en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Devolución por mes calendario, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Devoluciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Devolución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme al inciso (f) de esta Cláusula Décima Sexta. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Devolución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicha Devolución a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores al amparo de la presente Cláusula y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3 contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada una de la Devolución del Excedente y la Devolución del Efectivo Remanente.

(e) En cada Fecha de Devolución, el Fiduciario aplicará el Efectivo Excedente o el Efectivo Remanente que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones, según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores, prorrata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima.

(f) El Administrador notificará al Fiduciario en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Devolución del Efectivo Remanente y la Distribución de cualesquiera Flujos Brutos Distribuibles conforme a lo señalado en esta Cláusula y la Cláusula Décima Quinta anterior a los Tenedores, prorrata.

(g) El Fiduciario deberá de dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que ésta determine, con la misma anticipación señalada en el inciso (c) respecto del Aviso de Devolución y señalada en el inciso (f) respecto de la liquidación de los Certificados Bursátiles de la Devolución o liquidación respectiva (incluyendo las fechas y los montos respectivos). Tratándose de la liquidación de los Certificados Bursátiles deberá señalarse que se realizará contra los títulos respectivos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta de Impuestos.

(a) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que deben ser retenidas en concepto de impuestos para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo impuesto sobre la renta) respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar al amparo del presente Contrato incluyendo el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador, el fondeo de Inversiones y el pago de Distribuciones o Devoluciones. Para efectos de claridad, el Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos con relación a pagos del impuesto al valor agregado respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso.

En caso de que de conformidad con alguna disposición legal o administrativa el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles sea el obligado a retener y enterar ante las autoridades fiscales correspondientes el impuesto sobre la renta que resulte aplicable a los pagos efectuados a los Tenedores, el Fiduciario le deberá transferir al intermediario financiero el importe bruto de las distribuciones efectuadas a los Tenedores para que el intermediario financiero calcule los impuestos correspondientes y cumpla con la citada obligación.

(b) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que corresponden al impuesto al valor agregado pagado al Fiduciario, incluyendo en los supuestos previstos en la Cláusula Cuarta inciso (v) del presente Contrato. Asimismo, las partes acuerdan que, tratándose del impuesto al valor agregado previsto en el presente inciso, el Fiduciario podrá realizar dicha determinación sin necesidad de instrucción alguna por parte del Administrador, en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de llevar a cabo dicha determinación mencionada, siendo siempre responsable de la misma el Administrador.

(c) El Fiduciario utilizará las cantidades que se hayan separado en la Cuenta de Impuestos para realizar los pagos correspondientes en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato. Tratándose de cantidades separadas en concepto de impuesto al valor agregado recibido por el Fiduciario, los pagos a las autoridades fiscales respectivas se podrán hacer por el Fiduciario sin necesidad de instrucción alguna por parte del Administrador.

(d) En el supuesto que se hayan separado recursos en la Cuenta de Impuestos (incluyendo sin limitar en concepto de impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado) y dichas cantidades no hayan sido utilizadas para realizar pagos a las autoridades

fiscales correspondientes (en virtud de que el Fideicomiso haya contado con un saldo a favor o por cualquier otra razón en términos de la legislación aplicable), el Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o de cualquier otra manera que resulte aplicable.

(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Impuestos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles y que no deba mantenerse en la Cuenta de Impuestos para los propósitos establecidos en el inciso (c) anterior, se considerará Efectivo Remanente, se transferirá a la Cuenta de Devoluciones y se distribuirá a los Tenedores conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(f) El Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso derivadas de la inversión de recursos mantenidos en la Cuenta de Impuestos y que no sean utilizadas conforme a esta Cláusula, a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine.

(g) La Cuenta de Impuestos también podrá recibir recursos, en los términos de la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato en los supuestos ahí previstos. El Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o que de cualquier otra manera que resulte aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. Cuenta del Administrador.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta del Administrador, los recursos (1) que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Comisión de Desempeño del Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) anterior o (2) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta del Administrador conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Administrador no se liberarán al Administrador y se mantendrán reservadas en los términos del presente Contrato, pudiendo aplicarse cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño en los términos del inciso (c) siguiente.

(c) Cada vez que se realice una Inversión, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y en todo caso a más tardar 10 Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador deberá de calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Administrador, si existe un Exceso de la Comisión de Desempeño. En el caso que exista un Exceso de la Comisión de Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Administrador, deberá transferirse a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el

Fiduciario como Flujos Brutos Distribuibles en los términos del inciso (e) de la Cláusula Décima Quinta anterior.

Habiendo recibido las instrucciones del Administrador en los términos del párrafo anterior, el Fiduciario, utilizando los recursos que se mantengan en la Cuenta del Administrador, en su caso, transferirá a la Cuenta de Distribuciones cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

(d) Una vez que el Fiduciario haya realizado la aplicación de cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, el Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones del Administrador, liberar la totalidad del saldo mantenido en la Cuenta del Administrador al Administrador.

(e) Cualquier cantidad recibida en la Cuenta del Administrador con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión será entregada inmediatamente (y a más tardar 1 Día Hábil después de su recepción) al Administrador.

(f) Cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño que exista con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión se compensará o restituirá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Requisitos de Inversión; Requisitos de Diversificación.

(a) El Administrador, en los términos del presente Contrato deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma a la aprobación de su Comité de Inversiones. El Fideicomiso no podrá realizar Inversión alguna que no sea propuesta por el Administrador y aprobada por el Comité de Inversiones del Administrador.

(c) En el caso que el Comité de Inversiones apruebe la realización de la potencial Inversión (i) si la potencial Inversión tiene un valor del 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso medido con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, ya sea que las operaciones que conformen dicha potencial Inversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Inversión, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo

previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión, (ii) (1) si la potencial Inversión representa el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que las operaciones que conforman dicha potencial Inversión se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, o (2) si la potencial Inversión pretende realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión, y (iii) si la potencial Inversión no debe ser aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, el propio Comité de Inversiones emitirá la Aprobación de Inversión o Negativa de Inversión.

Las características, términos y condiciones significativas de las Inversiones deberán de ser aprobadas por el Comité de Inversiones, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en los términos del párrafo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, las Aprobaciones de Inversión deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: (1) el tipo de Inversión de que se trate (Inversión en Activos, Inversión en Deuda o Inversión en Capital), (2) el nombre, denominación o razón social de la Empresa Promovida o, en su caso, el del Activo o Deudor respectivo, (3) el monto a ser invertido, (4) el monto de co-inversión correspondiente a ser realizada por el Co-inversionista, (5) si los recursos que, en su caso, deriven de las Desinversiones correspondientes podrán ser considerados Montos Reinvertidos, y (6) el sector económico en el que se clasificará la Inversión. Además de señalar los montos a ser invertidos de manera inicial (incluyendo cantidades a ser utilizadas para adquirir Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Activos y para realizar desembolsos iniciales respecto de Inversiones en Deuda), la Aprobación de Inversión podrá abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial (y aún después de concluido el Periodo de Inversión). En el caso que aquellas cantidades que hayan sido comprometidas respecto de una Inversión para su aplicación posterior a la inversión inicial no sean utilizadas, el Administrador podrá determinar que las mismas se apliquen en los términos de la Cláusula Décima Cuarta inciso (c)(2) del presente Contrato. Para efectos de claridad, las cantidades que se hayan reservado para su aplicación a una Inversión no podrán utilizarse respecto de otras Inversiones.

(d) El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los siguientes Requisitos de Inversión, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada:

- (1) la Empresa Promovida o el Deudor deberá ser una empresa que tenga su domicilio fiscal y social en México y cuya actividad principal se lleve a cabo en territorio nacional, en el entendido que tratándose de Activos, dicho Activo deberá, en el caso de ser un activo tangible, ubicarse en México o, en caso de ser intangible, contar con una fuente de pago o recursos ubicada en México;
 - (2) tratándose de Inversiones en Capital, las acciones representativas del capital social de la Empresa Promovida no deberán de estar listadas en la BMV;
 - (3) no consistan en inversiones en fondos de capital privado, incluyendo fondos apalancados (*hedge funds*), fondos de capital semilla (*venture capital funds*), fondos financiados a través de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por fideicomisos al amparo del inciso II (c) del artículo 7 de la Circular de Emisoras, así como cualesquiera otros fondos de capital privado; y
 - (4) tratándose de Inversiones en Deuda, los convenios, contratos o instrumentos que documenten dicha deuda no se encuentren listados en la BMV, salvo que el Administrador tenga la intención (que deberá de constar en la Aprobación de Inversión respectiva) de reestructurar dicha deuda mediante algún instrumento de naturaleza privada.
- (e) En la realización de las Inversiones, se deberán de mantener los siguientes Requisitos de Diversificación, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada:
- (1) no más del 20% del Monto Comprometido de la Emisión podrá destinarse a una sola Inversión;
 - (2) no más del 25% del Monto Comprometido de la Emisión podrá destinarse a Inversiones relacionadas con un mismo Grupo Empresarial;
 - (3) no más del 20% del Monto Comprometido de la Emisión podrá destinarse a Inversiones en Capital;
 - (4) no más del 50% del Monto Comprometido de la Emisión podrá destinarse a Inversiones en Activos consistentes en portafolios de créditos vigentes o vencidos;
 - (5) no más del 50% del Monto Comprometido de la Emisión podrá destinarse a Inversiones en Activos consistentes en activos distintos a portafolios de créditos vigentes o vencidos;
 - (6) no más del 35% del Monto Comprometido de la Emisión podrá invertirse en un mismo sector económico. Lo anterior en el entendido que (i) todas las Inversiones en Activos consistentes en portafolios de créditos vigentes se considerarán como realizadas en el sector económico de “Inversiones en

portafolios de créditos vigentes” (sin que dichas Inversiones se consideren como realizadas en cualquier otro sector económico), (ii) todas las Inversiones en Activos consistentes en portafolios de créditos vencidos se considerarán como realizadas en el sector económico de “Inversiones en portafolios de créditos vencidos” (sin que dichas Inversiones se consideren como realizadas en cualquier otro sector económico), y (iii) en el caso de Inversiones en Activos en las que la contraparte tenga derecho de reversión o adquisición, se considerará que la Inversión se realiza en el sector económico en el que se desempeña la contraparte. En la Aprobación de Inversión se deberá especificar el sector económico en el cual se clasificará la Inversión correspondiente.

- (7) todas las Inversiones (considerando todos los montos aplicados a cada Inversión) deberán de ser por un monto mínimo de \$100,000,000.00; y
- (8) todas las Inversiones en Deuda deberán de contar con una fecha de vencimiento final anterior a la Fecha de Vencimiento Final.

(f) El Fideicomiso no podrá realizar Inversiones Prohibidas, salvo que se dispense dicha prohibición en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera inciso (15) del presente Contrato.

(g) Los Requisitos de Inversión, Requisitos de Diversificación e Inversiones Prohibidas establecidos en los incisos (d), (e) y (f) anteriores son las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones y únicamente podrán dispensarse por la Asamblea de Tenedores al aprobar una potencial Inversión en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera incisos (a)(13) y (a)(15) y que requiera de dicha dispensa para realizarse. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversión en Capital, Inversión en Activos o Inversión en Deuda sin ninguna restricción adicional. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son minoritarias o mayoritarias y los términos y condiciones negociados por el Administrador a favor del Fiduciario (incluyendo, tratándose de Inversiones en Capital, las características y número adquirido de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, tratándose de Inversiones en Activos, los derechos respecto de dichos Activos y tratándose de Inversiones de Deuda, los términos de los Préstamos Deudores incluyendo montos, plazos y tasas de interés) podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo y que las características, términos y condiciones significativos de dichas Inversiones deberán ser aprobados por el Comité de Inversiones, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable conforme a lo previsto en el inciso (c) anterior.

(h) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador suscribirá todos aquellos Instrumentos de Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto. El Administrador negociará y determinará los

términos y condiciones de los Instrumentos de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (g) anterior. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso (y, en su caso, el Co-inversionista), los derechos económicos y, en su caso, corporativos y/o de supervisión y/o de acceso a información del Fideicomiso (y, en su caso, del Co-inversionista), el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo determine recomendable sin detrimento para el Fideicomiso. Adicionalmente, los Instrumentos de Inversión, dependiendo del tipo de Inversión realizada, contendrán aquellas disposiciones que les son propias a cada tipo de Inversión (incluyendo, tratándose de Inversiones en Capital, las características y número adquirido de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, tratándose de Inversiones en Activos, los derechos respecto de dichos Activos y tratándose de Inversiones de Deuda, los términos de los Préstamos Deudores incluyendo montos, plazos y tasas de interés). El Administrador se cerciorará que los Instrumentos de Inversión prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Trigésima Tercera incisos (c), (d), (e) y (f), con una antelación suficiente para dichos propósitos. El Administrador y el Fiduciario deberán de ejercer dichos derechos a efecto de obtener la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del Fiduciario previstas en los mencionados incisos (c), (d), (e) y (f) de la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(i) El Fiduciario únicamente podrá realizar Inversiones durante la vigencia del Periodo de Inversión (salvo por la aplicación de montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva). Para efectos de claridad, en el caso que se actualice una Fecha de Remoción, o exista una resolución de la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Octava inciso (b), el Periodo de Inversión terminará y el Fiduciario no podrá realizar Inversiones adicionales a las realizadas a dicha fecha (salvo por montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva).

VIGÉSIMA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.

(a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial Desinversión a la aprobación de su Comité de Inversiones. El Fideicomiso no podrá realizar Desinversión alguna que no sea propuesta por el Administrador y aprobada por el Comité de Inversiones del Administrador.

(c) En el caso que el Comité de Inversiones apruebe la realización de la potencial Desinversión (i) si la potencial Desinversión tiene un valor del 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso medido con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, ya sea que las operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Desinversión, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato, (ii) (1) si la potencial Desinversión tiene un valor del 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso medido con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, ya sea que las operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Desinversión, o (2) si la potencial Desinversión pretende realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato, y (iii) si la potencial Desinversión no debe ser aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con los incisos (i) y (ii) anteriores, el propio Comité de Inversiones podrá resolver sobre la misma.

(d) Tratándose de Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, de Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagados por las Empresas Promovidas, ingresos ordinarios provenientes del desempeño de los Activos, entre otros) o Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los Instrumentos de Inversión (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité de Inversiones del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dichos supuestos, el Administrador, en su caso, resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las implementará.

(e) El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Desinversión sin restricción alguna al amparo del presente Contrato. Las características de dichas Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario (incluyendo, sin limitar el precio de enajenación de cualesquiera Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Activos y, en su caso, Préstamos Deudor) podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital

privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo y que las características, términos y condiciones significativos de dichas Desinversiones deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Comité de Inversiones según sea aplicable conforme a lo previsto en el inciso (c) anterior.

(f) Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador suscribirá todos aquellos Instrumentos de Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Instrumentos de Desinversión conforme a lo previsto en el inciso (e) anterior. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Desinversión, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso (y, en su caso, el Co-inversionista), el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo si la legislación aplicable las suple o en el caso que el Administrador lo determine recomendable sin detrimento para el Fiduciario.

VIGÉSIMA PRIMERA. Co-inversionista.

(a) En la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario y el Administrador deberán de celebrar el Contrato de Coinversión con el Co-inversionista. Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Co-inversionista se obligará, entre otros, a (1) invertir, conjuntamente con el Fideicomiso, en las Inversiones, una cantidad equivalente al Porcentaje de Co-inversión, y (2) desinvertir de las Inversiones de manera conjunta con el Fideicomiso sujeto a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Coinversión.

(b) El Co-inversionista participará en las Inversiones a través de (1) su participación directa o indirecta (incluyendo a través de su participación en el capital de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico) en el capital de las Empresas Promovidas, tratándose de Inversiones en Capital, (2) su participación directa o indirecta (incluyendo a través de su participación en el capital de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico) en los Activos, tratándose de Inversiones en Activos, o (3) de su participación directa o indirecta (incluyendo a través de su participación en el capital de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico) en el Préstamo Sofom o en los Préstamos a Deudores, tratándose de Inversiones en Deuda.

(c) El Co-inversionista estará obligado a invertir en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, conforme a los términos del Contrato de Coinversión, salvo que dichas obligaciones se hayan dado por terminadas en los términos del Contrato de Coinversión.

(d) El Contrato de Coinversión deberá de establecer mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y el Co-inversionista se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital e Inversiones en Activos y sus derechos como

acreedores respecto de Inversiones en Deuda). El Co-inversionista y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones.

(e) En los términos del Contrato de Coinversión, salvo en aquellos casos en que dichas obligaciones se den por terminadas, el Co-inversionista asumirá su parte proporcional de (1) aquellos Gastos de Mantenimiento que el Administrador determine son en beneficio tanto del Fideicomiso como del Co-inversionista, (2) los Gastos de Inversión respecto de cada Inversión realizada o cada propuesta de inversión rechazada conforme a su Porcentaje de Co-inversión, en el entendido que, respecto de potenciales Inversiones que no se hayan realizado, el Co-inversionista asumirá una parte proporcional de los Gastos de Inversión en los términos establecidos precisamente en el Contrato de Coinversión, y/o (3) cualesquiera indemnizaciones que deban ser pagadas al Administrador de conformidad con el presente Contrato en aquellos supuestos descritos en el Contrato de Coinversión, en su caso.

(f) Cualquier cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Co-inversionista conforme al Contrato de Coinversión deberá cumplir con lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Coinversión.

(g) Para efectos de claridad, la parte de cada Inversión que corresponde a los Co-Inversionistas se podrá realizar por Promecap Co-inversionista y (i) uno o más Clientes Promecap Co-Inversionistas, (ii) por uno o más Institucionales Extranjeros Co-inversionistas, o (iii) por una o más Entidades Aprobadas como Co-inversionistas.

(h) El Administrador podrá cobrar a los Co-inversionistas que co-inviertan con el Fideicomiso, los honorarios y contraprestaciones que acuerde con dichos Co-inversionistas, de tiempo en tiempo, en términos de los documentos que rijan a la co-inversión de que se trate. Lo anterior en el entendido que los porcentajes o montos utilizados para calcular las contraprestaciones que el Administrador cobre a los Institucionales Extranjeros Co-inversionistas no podrán ser en términos más favorables en cualquier aspecto importante, según sea determinado razonablemente por el Administrador, para dichos Institucionales Extranjeros Co-inversionistas, que aquellos utilizados para calcular las Comisiones del Administrador que el Administrador cobra conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso, tomando en consideración cualesquiera términos que deban ser diferentes, incluyendo como resultado de requisitos legales, estructura financiera, estructura fiscal o moneda, entre otros.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

- (a) Constituirán “Eventos de Incumplimiento” los siguientes eventos:
- (1) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados;
 - (2) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador; y

- (3) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, liquidación o terminación.

(b) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, (i) cualquiera del Fiduciario o el Administrador, que tenga conocimiento del Evento de Incumplimiento respectivo, tendrá que notificarlo al Representante Común, (ii) el propio Representante Común, con información proporcionada por el Fiduciario o el Administrador podrá notificar de un Evento de Incumplimiento a los Tenedores, y (iii) el Representante Común una vez que tenga conocimiento de un Evento de Incumplimiento convocará dentro de un plazo de 15 Días Hábiles a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

De ser necesario, particularmente en el supuesto previsto en el inciso (a)(1) anterior, se deberá realizar el canje del título que ampare los Certificados Bursátiles en el RNV.

(c) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, entre otras cosas, (i) si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y liquidar los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en el contexto de dicho Evento de Incumplimiento.

Tratándose de los Eventos de Incumplimiento descritos en el inciso (a)(3) anterior, en el caso que la legislación aplicable requiera de un procedimiento o proceso especial, las facultades de la Asamblea de Tenedores podrán reducirse en la medida que las facultades antes referidas se atribuyan por la legislación aplicable a cualquier otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental), en cuyo caso deberán agotarse dichos procedimientos o procesos precisamente en los términos de la legislación aplicable.

(d) En caso que la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles o aquella otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable (en el supuesto de un Evento de Incumplimiento previsto en el inciso (a)(3) anterior) decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del presente Contrato.

El Administrador perderá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño únicamente en el caso que el Evento de Incumplimiento haya consistido en un Evento de Sustitución de los descritos en la Cláusula Trigésima incisos (c)(1), (c)(4) y (c)(5). En todos los demás casos, el Administrador recibirá en su totalidad la Comisión de Desempeño que corresponda en los términos del presente Contrato.

(e) El Administrador o el Fiduciario podrán aplicar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso al pago de Gastos y cualesquiera gastos incurridos respecto de dicha liquidación antes de realizar cualquier otro pago (incluyendo los pagos a los Tenedores en los términos del inciso (d) anterior), en los términos resueltos por la Asamblea de Tenedores u otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable.

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento aprobado y por la Persona designada en la Asamblea de Tenedores respectiva, o por la Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable.

(g) Salvo que se establezca algo distinto en el presente Contrato, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común.

(h) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo en los términos de la Cláusula Trigésima Octava inciso (a) del presente Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

(1) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones contenidas en la LMV y la LGTOC que resulten aplicables, y cualesquiera resoluciones tomadas en dichas asambleas serán obligatorias respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común.

(3) (i) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% del número de Certificados Bursátiles en circulación y, en el caso previsto en la Cláusula Trigésima Primera inciso (a), los miembros del Comité Técnico o el propio Comité Técnico, según sea el caso, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(ii) el Administrador tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Fiduciario deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Fiduciario no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá emitir la convocatoria.

(4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Lo anterior, en el entendido que si el tercer día no es un Día Hábil, éste se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común (en los supuestos indicados en los puntos anteriores), según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional y en EMISNET y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10), (11) y (12) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (8)(ii) y (8)(iv) siguientes, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. En caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (8)(i), (8)(iii) y (9) siguientes, para que dichas Asambleas de Tenedores se consideren válidamente instaladas (en primera o ulterior convocatoria) se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. En caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en el inciso (10) siguiente, para que dichas Asambleas de Tenedores se consideren válidamente instaladas (en primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. En caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en el inciso (11) siguiente, para que dichas Asambleas de Tenedores se consideren válidamente instaladas (en primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente

representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 90% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. Por último, tratándose de Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar el punto (12) siguiente, para que dichas Asambleas de Tenedores se consideren válidamente instaladas (en primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum.

(7) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (8), (9), (10), (11) y (12) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(8) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la revocación de la designación del Representante Común;
- (ii) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa;
- (iii) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, hasta en dos ocasiones, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final, por periodos de 1 año en cada ocasión, a aquellas fechas que sean 1 ó 2 años calendario después de la Fecha de Vencimiento Original conforme a lo previsto en la definición de “Fecha de Vencimiento Final” contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con al menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET, así como realizar el canje del título que ampare los Certificados Bursátiles y, en su caso, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;
- (iv) la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del presente Contrato; y

(9) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) un aumento en el Monto Comprometido de la Emisión, en el entendido que lo anterior no afectará la posibilidad de realizar Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del presente Contrato, en cuyo caso no se

requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores en los términos previstos en este inciso (9);

- (ii) aprobar cualquier modificación a los esquemas de remuneración u otros conceptos pagados al Administrador, incluyendo la Comisión de Administración pagadera al Administrador de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a) del presente Contrato, en el entendido que cualquier modificación a la Comisión de Desempeño estará sujeta al requisito establecido en el inciso (11)(i) siguiente; y
- (iii) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación que requieran de la aprobación de los Tenedores (incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles) y que no se ubiquen en algún otro supuesto previsto en los incisos (8), (10), (11) o (12) de este inciso (a). Para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá de ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Cuadragésima Tercera del presente Contrato o las partes del Documento de la Operación respectivo.

(10) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa; y
- (ii) una modificación al presente inciso (10) de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

(11) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 90% de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar:

- (i) una modificación a la Cláusula Décima Quinta inciso (e), o Décima Sexta inciso (e) del presente Contrato, incluyendo aprobar una modificación a la Comisión de Desempeño pagadera al Administrador conforme a la referida Cláusula Décima Quinta inciso (e);
- (ii) una modificación al presente Contrato o una resolución que tenga como objetivo o resultado afectar el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles de presentar demandas para hacer que se cumplan sus derechos conforme al presente Contrato o conforme a los Certificados Bursátiles;

- (iii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (e) del presente Contrato; o
- (iv) una modificación al presente inciso (11) de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

(12) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles de la BMV y la cancelación de su registro ante el RNV.

(13) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, aprobar (i) las potenciales Inversiones y Desinversiones que pretendan realizarse, exclusivamente cuando representen 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que las operaciones que conformen dichas potenciales Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola y (ii) las potenciales Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés. En el supuesto previsto en este inciso, en caso de que se requiera a efecto de aprobar una potencial Inversión, la Asamblea de Tenedores deberá dispensar el Requisito de Diversificación previsto en la Cláusula Décima Novena inciso (e)(1).

(14) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en la Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% o más del Monto Máximo de la Emisión.

(15) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar cambios al régimen de inversión previsto en este Contrato de Fideicomiso. Para tales efectos, se entenderá por cambios al régimen de inversión cuando se permita al Fideicomiso invertir en inversiones distintas a Inversiones en Deuda, Inversiones en Activos o Inversiones en Capital o que se elimine la posibilidad del Fideicomiso de realizar cualesquiera de dichas Inversiones. Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier dispensa a (i) los Requisitos de Inversión, (ii) Requisitos de Diversificación y (iii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas.

(16) (i) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar que uno o más de los Miembros Independientes designados por los Tenedores reciban remuneración, la cual será pagada con fondos de la Reserva de Asesoría Independiente en términos de la Cláusula Décima Tercera, y podrá, en su caso, modificar y/o eliminar dicha remuneración. Asimismo, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar cualquier otra modificación a los

esquemas de remuneración o cualesquier otros conceptos pagados a miembros del Comité Técnico.

(ii) Adicionalmente, corresponderá a la Asamblea de Tenedores aprobar la modificación a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero a favor de cualquier tercero. Para estos efectos, no se requerirá de dicha aprobación para el caso de modificaciones a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a cualquier proveedor de precios y cualquier asesor (incluyendo asesores legales y fiscales) que presten servicios al Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente y cuyos honorarios y remuneraciones pueden considerarse Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión.

(17) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un interés económico relevante.

(18) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante.

(19) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores de Certificados Bursátiles emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(20) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(21) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común.

(22) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, el Representante Común deberá verificar la tenencia de los Tenedores y la personalidad de sus apoderados con aquella documentación descrita en el inciso (18) anterior.

(23) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- (i) los Tenedores respectivos deberán de presentar la demanda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;
- (ii) los Tenedores respectivos no deberán de haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán de haber votado en contra de la resolución respectiva;
- (iii) la resolución respectiva deberá de ser violatoria de los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y la violación respectiva debe ser identificada en la reclamación de los Tenedores; y
- (iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse en el caso que los Tenedores otorguen fianza suficiente para resarcir al Patrimonio del Fideicomiso de cualquier daño y perjuicio que pudiera llegar a causarse como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución.

(24) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo aquellos materiales que se discutirán en la Asamblea de Tenedores respectiva) deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con por lo menos 10 días naturales de

anticipación a dicha Asamblea, en el entendido que el Representante Común entregará al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(c) De conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, con copia al Representante Común, por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato, y los Certificados y en la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones del Comité Técnico o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación.

(e) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Comité Técnico.

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

- (1) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% del número de Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de realizar y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente), por cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su

derecho a designar miembros del Comité Técnico o no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico; y

- (2) el Administrador tendrá el derecho de realizar y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente) el nombramiento del resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

Por lo menos el 25% de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser calificado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. En caso de que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro dejará de ser miembro del Comité Técnico y se deberá nombrar a un nuevo miembro en su sustitución. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico, pero podrá ser invitado a las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho de voto).

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(d) El Fiduciario será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho de voto), en el entendido que en ningún caso el Fiduciario podrá ser designado como miembro de, o ejercer cualquier otra función dentro del, Comité Técnico. El Comité Técnico y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente), como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que consideren conveniente.

(e) El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la designación de los miembros respectivos surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario y que, en su caso, la calificación de la independencia de dichos miembros será realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b)(1) anterior, realizarán dicha

designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación de los miembros del Comité Técnico que hayan designado, mediante notificación por escrito al Fiduciario y dicha revocación surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles o el Administrador sólo podrán ser destituidos en su encargo (i) por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (f) siguiente) o el Administrador, respectivamente, o (ii) cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(11)(iii) del presente Contrato, en cuyo caso, las Personas sustituidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité Técnico durante los 12 meses siguientes a la revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación. Al respecto se tendrá por no ejercido su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

De manera inicial, el Comité Técnico se integrará por las Personas que se mencionan en el Anexo 4 del presente Contrato. El Administrador deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico que les correspondan.

En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador el nombramiento de miembros del Comité Técnico, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité Técnico en el caso que lo considere conveniente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 5 Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión del Comité Técnico, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

Cada Tenedor o Tenedores de Certificados Bursátiles que pretendan designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en este inciso (e) y que no hayan renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean propietarios y una comunicación que incluya el nombre de la Persona que desean nombrar como miembro del Comité Técnico. La titularidad de Certificados Bursátiles se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables.

(f) (i) Si cualquier Tenedor o Tenedores que hayan designado a miembros del Comité Técnico en ejercicio de su derecho estipulado en el inciso (b)(1) anterior deja o dejan de ser titulares de 10% del número de Certificados Bursátiles en circulación, el Tenedor o Tenedores respectivos deberán notificar al Fiduciario tal circunstancia, con copia al Administrador; (ii) el Administrador, en cualquier momento, podrá solicitar a cualquier Tenedor o Tenedores que hayan designado a miembros del Comité Técnico en ejercicio de su derecho estipulado en el inciso (b)(1), evidencia de que mantienen suficientes Certificados para mantener dichos nombramientos, misma que deberán entregar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud; (iii) el Administrador podrá convocar a una Asamblea de Tenedores en cualquier momento a efecto de solicitar a los Tenedores evidencia de que mantienen suficientes Certificados para mantener la designación de miembros en el Comité Técnico mediante las constancias emitidas por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables; (iv) en cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentre en funciones, deberán de evidenciar con las mencionadas constancias y listas la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener dichos nombramientos; y (v) en cualquiera de los casos descritos en los incisos (iii) y (iv) anteriores, la Asamblea de Tenedores deberá de remover a aquellos miembros del Comité Técnico que hubiesen sido designados por Tenedores que no logren evidenciar la tenencia suficiente de Certificados.

(g) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en sus ausencias por el miembro suplente o cualquiera de los miembros suplentes que corresponda(n) al miembro propietario en cuestión.

(h) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). El Administrador podrá asimismo designar a un miembro del Comité Técnico como Presidente suplente, y a un Secretario suplente (que podrá no ser miembro del Comité Técnico), quienes podrán firmar las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Comité Técnico en caso de ausencia del Presidente y/o Secretario propietarios.

(i) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula según conste en las actas de las sesiones del propio Comité Técnico.

(j) El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo, salvo tratándose de un Miembro Independiente del Comité Técnico según sea determinado por la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a)(16).

(k) De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los

miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, en su caso, o antes de una sesión del Comité Técnico, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, que los miembros del Comité Técnico ejerzan su voto en el mismo sentido que los miembros designados por el Administrador.

(l) Salvo que se trate de información que deba divulgarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico. Dicho convenio de confidencialidad se suscribirá conforme al Anexo 5 del presente Contrato.

Los miembros del Comité Técnico, en el caso que tengan conocimiento de información privilegiada en los términos de la LMV, deberán observar respecto de los Certificados, aquellas limitaciones y obligaciones previstas en la LMV.

(m) El Comité Técnico deberá reunirse cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones y se convoque conforme al inciso (u) siguiente. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes. Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente o su suplente. En caso de que el Presidente y/o el Secretario, y/o sus respectivos suplentes, no estén presentes en una sesión del Comité Técnico, por cualquier razón, previo al comienzo de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro del Comité Técnico para que actúe como presidente de dicha sesión, y/o en su caso a otra persona (que podrá no ser miembro del Comité Técnico) para que actúe como secretario de dicha sesión.

(n) Salvo por lo dispuesto en el inciso (p) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una Mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Lo anterior, en el entendido que si el tercer día no es un Día Hábil, éste se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente.

(o) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés personal respecto de algún asunto en particular o, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un conflicto de interés (derivado únicamente de la existencia de un interés

económico contrario al del Fideicomiso) respecto de dicho asunto, deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. En caso que algún miembro del Comité Técnico designado por el Administrador tenga un conflicto de interés personal o que el Administrador tenga un conflicto de interés (derivado únicamente de la existencia de un interés económico contrario al Fideicomiso) en los términos del presente inciso (o), todos los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador se deberán de abstener de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Para efectos de claridad, salvo que el Administrador tenga un interés económico contrario al del Fideicomiso y/o los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tengan un conflicto personal, dichos miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tendrán que abstenerse de cualquier votación relacionada con la realización de Inversiones o Desinversiones.

Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(p) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos (x)(3), (x)(4), (x)(6), (x)(7), (x)(8), (x)(9), (x)(10), (x)(11), (x)(12), (x)(13), (x)(15) y (x)(17), de esta Cláusula (los “Asuntos Reservados”), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en los que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la Mayoría de los votos de los miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes que se encuentren presentes.

(q) El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico. Copias de las actas del Comité Técnico serán enviadas al Fiduciario y al Representante Común.

(r) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(s) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(t) En el evento de que la opinión de la Mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

(u) (1) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y (2) el Administrador podrá solicitar al Secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(v) A discreción del Secretario o cuando el Secretario reciba una solicitud conforme al inciso (u) anterior, el Secretario convocará a una sesión con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico. El Administrador enviará con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la sesión la información y documentación relacionados con el orden del día de la sesión del Comité Técnico.

(w) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(x) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

(1) sujeto a las limitaciones establecidas en el presente Contrato, fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

(2) aprobar la realización de potenciales Inversiones o Desinversiones con un valor del 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso medido con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones que conformen dicha potencial Inversión o Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Inversión o Desinversión;

(3) (i) aprobar la ratificación de cualquier Negativa de Inversión o emitir la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(2) del presente Contrato, en el entendido que, en el caso que el Comité Técnico no resuelva dicha ratificación o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité Técnico por falta de quórum o

que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la Negativa de Inversión fue ratificada, y (ii) dispensar las restricciones de inversión aplicables a los Funcionarios Clave previstas en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a) del presente Contrato o emitir la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(3) del presente Contrato, en el entendido que, en el caso que el Comité Técnico no resuelva respecto de dicha dispensa o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité Técnico por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la misma ha sido otorgada;

- (4) determinar, en el supuesto previsto en el segundo párrafo del inciso (a) de la Cláusula Trigésima Primera, si alguna operación debe ser objeto de aprobación o discusión por parte de la Asamblea de Tenedores y, en su caso, solicitar al Representante Común la convocatoria respectiva;
- (5) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración;
- (6) aprobar la participación, en calidad de Co-inversionista, de cualquier Entidad Aprobada como Co-inversionista;
- (7) aprobar el ejercicio del Derecho de Primera Oferta (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) en el supuesto previsto en el inciso (a)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Coinversión, así como para determinar el Precio Ofrecido (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) correspondiente en el supuesto previsto en el inciso (a)(2) de dicha Cláusula;
- (8) aprobar aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$10,000,000.00 salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término “Gastos de Mantenimiento” contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato, los cuales no requerirán de aprobación alguna;
- (9) aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo;
- (10) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente;
- (11) aprobar el incremento y la disminución en la Reserva de Asesoría Independiente y la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría

Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores;

- (12) aprobar la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Liquidación Total o a la fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos de la Cláusula Décima Segunda inciso (d)(1) del presente Contrato;
- (13) aprobar la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión como pérdida, para lo cual, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico aquella información que sea necesaria para realizar la aprobación respectiva;
- (14) aprobar la contratación de instrumentos financieros derivados, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos, que no hayan sido aprobados en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (según sea aplicable), en el entendido que dichos instrumentos financieros derivados previamente aprobados en una Aprobación de Inversión no tendrán que ser aprobados por el Comité Técnico al amparo de este inciso y que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora; en el entendido que cuando la contratación de un instrumento financiero derivado represente más del 20% del Patrimonio del Fideicomiso, dicha operación deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores;
- (15) aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave (en adición a aquellos identificados inicialmente) y el reemplazo de Funcionarios Clave a propuesta del Administrador conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Vigésima Octava, inciso (c);
- (16) aprobar (i) la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, por parte de cualquier Persona o Grupo de Personas, (ii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión que pretenda llevar a cabo la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la

titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha Inicial de Emisión, y (iii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión por parte de una Persona que no sea un Inversionista Aprobado;

- (17) determinar si los recursos que, en su caso, deriven de las Desinversiones correspondientes a una Inversión en particular podrán ser considerados Montos Reinvertidos; y
- (18) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Operación, en su caso.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y deberá monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato.

Se entenderá que las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobados por el Comité Técnico.

VIGÉSIMA QUINTA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato y del título que representa los Certificados Bursátiles, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones previstas en este Contrato, dicho título y de conformidad con la legislación aplicable.

(b) El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Contrato, en el Acta de Emisión, en el título que representa los Certificados Bursátiles, y en lo que resulte aplicable, incluyendo de manera no enunciativa más no limitativa, en el Artículo 69 y demás aplicables de la LMV y, en lo conducente, en la LGTOC y en el Artículo 68 de la Circular de Emisoras. Para todo aquello no expresamente previsto en este Contrato, en el Acta de Emisión, en el título que representa los Certificados Bursátiles o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá, los siguientes derechos, facultades y obligaciones:

- (1) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan de los mismos;
- (2) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (3) verificar, con base en la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (4) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción

en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

- (5) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;
- (6) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando el Representante Común lo considere necesario o conveniente sujeto a sus facultades previstas en el presente Contrato o en el título que ampare los Certificados Bursátiles y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
- (7) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;
- (8) ejercer todas las acciones y derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados Bursátiles en su conjunto en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable incluyendo respecto del pago de cantidades debidas por el Fiduciario al amparo de los Certificados;
- (9) actuar como intermediario entre los Tenedores y el Fiduciario en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (10) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, en el título que represente los Certificados Bursátiles y en los demás documentos de los que sea parte;
- (11) proporcionar, a su costa, a cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que lo solicite por escrito las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;
- (12) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y
- (13) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV, la Circular de Emisoras,

la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Acta de Emisión y el título que represente los Certificados Bursátiles por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el título que represente los Certificados Bursátiles y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que razonablemente considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el presente Contrato, el Acta de Emisión y el título que represente los Certificados Bursátiles. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad y siempre que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común podrá publicar dicho evento en los términos del último

párrafo del presente inciso. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común notificará de su visita al menos con 1 Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean solicitados por el Representante Común en términos de mercado y conforme al presente inciso, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Acta de Emisión y el título que represente los Certificados Bursátiles, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el presente Contrato o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

(d) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, el título que represente los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(e) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en

que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(f) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual se procurará suceda dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado.

(g) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el presente Contrato, el Acta de Emisión y el título que represente los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y el título que represente los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, contratar con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(h) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido cancelados en su totalidad.

(i) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo. El Representante Común tendrá derecho a que el Fiduciario, con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, le reembolse cualesquiera gastos en los que incurra el Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Quincuagésima Quinta.

(j) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere esta Cláusula o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores externos o expertos independientes, que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados.

(k) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico. El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(l) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del presente Contrato o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificada al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.

(m) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, o filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de vehículos de inversión ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA SEXTA. Administración de la Sofom, los Vehículos de Propósito Específico y las Empresas Promovidas.

(a) El Fiduciario deberá de observar las reglas previstas en esta Cláusula respecto de la administración de la Sofom, los Vehículos de Propósito Específico y las Empresas Promovidas según sea el caso y considerando si es titular de Títulos de Capital de la Sofom, y/o títulos representativos del capital, participaciones o derechos de los Vehículos de Propósito Específico, y/o de Títulos de Capital de las Empresas Promovidas.

(b) El Administrador instruirá al Fiduciario para que otorgue, a las Personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas, socios u otros órganos equivalentes de la Sofom, los Vehículos de Propósito Específico o las Empresas Promovidas.

(c) El Administrador instruirá al Fiduciario para que designe, como miembros de los consejos de administración o de cualquier otro órgano corporativo de la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador.

(d) El Administrador, en ejercicio de los poderes contenidos en el presente Contrato, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de los Títulos de Capital de la Sofom, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos de los Vehículos de Propósito Específico o los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fiduciario.

(e) El Administrador se obliga a ejercer las facultades establecidas en la presente Cláusula de manera consistente con las disposiciones establecidas en el presente Contrato y cualesquiera resoluciones adoptadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso. El ejercicio de las facultades previstas en esta Cláusula de ninguna manera podrá resultar en un incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato o la legislación aplicable.

(f) Adicionalmente a lo estipulado en la presente Cláusula, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, según dichas facultades le puedan ser otorgadas por la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas, en su caso.

(g) En el caso que sea necesario, el Administrador podrá adquirir uno de dichos Títulos de Capital de la Sofom y/o títulos representativos del capital, participaciones o derechos de Vehículos de Propósito Específico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Designación del Administrador; Poderes del Administrador.

(a) En virtud de la celebración de este Contrato, el Administrador es designado como administrador y se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo sin limitación alguna:

- (1) la búsqueda y análisis de oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones;
- (2) instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones;
- (3) instruir al Fiduciario en relación con la realización de Desinversiones;
- (4) instruir al Fiduciario en relación con la realización de Distribuciones y Devoluciones;
- (5) instruir al Fiduciario respecto de la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (6) instruir al Fiduciario en relación con cualesquiera aspectos relacionados con la operación del presente Fideicomiso;
- (7) instruir al Fiduciario respecto del ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones;
- (8) instruir al Fiduciario respecto del cálculo, pago, devolución o reembolso de impuestos, derechos o contribuciones en los términos del presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación; y
- (9) preparar los reportes que se establecen en el presente Contrato a su cargo (incluyendo el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Devoluciones y el Reporte de Aplicación de Recursos).

Adicionalmente a los servicios prestados al Fiduciario, (i) el Administrador o cualquier Persona Relacionada con el Administrador podrá prestar todos aquellos servicios administrativos de soporte, supervisión, asesoría u otros servicios de cualquier otra naturaleza (incluyendo, sin limitar, asesoría en materia de gestión y/o estructuración de adquisiciones, ventas, recapitalizaciones y financiamientos) que a su juicio sean necesarios o convenientes en relación con las Inversiones, ya sea al propio Fiduciario o a las Empresas Promovidas, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o los Deudores, en su caso, (ii) los Funcionarios Clave o cualesquier otra Persona Relacionada con el Administrador nombrados por el Administrador podrán participar en los consejos de administración u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o los Deudores; en el entendido que cualesquiera pagos, ya sea por concepto de honorarios, comisiones o emolumentos por dichos servicios o el ejercicio de dichos cargos, así como cualesquiera pagos recibidos por el Administrador (y no por el Fideicomiso) como resultado de una pena o sanción impuesta a una contraparte de una potencial Inversión o Desinversión se considerarán honorarios por servicios adicionales

para todos los efectos del presente Contrato (dichos pagos, los “Honorarios de Servicios Adicionales”).

(b) En este acto se consiente y se acuerda que el Administrador podrá contratar a uno o más consultores respecto de cualquiera de sus obligaciones o facultades como administrador establecidas en este Contrato pero, para efectos de que no haya lugar a dudas, el Administrador no podrá delegar a dichos consultores sus obligaciones o facultades como administrador para instruir al Fiduciario. En la medida que los gastos y honorarios de dichos consultores no estén relacionados directamente con cualquier Inversión o sean considerados Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión, los mismos se considerarán Gastos del Administrador.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato, el Administrador no tendrá facultades que le correspondan al Representante Común, a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico en los términos de la legislación aplicable, el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación.

(c) A menos que se especifique lo contrario en este Contrato o en la legislación aplicable, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en este Contrato o, en caso de que no se encuentre específicamente contemplado el supuesto respectivo, dichas instrucciones no sean contrarias a las disposiciones del presente Contrato.

(d) Sujeto a los términos de este Contrato, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador para llevar a cabo todos y cada uno de los fines del Fideicomiso a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta, salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos del presente Contrato o la legislación aplicable se encuentren reservados a otras Personas.

(e) El Fiduciario otorgará al Administrador y a aquéllos individuos designados por el Administrador, un poder ante notario público para actuar como representante legal del Fiduciario únicamente respecto de este Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, con las siguientes facultades:

- (1) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los artículos correlativos de los códigos civiles correspondientes de los estados de México y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley (excluyéndose la facultad de hacer cesión de bienes y/o derechos, la cual en su caso estará sujeta a lo establecido en el inciso (2) respecto de los poderes para actos de dominio), incluyendo sin limitación, las siguientes: representar el Fideicomiso ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercitar dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y cualesquiera

autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse aún de un procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al ministerio público y otorgar perdones; articular posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley.

- (2) Poder general para actos de administración y de dominio, de conformidad con el segundo y tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los artículos correlativos de los códigos civiles de los estados de México y del Código Civil Federal, para celebrar, modificar, realizar y terminar contratos y convenios y, en general, para llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con los fines del Fideicomiso, en el entendido que el poder para actos de dominio podrá ser ejercido por el Administrador o aquellos individuos designados por el Administrador, mediante el propio poder acompañado de una carta de instrucción del Fiduciario, la cual será emitida en cada caso por el Fiduciario en base a la autorización o instrucción que reciba del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el Comité de Inversiones, en caso de ser necesaria.
- (3) Poder general para suscribir, endosar o de cualquier otra manera firmar títulos de crédito, de conformidad con el artículo 9 de la LGTOC.

Los poderes antes referidos se mantendrán vigentes y no podrán ser revocados hasta lo que ocurra primero entre (i) la terminación de la vigencia del Fideicomiso, y (ii) la Fecha de Remoción.

En caso de que el Administrador contrate los servicios de uno o más consultores de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima inciso (b), el Administrador podrá solicitarle al Fiduciario que otorgue o revoque los poderes que el Administrador considere necesarios al subcontratista.

El otorgamiento de dichos poderes no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato. Sin embargo, el Fiduciario no será responsable por el ejercicio de los poderes que éste confiera al Administrador o a aquéllos individuos designados por el Administrador de conformidad con este inciso (e).

(f) El Administrador asistirá al Fiduciario, en la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la ley aplicable y con la preparación y presentación de cualesquier reportes y solicitudes de autorizaciones requeridos por, o de parte de cualquier autoridad gubernamental, incluyendo aquéllas relacionadas con competencia económica (dicha asistencia deberá incluir la designación de terceros para la preparación y presentación de dichos documentos, cuando sea apropiado).

(g) En caso que el Administrador lo considere conveniente o necesario, el Administrador podrá anticipar cualesquiera Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento,

Gastos de Inversión o montos necesarios para pagar impuestos pagaderos por el Fideicomiso. En dicho supuesto, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario el reembolso de los Gastos anticipados o los montos por impuestos anticipados y el Fiduciario realizará dicho reembolso conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(h) El Administrador podrá ceder sus derechos y delegar sus obligaciones conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación a cualquier Afiliada del Administrador sin el consentimiento de cualesquiera otra parte del presente Contrato o los Tenedores. El Administrador dará aviso por escrito a los miembros del Comité Técnico de cualquier cesión a una Afiliada conforme al presente párrafo dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo o surta efectos dicha cesión. Cualquier otra cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador deberá cumplir con lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Sexta del presente Contrato.

(i) En la contratación de servicios o adquisición de bienes u otros conceptos cuyo pago constituyan Gastos a cargo del Fideicomiso, deberá de procurarse, ya sea por el Administrador o el Fiduciario (en el caso que los mismos sean contratados sin intervención del Administrador), que dichos servicios, adquisiciones u otros conceptos se contraten y presten, en su caso, con eficiencia y en términos de mercado. Adicionalmente, el Administrador o el Fiduciario, en su caso, deberá obtener y mantendrá toda aquella documentación (incluyendo facturas) que evidencien la prestación de los servicios, adquisiciones o conceptos respectivos.

(j) El Administrador en el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato deberá de actuar de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

El Administrador deberá actuar de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el Administrador aplicaría respecto de su propio negocio y que deberá ser el que cualquier Persona cuidadosa y prudente utilizaría en dichas circunstancias. En adición a sus demás responsabilidades al amparo de la legislación aplicable, el Administrador deberá de cumplir con las obligaciones siguientes:

(1) observar las reglas relativas a la prevención de conflictos de interés previstas en el presente Contrato;

(2) guardar confidencialidad respecto de la información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Empresa Promovida, cualquier Activo, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico, cualquier Deudor o cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde este en proceso de invertir o cualquier Afiliada de los anteriores utilizando dicha información únicamente para los propósitos de cumplir con sus obligaciones al amparo de este Contrato y absteniéndose de divulgar dicha información a terceros de tal manera que pueda resultar en un perjuicio al Fideicomiso. Adicionalmente, la obligación de confidencialidad anterior no será aplicable en aquellos supuestos

previstos en la segunda oración de la Cláusula Cuadragésima Séptima del presente Contrato;

(3) abstenerse de entregar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a los Tenedores y al Representante Común información que el Administrador conozca es falsa o tendiente a inducir al error a cualesquiera de dichas Personas;

(4) abstenerse de divulgar, respecto del Fideicomiso, cualquier Empresa Promovida, cualquier Activo, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico, cualquier Deudor o cualquier Inversión, información que el Administrador conozca es falsa o tendiente a inducir al error a cualquier Persona; y

(5) respecto de cualesquiera registros, archivos o documentos que se mantengan con relación al Fideicomiso, cualquier Empresa Promovida, cualquier Activo, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico, cualquier Deudor o cualquier Inversión, realizar u ordenar que (i) se omitan operaciones o actos relevantes, (ii) se registre información falsa, (iii) se modifiquen a efecto de ocultar operaciones o información relevante o se cambie el sentido de la misma, (iv) se destruyan total o parcialmente con el objetivo de ocultar la realización de operaciones o actos relevantes o con el objetivo de obstruir la supervisión de cualquier autoridad gubernamental competente.

En el ejercicio del mandato a que se refiere el inciso (e) anterior, el Administrador estará sujeto a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo aquellas que establecen las responsabilidades de los mandatarios.

Los Funcionarios Clave asumirán, en los términos de los convenios que suscriban de conformidad con la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a), obligaciones similares a las anotadas en el presente inciso (j).

(k) Para efectos de claridad, salvo por aquellas atribuciones que correspondan a la Asamblea de Tenedores, y/o al Comité Técnico, el Administrador podrá resolver y aprobar las demás operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso. Únicamente el Administrador podrá proponer la realización de Inversiones y Desinversiones.

VIGÉSIMA OCTAVA. Dedicación de Tiempo; Personas Clave; Sustitución de Funcionarios Clave.

(a) Durante su actuación como administrador al amparo del presente Contrato, el Administrador hará que (i) durante el Periodo de Inversión, FCP y Federico Chávez Peón Mijares dediquen al Fideicomiso todo aquel tiempo que sea necesario para administrar las Inversiones, realizar las Desinversiones y demás actividades del Fideicomiso y que el resto de los Funcionarios Clave distintos a FCP y Federico Chávez Peón Mijares dediquen sustancialmente todo su tiempo laborable a administrar dichas Inversiones, Desinversiones y actividades, en el entendido que los Funcionarios Clave podrán continuar dedicando tiempo laborable a sus responsabilidades actuales y futuras respecto de proyectos de negocio de PMCP y sus Afiliadas existentes a la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) una vez

concluido el Periodo de Inversión, cada uno de los Funcionarios Clave dedique al Fideicomiso todo aquel tiempo que sea necesario para administrar las Inversiones, realizar las Desinversiones y demás actividades del Fideicomiso.

(b) En caso que se suscite un Evento de Persona Clave el Administrador deberá de notificar tal hecho al Fiduciario, quien deberá revelarlo al público inversionista como un evento relevante relacionado con el Fideicomiso. Los Tenedores, mediante una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación celebrada dentro de los 120 días naturales contados a partir de la publicación del evento relevante correspondiente a dicho Evento de Persona Clave, podrán dar por terminado el Periodo de Inversión.

(c) Cada vez que un Funcionario Clave se separe de su cargo, el Administrador propondrá a los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por los Tenedores a un sustituto. Dichos Miembros Independientes del Comité Técnico designados por los Tenedores tendrán un plazo de 20 Días Hábiles contados a partir de que el Administrador someta su propuesta al Comité Técnico para rechazar o aceptar la propuesta del Administrador, en el entendido que de no emitir resolución alguna en dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada. En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer a un sustituto en 2 ocasiones adicionales, en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas los mencionados miembros del Comité Técnico tendrán periodos de 20 Días Hábiles para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose irrevocablemente aceptadas en el caso que no se resuelva nada en el mencionado plazo. De ser rechazadas las propuestas realizadas por el Administrador, se entenderá que los sustitutos propuestos no son aceptables y no podrán asumir la función de Funcionarios Clave.

VIGÉSIMA NOVENA. Comisiones del Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir, como contraprestación por los servicios descritos en el presente Contrato, las siguientes Comisiones del Administrador.

(a) Una comisión anual por administración (la “Comisión de Administración”) equivalente a (1) desde la Fecha Inicial de Emisión hasta la conclusión del Periodo de Inversión, el 2% anual del Monto Comprometido de la Emisión pagadero trimestralmente, y (2) posteriormente, lo que sea mayor entre (i) el 2% anual del Monto Invertido Neto promedio al último día de los últimos 2 trimestres calendarios anteriores a la fecha de pago correspondiente pagadero trimestralmente, y (ii) \$5'000,000.00 anuales pagaderos trimestralmente. La Comisión de Administración será pagada desde la Fecha Inicial de Emisión hasta la terminación del presente Fideicomiso. La Comisión de Administración se pagará por adelantado y de manera trimestral a más tardar el décimo Día Hábil del mes respectivo. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo. La Comisión de Administración se verá reducida por cualquier Honorario de Servicios Adicionales. A dicho efecto, el Fiduciario (conforme a las instrucciones del Administrador) deducirá de cualquier pago trimestral, los Honorarios de

Servicios Adicionales pagados durante el trimestre inmediato anterior a la fecha en que vaya realizarse dicho pago. Para efectos de claridad, la Comisión de Administración se verá reducida por los Honorarios de Servicios Adicionales para efectos de cualquier cálculo que deba realizarse al amparo del presente Contrato (incluyendo respecto del Pago Preferente).

(b) El Administrador tendrá derecho a recibir, conforme a las reglas previstas en la Cláusula Décima Quinta inciso (e) y Décima Octava del presente Contrato, la Comisión de Desempeño.

(c) La Comisión de Administración y las Comisiones de Desempeño deberán ser pagadas libres de cualesquier impuestos aplicables (distintos del impuesto sobre la renta u otros impuestos calculados en referencia al ingreso, capital o utilidad del Administrador), los cuales deberán ser pagados por el Fidecomiso adicionalmente a dichas Comisiones del Administrador.

(d) El Fiduciario deberá de pagar, al Administrador, respecto de la Comisión de Administración y de la Comisión de Desempeño, las cantidades adicionales de impuesto al valor agregado correspondientes, en caso que sea aplicable.

(e) En el caso que con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño algún Exceso de la Comisión de Desempeño, dicho Exceso de la Comisión de Desempeño se compensará contra el pago de la Comisión de Administración inmediato siguiente que corresponda, disminuyéndose por tanto la Comisión de Administración correspondiente. En caso de que exista cualquier remanente de dicho Exceso de la Comisión de Desempeño una vez realizada dicha compensación, el remanente será pagado en efectivo por el Administrador al Fiduciario quien lo depositará en la Cuenta de Distribuciones dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice o debiera realizarse el mencionado pago trimestral de la Comisión de Administración, en el entendido que, en el caso que el Administrador no cumpla con dicha obligación, cualquier remanente podrá compensarse contra cualesquiera Comisiones de Administración subsiguientes.

Cualquier compensación que se realice en los términos anteriores deberá ser neta de cualquier impuesto al valor agregado, en el entendido que, en el caso que dicha compensación a su vez genere impuesto al valor agregado, el Administrador deberá de pagar dicho impuesto al Fiduciario.

(f) El Administrador no tendrá derecho a que se le reembolsen los Gastos del Administrador.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, en el caso que el Administrador reciba cualquier cantidad que no tenía derecho a recibir, ya sea por error de cálculo o por el cambio en cualquier variable utilizada en los cálculos respectivos, el Administrador estará obligado a restituir la cantidad indebidamente pagada, con la finalidad

de que dicha cantidad indebidamente pagada sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En su caso, el Administrador y el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador deberán registrar cualquier ajuste en los términos del párrafo anterior en los registros contables y financieros del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA. Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador.

(a) Las obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato terminarán cuando se dé por terminado el presente Contrato salvo que el Administrador sea removido o renuncie conforme a lo previsto en esta Cláusula.

(b) Salvo por lo dispuesto en el inciso (c) siguiente respecto de una Sustitución con Causa, en el inciso (d) siguiente respecto de una Sustitución sin Causa, y en el inciso (e) siguiente respecto de la renuncia del Administrador, la terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con esta Cláusula, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador incluyendo, sin limitación alguna, las Comisiones de Administración y las Comisiones por Desempeño.

(c) Cualquier Sustitución con Causa se realizará conforme a lo previsto en el presente inciso (c). Para dichos efectos, los siguientes eventos se considerarán “Eventos de Sustitución”:

- (1) que el Administrador o los Funcionarios Clave sean declarados, mediante sentencia definitiva de un juez o tribunal competente, culpable de cualquier delito de índole patrimonial, de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones al amparo del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación;
- (2) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación y dicho incumplimiento resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso superior al 5% del Monto Comprometido de la Emisión, según sea determinado mediante laudo arbitral en los términos de la Cláusula Quincuagésima Cuarta del presente Contrato de Fideicomiso;
- (3) que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto o liquidado;
- (4) que el Co-inversionista incumpla con su obligación de participar en las Inversiones en su Porcentaje de Coinversión en los términos del presente Contrato y el Contrato de Coinversión;

- (5) que el Co-inversionista desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del Contrato de Coinversión, en el entendido que cualquier desinversión del Co-inversionista (aún aquellas que realice por separado) que cumpla con o esté autorizada conforme a los términos del Contrato de Coinversión no resultarán en un Evento de Sustitución;
- (6) que se suscite un Evento de Pérdida de Control, salvo que dicho Evento de Pérdida de Control sea consecuencia de la muerte de FCP, en cuyo caso, la única consecuencia será aquella descrita en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del presente Contrato;
- (7) que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con sus obligaciones al amparo de lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a) o al amparo del convenio al cual se hace referencia en dicho inciso; o
- (8) que se separen del cargo cada uno y todos de FCP, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert, en el entendido que en caso de incapacidad total o muerte de los Funcionarios Clave mencionados no se considerará que éstos se separaron de sus cargos.

En el caso que se suscite un Evento de Sustitución, el Fiduciario deberá de notificar al Representante Común, el cual deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual tendrá que resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (el “Administrador Sustituto”).

Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, deberá de haber ocurrido un Evento de Sustitución y dicha remoción y nombramiento deberá de ser aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación en los términos del inciso (a)(8) de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto deberá de designar una fecha propuesta para la remoción.

En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de un Evento de Sustitución, tendrá el derecho de recibir a más tardar en la Fecha de Remoción (i) cualesquier Comisión de Administración correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción, y (ii) salvo que el Administrador sea removido como resultado de un Evento de Sustitución de los contemplados en los incisos (c)(1), (c)(4) y (c)(5) anteriores, cualquier Comisión de Desempeño que le habría correspondido hasta la Fecha de Liquidación Total en el caso que continuara actuando como administrador. Tratándose de (i) una Sustitución con Causa o (ii) si existe un Valor Neto del Patrimonio menor a cero en la fecha en que se resuelva la remoción, dichas Comisiones de Desempeño se pagarán al Administrador en el momento en que se realicen las Distribuciones correspondientes.

Para efectos de salvaguardar sus derechos previstos en el párrafo anterior, Promecap, no obstante su remoción, tendrá el derecho de solicitar del Fiduciario y del

Administrador Sustituto, en su caso, y el Fiduciario y el Administrador Sustituto tendrán la obligación de entregar a Promecap, a más tardar 10 Días Hábiles después de cada solicitud, cualquier información y documentación relacionada con las Inversiones, las Desinversiones, y las Distribuciones realizadas al amparo del presente Contrato.

(d) Cualquier Sustitución sin Causa se realizará conforme a lo previsto en el presente inciso (d). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá de ser aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación en los términos del inciso (a)(10) de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto deberá designar la fecha a partir de la cual deberá ser removido el Administrador.

En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa, tendrá el derecho de recibir (A) si existe un Valor Neto del Patrimonio menor a cero en la fecha en que se resuelva la remoción la suma de (i) cualesquier Comisión de Administración correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción, y (ii) la cantidad que resulte de multiplicar por cuatro la última Comisión de Administración trimestral que haya sido pagada o haya devengado a favor del Administrador, (en ambos casos (i) y (ii) anteriores dichas cantidades deberán ser pagadas por el Fiduciario al Administrador más tardar en la Fecha de Remoción), y (iii) cualquier Comisión de Desempeño que le habría correspondido hasta la Fecha de Liquidación Total en el caso que continuara actuando como administrador, pagadera en la fecha en que le habría correspondido; y (B) si existe un Valor Neto del Patrimonio mayor a cero en la fecha en que se resuelva la remoción, (i) las Comisiones de Administración que le habrían correspondido desde la Fecha de Remoción hasta la Fecha de Vencimiento Original, y (ii) cualquier Comisión de Desempeño que le habría correspondido hasta la Fecha de Liquidación Total en el caso que continuara actuando como administrador.

En el supuesto previsto en este inciso (d) (B), el Administrador tendrá derecho a elegir, a su entera discreción, que la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño se le paguen (i) de manera inmediata en la Fecha de Remoción (el “Pago Inmediato”), o (ii) de manera diferida (el “Pago Diferido”) en los términos que la misma hubiese sido pagada al Administrador de no haber sido removido.

En caso que el Administrador haya elegido el Pago Inmediato, la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño se calcularán conforme se indica en el Anexo 14 del presente Contrato.

En los supuestos anteriores, cualquier cantidad pagadera a la Fecha de Remoción será pagada con el efectivo que se encuentre depositado en las Cuentas del Fideicomiso (y aquel que se genere como resultado del vencimiento de las Inversiones Permitidas respectivas) y el 100% de los recursos derivados de cualesquiera Desinversiones que se realicen a partir de la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo del presente inciso (d) como la fecha en que deba ser removido el Administrador, serán aplicados en su totalidad, una vez que se hayan realizado los pagos que correspondan

por Gastos de Mantenimiento e impuestos, en su caso, a pagar dichas Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño y hasta que hayan sido pagadas completamente. Sin perjuicio de haber sido removido en los términos de la presente Cláusula, Promecap continuará actuando como Administrador al amparo del presente Contrato hasta en tanto no se le hayan pagado en la totalidad de las Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño que sean pagaderas en la Fecha de Remoción.

En el caso que el Administrador haya elegido el Pago Diferido, las Comisiones de Administración y las Comisiones de Desempeño se pagarán, tratándose de las Comisiones de Administración, conforme a las reglas previstas en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato y, tratándose de las Comisiones de Desempeño, conforme se vayan generando las Desinversiones respectivas. En el supuesto de un Pago Diferido, para efectos de salvaguardar sus derechos previstos en este párrafo, Promecap, no obstante su remoción, tendrá el derecho de solicitar del Fiduciario y del Administrador Sustituto, en su caso, y el Fiduciario y el Administrador Sustituto tendrán la obligación de entregar a Promecap, a más tardar 10 Días Hábiles después de cada solicitud, cualquier información y documentación relacionada con las Inversiones, las Desinversiones y las Distribuciones realizadas al amparo del presente Contrato.

(e) El Administrador podrá renunciar a su cargo al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación únicamente en el caso que exista alguna ley o reglamento o se emita alguna determinación judicial que prohíba el desempeño del Administrador como administrador al amparo del presente Contrato, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores designe a un Administrador Sustituto y la fecha de remoción propuesta para la remoción del Administrador. En el caso que el Administrador renuncie en el supuesto previsto en este inciso, tendrá derecho a recibir (i) cualesquier Comisión de Administración correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción, y (ii) cualquier Comisión de Desempeño que le habría correspondido hasta la Fecha de Liquidación Total en el caso que continuara actuando como administrador. Tratándose de una renuncia conforme a este inciso (e), dichas Comisiones de Desempeño se pagarán al Administrador en el momento en que se realicen las Distribuciones correspondientes. Para efectos de salvaguardar sus derechos previstos en el párrafo anterior, Promecap, no obstante su renuncia, tendrá el derecho de solicitar del Fiduciario y del Administrador Sustituto, en su caso, y el Fiduciario y el Administrador Sustituto tendrán la obligación de entregar a Promecap, a más tardar 10 Días Hábiles después de cada solicitud, cualquier información y documentación relacionada con las Inversiones, las Desinversiones y las Distribuciones realizadas al amparo del presente Contrato.

(f) En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo descrito en esta Cláusula:

- (1) el Administrador tendrá derecho a recibir las Comisiones del Administrador conforme a lo descrito en cada uno de los incisos (c), (d) y (e) anteriores;
- (2) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Remoción;
- (3) aquellas obligaciones del Co-inversionista establecidas en el Contrato de Coinversión se darán por terminadas en los términos del mismo;
- (4) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador y el presente Contrato de Fideicomiso deberá de modificarse conforme a lo descrito en la Cláusula Séptima y para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso;
- (5) el Administrador destituido y sus Afiliadas y los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros directivos y agentes del Administrador y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Cubiertas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo de este Contrato de conformidad con la Cláusula Trigésima Quinta, pero sólo respecto de Daños que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la remoción o renuncia del Administrador como administrador del Fideicomiso, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso; y
- (6) para todos los demás efectos de este Contrato y demás Documentos de la Operación, el Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el “Administrador” a partir de la Fecha de Remoción y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, ante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones de este Contrato, con efectos a partir de la Fecha de Remoción.

(g) La remoción o renuncia del Administrador no afectará los derechos del Fideicomitente en su carácter de parte del presente Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.

(a) En el caso que el Administrador identifique la posible celebración de una operación por el Fiduciario, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o

cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un interés económico relevante, deberá de someter la aprobación de dicha operación a la Asamblea de Tenedores para su resolución en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(17) del presente Contrato.

En caso que cualquier miembro del Comité Técnico identifique la posible celebración de una operación de las descritas en el párrafo anterior, dicho miembro del Comité Técnico podrá solicitar que el Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(3)(ii) del presente Contrato a efecto de tratar y en su caso aprobar dicha operación, en el entendido que en el caso que en su conjunto cualesquiera de los miembros del Comité Técnico designados por un Tenedor hayan ejercido el derecho aquí previsto (respecto de cualquier asunto) en más de 2 ocasiones, el miembro designado por el Tenedor que identifique la posible celebración de una operación de las descritas en el párrafo anterior deberá de someter a la ratificación de los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por los Tenedores conforme a lo establecido en el inciso (x)(4) de la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato, si dicha operación se trata de una operación con las Personas descritas en el párrafo anterior; en cuyo caso serán los propios Miembros Independientes del Comité Técnico designados por los Tenedores quienes deberán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores para tratar y en su caso aprobar dicho asunto. En este último supuesto, en el caso que los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por los Tenedores determinen que la operación respectiva no actualiza el supuesto previsto en el párrafo anterior, dicha operación no tendrá que someterse a aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(b) Independientemente de su aprobación por la Asamblea de Tenedores, cualquier operación con las Personas que se mencionan en el inciso (a) anterior que realice el Fiduciario, el Administrador, cualquier Empresa Promovida, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico deberá de celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tal, en términos y condiciones similares a las que podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos (“Términos de Mercado”).

(c) Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes operaciones podrán celebrarse por el Fiduciario, el Administrador, cualquier Empresa Promovida, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico con cualquier Persona Relacionada del Administrador sin que dicha operación deba de ser aprobada por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dichas operaciones se realicen en Términos de Mercado:

- (1) la prestación de servicios administrativos, de soporte o supervisión incluyendo servicios contables, legales y fiscales; y
- (2) la prestación de servicios de asesoría (incluyendo, sin limitar, asesoría en materia de gestión y/o estructuración de adquisiciones, ventas, recapitalizaciones y financiamientos), incluyendo asesoría financiera.

Lo anterior en el entendido que cualesquiera pagos, ya sea por concepto de honorarios, comisiones o emolumentos por dichos servicios se considerarán Honorarios de Servicios Adicionales en los términos de la Cláusula Vigésimo Séptima, inciso (a) del presente Contrato.

(d) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que las Afiliadas del Administrador participan en una amplia gama de actividades, que incluyen transacciones con valores, venta y negociación de valores, asesoría patrimonial, asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades. En el curso ordinario de negocios, las Afiliadas del Administrador participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, las Empresas Promovidas, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico, los Activos o los Deudores, no obstante las obligaciones del Administrador o el Co-inversionista con el Fideicomiso, y los intereses de las Afiliadas del Administrador y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, las Empresas Promovidas, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico, los Activos o los Deudores.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Oportunidades de Inversión.

(a) En la Fecha Inicial de Emisión, o tratándose de Funcionarios Clave que sean designados con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, en la fecha en que sea aprobada su designación en términos de la Cláusula Vigésima Octava, inciso (c), cada uno de los Funcionarios Clave se obligará frente al Fiduciario, mediante la firma de un convenio por separado, y salvo por aquellas operaciones en las que pueda participar como, o a través de un Co-inversionista al amparo del presente Contrato y del Contrato de Co-inversión, a no invertir, directa o indirectamente y a no recomendar a terceros que inviertan durante el Periodo de Inversión, en proyectos similares a las Inversiones (entendiéndose para efectos de esta Cláusula como “similares”, exclusivamente aquellos proyectos que cumplan con los Requisitos de Inversión, y que no resultarían en un incumplimiento en los Requisitos de Diversificación incluidos en la Cláusula Décima Novena incisos (e)(7) y (e)(8) y que no consistan en Inversiones Prohibidas). Dicha prohibición no aplicará a las inversiones o a las recomendaciones de inversión a terceros, según sea el caso, en el caso de Oportunidades Permitidas.

Las limitantes establecidas en el párrafo anterior no limitarán la capacidad de FCP y Federico Chávez Peón Mijares de realizar recomendaciones de negocio (incluyendo recomendaciones de inversión) a cualquier Persona cuyas acciones coticen en cualquier mercado de valores en la que tenga en esta fecha o llegue a tener el carácter de director general, consejero o administrador.

Los Funcionarios Clave dejarán de estar sujetos a las restricciones establecidas en el mencionado convenio en el caso que sean sustituidos o dejen de ser Funcionarios Clave como resultado de dejar de laborar con el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.

(b) Conforme a lo descrito en el inciso (a) anterior, los Funcionarios Clave podrán participar directa o indirectamente en proyectos similares a las Inversiones en la medida en que hayan otorgado al Fideicomiso el derecho de participar en dicha potencial Inversión y la misma haya sido rechazada en los términos del inciso (2) de la definición de “Oportunidades Permitidas” contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato o se haya obtenido la dispensa a las restricciones respectivas en los términos del inciso (9) de dicha definición.

(1) Tratándose de potenciales Inversiones que el Administrador haya presentado al Fideicomiso y que hayan sido rechazadas por la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (c)(ii) y la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(13) del presente Contrato, los Funcionarios Clave podrán participar en las mismas o realizar recomendaciones a terceros respecto de las mismas sin requisito adicional alguno.

(2) Tratándose de potenciales Inversiones que el Administrador haya presentado al Fideicomiso y que hayan sido rechazadas por el Comité de Inversiones del Administrador en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (c)(iii) o el Comité Técnico en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (c)(i) y la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(2) del presente Contrato, según sea el caso, el Administrador deberá convocar a una sesión del Comité Técnico para someter la Negativa de Inversión respectiva a la ratificación de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (p) del presente Contrato.

(i) En el caso que los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes ratifiquen la Negativa de Inversión respectiva, los Funcionarios Clave podrán participar en las potenciales Inversiones o realizar recomendaciones a terceros respecto de las mismas sin requisito adicional alguno.

(ii) En el caso que los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes resuelvan no ratificar la Negativa de Inversión respectiva se considerará que el Comité Técnico ha emitido una Aprobación de Inversión respecto de dicha potencial Inversión, en el entendido que, en el caso que la potencial Inversión tuviera que ser aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos de Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(13), se deberá de someter la misma a la Asamblea de Tenedores para su Aprobación de Inversión. En el supuesto que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, emitan una Aprobación de Inversión en el caso previsto en este inciso (ii), el Fideicomiso y el Co-inversionista participarán en la potencial Inversión en los términos del presente Contrato y del Contrato de Coinversión. En caso que la Inversión implique que el Fideicomiso llegará a alguno de los límites de participación previstos en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del presente Contrato Fideicomiso, se deberá de someter a aprobación de la

Asamblea de Tenedores una dispensa en el Requisito de Diversificación que sea necesario para realizar dicha Inversión.

(iii) En el caso que, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de que fueron convocados por el Administrador, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes no resuelvan en los términos de los incisos (i) o (ii) anteriores o no se haya podido celebrar la sesión del Comité Técnico por falta de quórum o por cualquier otra razón, se entenderá que la Negativa de Inversión fue ratificada y los Funcionarios Clave podrán participar en las Inversiones respectivas o realizar recomendaciones a terceros respecto de las mismas sin requisito adicional alguno.

(3) Tratándose de proyectos de inversión en los cuales los Funcionarios Clave pretendan participar y respecto de los cuales se solicite (a través del Administrador) una dispensa de las restricciones de inversión contempladas en el inciso (a) anterior, el Administrador deberá convocar a una sesión del Comité Técnico para someter dicha dispensa a la aprobación de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (p) del presente Contrato.

(i) En el caso que los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes otorguen la dispensa respectiva, los Funcionarios Clave podrán participar en dichos proyectos o realizar recomendaciones a terceros respecto de los mismos sin requisito adicional alguno.

(ii) En el caso que los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes resuelvan no otorgar la mencionada dispensa, se considerará que el Comité Técnico ha emitido una Aprobación de Inversión respecto de dicho proyecto, en el entendido que, en el caso que el mencionado proyecto tuviera que ser aprobado por la Asamblea de Tenedores en los términos de Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(13) del presente Contrato, se deberá de someter el mismo a la Asamblea de Tenedores para su Aprobación de Inversión. Tratándose de Aprobaciones de Inversión emitidas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores respecto de proyectos en los términos de este inciso (ii), el Administrador podrá resolver que la potencial Inversión no se realice, en cuyo caso tampoco podrán participar los Funcionarios Clave en el proyecto respectivo. En el caso que el Administrador no se oponga a la realización de la potencial Inversión antes mencionada, el Fideicomiso y el Co-inversionista participarán en la misma en los términos del presente Contrato y el Contrato de Coinversión. En caso que la Inversión implique que el Fideicomiso llegará a alguno de los límites de participación previstos en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del presente Contrato Fideicomiso, se deberá de someter a aprobación de la Asamblea de Tenedores una dispensa

en el Requisito de Diversificación que sea necesario para realizar dicha Inversión.

(iii) En el caso que, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de que fueron convocados por el Administrador, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes no resuelvan en los términos de los incisos (i) o (ii) anteriores o no se haya podido celebrar la sesión del Comité Técnico por falta de quórum o por cualquier otra razón, se entenderá que la dispensa fue otorgada y los Funcionarios Clave podrán participar en dichos proyectos o realizar recomendaciones a terceros respecto de los mismos sin requisito adicional alguno.

Tratándose de la última Inversión a realizarse por el Fideicomiso conforme a lo determinado por el Administrador, y en el caso que el Fideicomiso y el Co-inversionista vayan a realizar una Inversión en los supuestos previstos en los incisos (2)(ii) y (3)(ii) anteriores en la cual la participación del Fideicomiso llegará a alguno de los límites de participación previstos en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del presente Contrato, y la Asamblea de Tenedores no haya dispensado que el Fideicomiso sobrepase el límite de participación que sea necesario para realizar dicha Inversión, se entenderá que se ha dispensado el límite máximo del Porcentaje de Co-inversión previstos en el inciso (ii) de la definición de “Porcentaje de Co-inversión” contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato a efecto de permitir que la potencial Inversión se realice.

TRIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones de Reportar.

(a) Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico con base en una resolución aprobada por los miembros designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (p) del presente Contrato.

(b) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el entendido que, a juicio del Administrador, el Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las Valuaciones correspondientes. En el caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico con base en una resolución aprobada por los miembros designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (p) del presente Contrato.

(c) El Fiduciario deberá de preparar y divulgar, incluyendo a la BMV, a la CNBV y a los Tenedores a través de los medios disponibles de la BMV, según sea el caso, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, divulgará aquéllos de las Empresas Promovidas y los Vehículos de Propósito Específico, en

aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida al amparo del artículo 33 de dicha Circular de Emisoras respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7 fracción II, inciso (c) de dicho ordenamiento legal. Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

(d) El Fiduciario deberá de preparar y divulgar, incluyendo a la BMV, a la CNBV y a los Tenedores a través de los medios disponibles de la BMV, según sea el caso, aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el artículo 35 Bis de la Circular de Emisoras). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

(e) Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y/o cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular de Emisoras y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 10 Días Hábiles, tratándose de información anual.

(f) Adicionalmente, el Fiduciario, deberá de gestionar y divulgar, en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular de Emisoras, las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones incluyendo y considerando a las Empresas Promovidas, a los Activos y a los Deudores, según sea el caso. Las valuaciones por el Valuador Independiente se realizarán trimestralmente. Una valuación, según sea determinada por el Valuador Independiente, deberá igualmente realizarse cuando haya un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros.

(g) Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular de Emisoras en los términos de los incisos anteriores de esta Cláusula al Representante Común.

(h) El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos

disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

(i) El Representante Común y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula.

(j) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

(1) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso, la Sofom y de cualquier Vehículo de Propósito Específico;

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos “Gastos de Mantenimiento” y “Gastos de Inversión” incluidas en la Cláusula Primera del presente Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(4) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones, Reporte de Devoluciones y Reporte de Aplicación de Recursos preparados por el Administrador sean consistentes con las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(5) verificar anualmente que los dividendos, reembolsos o distribuciones pagados por la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico al Fideicomiso y al Co-inversionista se realizaron conforme a los documentos constitutivos y corporativos de la Sofom o dicho Vehículo de Propósito Específico (considerando, respecto de cada uno de dichos dividendos, distribuciones o reembolsos, la participación del Fideicomiso y del Co-inversionista en la Inversión respectiva y los Gastos de Inversión asumidos por cada uno de ellos); y

(6) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que el acreditamiento y/o pago del impuesto al valor agregado correspondiente realizado por el Fideicomiso se haya realizado de conformidad con la legislación aplicable y

entregar al Fiduciario con copia al Administrador, un reporte dirigido al Fiduciario que evidencie los resultados de dicha revisión.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos del presente inciso que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún Gasto, Distribución o Devolución realizada en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Administrador de cantidades recibidas por el Administrador de manera indebida, el Administrador deberá de proceder conforme a lo descrito en la Cláusula Vigésima Novena inciso (g) del presente Contrato.

En aquellos casos en que el Fiduciario o los miembros del Comité Técnico requieran recibir información del Auditor Externo en los términos de este inciso (j), dicho Fiduciario y miembros del Comité Técnico podrán solicitar al Auditor Externo explicaciones y documentación soporte y tener acceso al Auditor Externo para aclaraciones y el Auditor Externo deberá de proporcionar la información solicitada y en caso que así se le solicite hacerse disponible en un plazo que no exceda de 10 Días Hábiles posteriores a la recepción de cualquier solicitud.

(k) El Administrador deberá de entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, un reporte que incluirá, respecto del trimestre calendario inmediato anterior, los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y Devoluciones realizadas y las Comisiones del Administrador pagadas (el “Reporte de Aplicación de Recursos”). El Reporte de Aplicación de Recursos deberá prepararse con base en el formato que se adjunta al presente como Anexo 13.

(l) El Administrador deberá entregar a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la solicitud presentada, aquella información que de forma razonable le sea solicitada en relación con las Inversiones realizadas, a efecto de que los Miembros Independientes del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o cualquier asesor o especialista designado en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(11) del presente Contrato, pueda verificar los términos conforme a los cuales se haya realizado cualquier Inversión.

(m) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico, en caso de que cualquiera de ellos se lo solicite, aquella información de soporte que el Administrador tenga respecto de los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y Devoluciones realizadas y las Comisiones del Administrador pagadas dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. En el caso que la información que sea solicitada no se encuentre disponible en el momento de la solicitud pero que el Administrador determine que su preparación es posible, el Administrador contará con un plazo adicional de 10 Días Hábiles para entregar dicha información. En el caso que la información solicitada no se encuentre disponible y no

pueda ser preparada a juicio del Administrador, el Administrador lo notificará al solicitante y no tendrá obligaciones adicionales.

(n) El Administrador entregará a cualquier miembro del Comité Técnico que lo solicite, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, copia de las minutas que se levanten con motivo de las sesiones del Comité de Inversiones.

(o) El Administrador entregará a cualquier miembro del Comité Técnico que lo solicite, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, información sobre los montos a los que ascienden los Honorarios de Servicios Adicionales, los recursos derivados de Desinversiones que no se utilicen para Distribuciones y acerca de la aplicación de las cantidades que se reciban por el Fideicomiso por concepto de devolución de IVA.

(p) El Administrador deberá asistir, en la medida prevista en el presente Contrato de Fideicomiso al Fiduciario para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula. El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

El Auditor Externo y el Valuador Independiente, en el caso que tengan conocimiento de información privilegiada en los términos de la LMV, deberán observar respecto de los Certificados, aquellas limitaciones y obligaciones previstas en la LMV.

(q) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna distinta a la prevista en la Cláusula Trigésima Séptima del presente Contrato en relación a la preparación y divulgación de información prevista conforme a esta Cláusula.

TRIGÉSIMA CUARTA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

(a) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por parte del Administrador, aquella información relacionada con las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(b) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda correspondencia recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso.

(c) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador cualquier otra información adicional que el Administrador solicite de manera razonable y en la medida en que el Fiduciario mantenga o pueda producir la información solicitada, para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente.

(d) La información referida en los incisos (a) a (c) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (1) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, a su costa, y (2) a cualquier miembro del Comité Técnico que así lo solicite.

En la medida que la información a que se hace referencia en esta Cláusula sea confidencial, la Persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Séptima (en la medida que sea aplicable), en el entendido que el Fiduciario no será responsable por el cumplimiento de dichas obligaciones de confidencialidad por parte de las Personas antes mencionadas.

TRIGÉSIMA QUINTA. Indemnizaciones.

(a) El Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no en nombre propio, (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza, (“Reclamaciones”), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, como parte o de otra forma, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo la estructuración e implementación de la oferta pública de los Certificados Bursátiles realizada al amparo del mismo), o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, acuerdos de transacción o como multas, penas o penalidades, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un “Procedimiento”), ya sea civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos y gastos a que se hace referencia en esta Cláusula son referidas conjuntamente como los “Daños”), excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente que dichos Daños surgieron principalmente de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta. La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un acuerdo o transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho acuerdo o transacción o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente de la Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta. Para efectos de que no haya lugar a dudas, (1) las Reclamaciones entre los empleados, consejeros y funcionarios y Afiliadas del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de,

asuntos internos del Administrador no serán consideradas como Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en esta Cláusula, y (2) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fiduciario respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier Inversión en el caso en que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele esos hechos cuando proporcione dicha información.

(b) Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o respecto de un acuerdo o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fiduciario (utilizando únicamente fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso) antes de la resolución final de la misma, ante la recepción de un documento en el que conste una obligación firme de dicha Persona Cubierta, de devolver dicha cantidad al Patrimonio del Fideicomiso si definitivamente se determina por un tribunal competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato. Sujeto a lo dispuesto en esta Cláusula, las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, del Fideicomiso y del Administrador, respecto de las cuales el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertos primero con el Patrimonio del Fideicomiso, antes de que el Administrador sea directamente responsable por los mismos.

(c) Inmediatamente después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario del inicio de dicho Procedimiento, y de si esa Persona solicitará al Fiduciario que la indemnice en términos del inciso (a) respecto de dicho Procedimiento, en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones conforme a esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fiduciario sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de un derecho del Fiduciario frente a dicha Persona Cubierta), el Fiduciario tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Fiduciario, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fiduciario le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fiduciario no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo. El Fiduciario no consentirá a una sentencia o resolución o a un acuerdo o transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

(d) Las disposiciones de esta Cláusula continuarán otorgándole protección a cada una de las Personas Cubiertas sin importar si dicha Persona Cubierta permanece en la

posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a la indemnización conforme a esta Cláusula, y a pesar de cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato reducirá o restringirá la medida en que estas disposiciones de indemnización aplican a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de dicha modificación.

(e) En caso que el Administrador determine a su entera discreción que es conveniente o necesario, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituya reservas razonables, cuentas para custodia u otras cuentas similares del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones conforme a esta Cláusula, en cuyo caso deberá de informar al respecto al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico a más tardar a los cinco Días Hábiles siguientes.

(f) El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de las disposiciones de cualquier Documento de la Operación o al amparo de la legislación aplicable y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

(g) El Administrador, con la asistencia del Fiduciario, realizará esfuerzos comerciales razonables para obtener los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones de indemnización, de conformidad con esta Cláusula, de aquellas Personas que asuman obligaciones conforme a pólizas de seguro o cualquier convenio celebrado con el Fiduciario, las Empresas Promovidas o la Sofom, antes de instruir al Fiduciario a que realice pagos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula. No obstante lo anterior, nada de lo dispuesto en esta Cláusula prohibirá o limitará que el Administrador instruya al Fiduciario a que realice dichos pagos si el Administrador determina a su entera discreción que es poco probable que el Fideicomiso obtenga fondos suficientes de dichas fuentes de manera puntual, o que intentar obtener dichos fondos sería inútil o no sería en el mejor interés del Fideicomiso.

(h) El Fiduciario deberá cumplir con cualesquiera obligaciones de indemnización que haya asumido en los términos del Contrato de Colocación, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance.

(i) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que y únicamente cuando (1) reciba una notificación en dicho sentido del Administrador, o (2) cualquier Persona Cubierta que tenga derecho a ser indemnizada al amparo de la presente Cláusula entregue al Fiduciario una sentencia o resolución de autoridad judicial en la que se establezca el derecho de la Persona Cubierta y la obligación del Fiduciario respecto de dicha indemnización.

(j) El Fideicomitente indemnizará y sacará en paz y a salvo a las Personas Cubiertas del Fiduciario, de manera subsidiaria, únicamente por el monto de la indemnización que no alcance a ser cubierto al Fiduciario conforme al inciso (a) de esta Cláusula Trigésima Quinta con el Patrimonio del Fideicomiso y una vez agotado el procedimiento descrito en los incisos anteriores de esta Cláusula, en la medida más amplia

permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones que existan, puedan existir o que puedan ser incurridas por cualquier Persona Cubierta del Fiduciario, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta del Fiduciario pudiera estar involucrado, como parte o de otra forma, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta del Fiduciario pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, acuerdos de transacción o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier Procedimiento, ya sea civil o penal en relación con cualesquiera Daños, excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente que dichos Daños surgieron principalmente de una Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta del Fiduciario. La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un acuerdo o transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho acuerdo o transacción o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente de la Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta del Fiduciario.

Inmediatamente después de que una Persona Cubierta del Fiduciario reciba una notificación del inicio de un Procedimiento, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomitente (en su caso, de manera simultánea con cualquier notificación entregada conforme al inciso (c) de esta Cláusula) del inicio de dicho Procedimiento, si esa Persona solicitará al Fideicomitente (en adición a cualquier requerimiento de indemnización respecto del Patrimonio del Fideicomiso) que la indemnice en términos de este inciso (j) respecto de dicho Procedimiento, en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta del Fiduciario conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomitente de sus obligaciones conforme a esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomitente sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta del Fiduciario, el Fideicomitente tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Fideicomitente, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta del Fiduciario. En su caso, cualquier defensa en los términos del presente inciso deberá ser coordinada con cualquier defensa realizada al amparo del inciso (c) anterior. Después de que el Fideicomitente le notifique a dicha Persona Cubierta del Fiduciario de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomitente no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta del Fiduciario en relación con la defensa del mismo. El Fideicomitente no consentirá a una sentencia o resolución o a un acuerdo o transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta del Fiduciario respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

Será aplicable a los procedimientos de indemnización previstos en este inciso, lo dispuesto por los incisos (d), (f) y (g) de la presente Cláusula.

Las indemnizaciones previstas en este inciso (j) a favor de las Personas Cubiertas del Fiduciario subsistirán por un periodo de 10 años posteriores a la terminación del presente Contrato de Fideicomiso.

TRIGÉSIMA SEXTA. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizado para dichos efectos y como un buen padre de familia. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad del Fiduciario.

(a) El Fiduciario no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por (i) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el presente Contrato, (ii) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (iii) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (iv) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente. El Fiduciario no será responsable de:

- (1) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos del presente Contrato, y/o cualquier otro Documento de la Operación que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines del presente Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien, esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme al presente Contrato;
- (2) hechos, actos u omisiones de las demás partes del presente Contrato, o de terceros o autoridades que puedan impedir o dificultar el cumplimiento de los fines del presente Contrato y/o cualquier otro Documento de la Operación;
- (3) cualquier demora o incumplimiento en el pago que sea resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso; o
- (4) cualquier declaración hecha en el presente Contrato por las demás partes del mismo o en cualquier documento relacionado con el presente Contrato.

(b) El Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de notificación, reporte o certificado alguno que deba ser entregado conforme al presente Contrato, salvo por la verificación que realice el Fiduciario respecto del cumplimiento de cualquier notificación, reporte o certificación con los requisitos a los que se refiere la Cláusula Cuadragésima Cuarta del presente Contrato.

(c) El Fiduciario no será responsable por la veracidad, oportunidad, certeza, consistencia, integridad y/o calidad de la información proporcionada al Fiduciario por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Auditor Externo, los Tenedores o cualquier agente de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible.

(d) El Fiduciario no responderá con su propio patrimonio por sus obligaciones conforme al presente Contrato, sino únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, ni estará obligado a incurrir en cualesquiera pasivos distintos a aquellos en los que incurra en su carácter de Fiduciario bajo el presente Fideicomiso, salvo en aquellos casos en los que el presente Contrato o la legislación aplicable establezcan responsabilidad a cargo del Fiduciario que lo obligue a responder con su propio patrimonio.

(e) El Fiduciario no tendrá, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con el Administrador, sus empleados o asesores o aquellas Personas contratadas por el Administrador, las Empresas Promovidas, la Sofom o los Vehículos de Propósito Específico en relación con cualquier actividad relativa al Fideicomiso o al Patrimonio del Fideicomiso. En el caso que cualquier Persona Cubierta del Fiduciario sufra Daños resultado de cualquier Procedimiento de carácter laboral o administrativo iniciado por el Administrador, sus empleados o asesores o aquellas Personas contratadas por el Administrador, dichas Personas Cubiertas del Fiduciario tendrán los derechos establecidos en la Cláusula Trigésima Quinta anterior.

En virtud de lo anterior, queda convenido entre las parte del presente Fideicomiso que el Administrador será el único patrón de sus empleados que llegue a ocupar para la ejecución de los fines del presente Contrato de Fideicomiso y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social respecto de dichos empleados.

(f) Las partes expresamente aceptan que el Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato únicamente como Fiduciario del Fideicomiso y para beneficio del mismo y en ningún caso para beneficio personal de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o cualquiera de sus subsidiarias u otras empresas relacionadas, accionistas, consejeros, directivos, funcionarios, delegados fiduciarios, apoderados y/o empleados, así como causahabientes y/o sucesores. Asimismo, las partes reconocen que el Fiduciario no ha actuado como asesor legal, fiscal o de negocios del Administrador en relación con la operación prevista en el presente Contrato de Fideicomiso.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de cualquier incumplimiento o violación conforme a los términos del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación

o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro de los 2 Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente.

(b) En el caso descrito en el inciso (a) anterior o en caso de que el Administrador lo solicite por escrito, el Fiduciario otorgará un poder general o especial conforme a los términos o condiciones que establezca el Administrador y a favor de los apoderados que el Administrador designe por escrito, bajo la responsabilidad del Administrador y sin responsabilidad para el Fiduciario, en el entendido que durante el tiempo que continúe un Evento de Incumplimiento, dicha designación será hecha por el Fiduciario conforme a las instrucciones dadas por el Representante Común. Todos los honorarios y otros gastos que resulten de dicha reclamación o defensa serán pagados por el Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad para el Fiduciario ni para el Representante Común conforme a, y sujeto a las excepciones previstas en el inciso (a) de la Cláusula Trigésima Séptima.

(c) En caso que el Administrador o el Representante Común no designen a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores y sea probable que la falta de defensa resulte en un Efecto Adverso Significativo y en caso de emergencia la falta de atención inmediata de la cual pudiere tener un Efecto Adverso Significativo o que, en la opinión del Fiduciario, de otra forma comprometa el Patrimonio del Fideicomiso; entonces, en ese caso, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente, otorgará los poderes que se requieran a la Persona o Personas que el Fiduciario considere apropiado a su sola discreción y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa efectiva del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común (según sea el caso) designen y entreguen las instrucciones por escrito que sean apropiadas en relación con dicha defensa. En este supuesto, el Fiduciario notificará inmediatamente al Administrador y al Representante Común acerca de la designación de y el otorgamiento de poderes en los términos de este inciso. El Administrador y el Representante Común contarán con un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente para ratificar la designación hecha por el Fiduciario en términos de este inciso o, en su caso, para designar a un Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Los poderes que se otorguen conforme a esta Cláusula podrán ser revocados por el Fiduciario conforme a las instrucciones de quien haya otorgado la instrucción para su otorgamiento en los términos de la presente Cláusula.

(e) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula o del pago de sus honorarios o gastos, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten de la negligencia,

mala fe o dolo del Fiduciario según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente.

(f) En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente. Esta disposición se transcribirá en los poderes que el Fiduciario otorgue, sin que su omisión impida sus efectos. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrir dichos costos y gastos.

(g) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que esté obligado a hacer en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrir dichos costos y gastos, excepto en los casos en que sea resultado de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente.

(h) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados:

- (1) para los propósitos de cualquier procedimiento de naturaleza judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza respecto del cual sea necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la presente Cláusula, podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, consultar y contratar a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción para llevar a cabo cualesquiera o todas las obligaciones fiscales que estén a su cargo, siempre y cuando sus costos sean razonables; y
- (2) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento de las partes del presente Contrato, de cualesquiera de los términos, condiciones, de cualesquiera de las obligaciones de cualquiera de las partes conforme al presente Contrato y estarán facultados para depender y confiar en la exactitud, certeza, integración y cabalidad de la información, certificaciones, determinaciones, notificaciones y/o cualquier otro documento relacionado que le hayan sido enviados por las partes.

(i) Las partes del presente Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudiere razonablemente considerarse que afecta de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario

conforme al presente Contrato, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia.

TRIGÉSIMA NOVENA. Acceso; Información.

(a) El Fiduciario conviene que, previa notificación entregada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador o a cualquier miembro del Comité Técnico (y del Representante Común en caso de un Evento de Incumplimiento), durante las horas de negocio normales del Fiduciario, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme al presente Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Fiduciario. Cada uno del Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan confidencialidad respecto de toda la información anterior excepto en la medida que la divulgación sea requerida por ley y salvo en la medida que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen razonablemente que tal divulgación es consistente con sus obligaciones conforme al presente Contrato o la legislación aplicable. El Fiduciario mantendrá los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales apropiados para el periodo correspondiente, según se requiera, conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del presente Fideicomiso que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al presente Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

CUADRAGÉSIMA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.

(a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá renunciar como fiduciario bajo este Contrato mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 90 días naturales de anticipación y sólo en los casos establecidos en el artículo 391 de la LGTOC. Una vez que se reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia más adelante.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa por medio de una notificación al mismo con por lo menos 60 días naturales de anticipación (i) por el Administrador, o (ii) por los Tenedores que representen el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación y mediante una notificación al

Administrador. El Administrador o los Tenedores, a través de la Asamblea de Tenedores correspondiente, mediante la entrega de dicha notificación, designarán a un fiduciario sustituto. El Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia en esta Cláusula.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme al presente Contrato debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme al presente Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común, según sea el caso. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme al presente Contrato. Durante el procedimiento de sustitución de fiduciario y hasta en tanto no se haya formalizado la sustitución, todas las limitaciones a la responsabilidad del fiduciario contenidas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación continuarán vigentes en los términos pactados. En el caso de sustitución del Fiduciario al amparo del presente Contrato, el Fiduciario y cada uno de sus accionistas, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, empleados, agentes y otros representantes del Fiduciario continuarán siendo Personas Cubiertas del Fiduciario. En el caso de sustitución del Fiduciario, se requerirá del consentimiento de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero para modificar lo previsto en la

oración inmediata anterior y en el último párrafo de la Cláusula Trigésima Quinta en detrimento de dicho fiduciario.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido transferirá todos los activos que detente en su carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirá efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el “Fiduciario” para todos los efectos del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Cuestiones Fiscales.

(a) Cualesquiera impuestos (incluyendo sin limitar, cualquier impuesto sobre la renta o impuestos similares recaudados a través de una retención o de cualquier otra forma, o cualquier impuesto al valor agregado), derechos o contribuciones, ya sean pagaderas ahora o en el futuro, en relación con la celebración, cumplimiento, registro y terminación de este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación u otro documento que se celebre en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o que deba ser pagado o enterado en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento, por parte del Fiduciario, de los fines del Fideicomiso (incluyendo respecto de la realización de Distribuciones, Devoluciones o cualquier otro pago realizado al amparo del presente Fideicomiso), serán calculados por el Administrador, o por el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable, y enterados a las autoridades fiscales competentes por el Fiduciario o en su caso por el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles en la medida que se requiera por la legislación aplicable.

En caso que de conformidad con alguna disposición legal o administrativa el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles sea el obligado a retener y enterar ante las autoridades fiscales correspondientes el impuesto sobre la renta que resulte aplicable a los pagos efectuados a los Tenedores, el Fiduciario le deberá transferir al intermediario financiero el importe bruto de las distribuciones efectuadas a los Tenedores para que el intermediario financiero calcule los impuestos correspondientes y cumpla con la citada obligación.

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR, para de esta manera obtener la transparencia fiscal establecida en el artículo 193 del mismo ordenamiento.

El Administrador instruirá al Fiduciario o en su caso llevará a cabo todos los trámites aplicables y necesarios ante el Servicio de Administración Tributaria, con el fin de realizar la inscripción del Fideicomiso ante el Registro Federal de Contribuyentes en términos de las disposiciones legales aplicables, y realizará cualquier modificación o cualquier otro acto necesario en relación con dicho registro. Para efectos de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, las partes acuerdan que el Fideicomiso será denominado “Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II”. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, las partes convienen que, en dicho caso, la preparación de las declaraciones y cálculos del impuesto sobre la renta será efectuado por el Administrador y pagado y enterado por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, quedando el Fiduciario libre de cualquier responsabilidad u obligación relacionada con el impuesto correlativo previsto por la LISR.

(b) El Fiduciario, o en su caso el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable, a efecto de cumplir con cualesquiera obligaciones fiscales a su cargo en los términos del presente Contrato y la legislación fiscal aplicable estará autorizado y deberá, en su caso, retener y remitir los impuestos aplicables a los Tenedores u otras Personas a las autoridades fiscales correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable. Adicionalmente, en caso que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación aplicable deba hacerlo, el Fiduciario deberá presentar cualesquiera declaraciones de impuestos preparadas por el Administrador respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso en que impuestos debieran ser retenidos a los Tenedores u otras Personas y enterados a las autoridades competentes por el Fiduciario o por el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable. El Fiduciario deberá realizar dichos pagos con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador, y deberá entregar a los Tenedores que lo soliciten por escrito constancias respecto de los impuestos pagados por su cuenta durante el ejercicio fiscal conforme a los términos señalados en la presente Cláusula. El Fiduciario separará los recursos retenidos necesarios para realizar dichos pagos en la Cuenta de Impuestos y realizará los pagos respectivos con cargo a la misma en los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, o en caso que así lo requiera la legislación aplicable, transferirá al intermediario financiero el importe bruto de las cantidades respectivas para que el intermediario financiero calcule los impuestos correspondientes y cumpla con la citada obligación.

En caso que el Fideicomiso sea considerado como fideicomiso empresarial para efectos fiscales de conformidad con la legislación aplicable, los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán pagar el ISR correspondiente que derive de los ingresos que reciba el Fiduciario en los términos del artículo 13 de la LISR.

El Fiduciario, en la medida que se requiera para cumplir con los requisitos previstos en la LISR (incluyendo aquellos requisitos previstos en los artículos 192 y 193 de dicha LISR) y las reglas administrativas emitidas y que se pudieran emitir en el futuro al amparo de la misma, que le sean aplicables al Fideicomiso, deberá de llevar a cabo aquellos actos solicitados al mismo por el Administrador. De manera enunciativa y no limitativa, en la medida que el Fideicomiso se encuentre sujeto (o pretenda estar sujeto) al régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, el Fiduciario deberá (i) mantener registros individualizados o cuentas por cada Tenedor y Fideicomitente o cualquier otro fideicomisario, que evidencien las aportaciones realizadas por dicha Persona (como resultado de la adquisición de cada Tenedor de los Certificados respectivos o de cualquier otra manera) y los recursos pagados a cada Tenedor al amparo de los Certificados, al Fideicomitente o a cualquier otro fideicomisario, (ii) identificar, por tipo de ingreso (conforme a las instrucciones del Administrador), las Distribuciones y Devoluciones realizadas al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, y (iii) entregar a los Tenedores constancia de los tipos de ingresos que les sean entregados en los términos del presente Contrato, el monto del reembolso de las aportaciones y, en su caso, de las retenciones efectuadas.

En caso que de conformidad con alguna disposición legal o administrativa el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles sea el obligado a entregar a los Tenedores la constancia de los tipos de ingresos que les sean entregados, el monto del reembolso de las aportaciones y, en su caso, de las retenciones efectuadas, el Fiduciario deberá proporcionar al Indeval la información requerida para tales efectos, con objeto de que el Indeval suministre dicha información al intermediario financiero para que este último cumpla con la citada obligación.

(c) Para dichos efectos, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como Anexo 8 al presente Contrato, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

(d) Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan los Certificados Bursátiles, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar a los Tenedores la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 193 de la LISR vigente, (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) el número total de Certificados propiedad del Tenedor, (iii) el número total de Certificados que se enajenan, (iv) la fecha de enajenación de los Certificados, y (v) el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como Anexo 9 al presente Contrato, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

(e) Los Tenedores, para obtener del Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable la constancia correspondiente a cada Distribución y/o Devolución, deberán proporcionar al intermediario financiero a través de los cuales mantengan los Certificados Bursátiles con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución que corresponda, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval, la siguiente información, (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate, (iv) la especificación de si dicho Tenedor es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero; (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave), (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como Anexo 10 al presente Contrato, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

El Fiduciario, o en su caso el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable, pondrán a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes, mismas que se prepararán con base en la información que le sea proporcionada en términos de la presente. Dichas constancias serán entregadas por el Fiduciario, y/o el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable a la Persona que corresponda dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito.

(f) La información antes señalada servirá de base para que el Administrador determine y el Fiduciario, y/o el intermediario financiero a través del cual los Tenedores

mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable, realicen las retenciones y remisiones de los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales, por cuenta de los Tenedores que correspondan, de conformidad con la legislación aplicable. En caso de que no se reciba en tiempo y forma la información a que se hace referencia anteriormente, cualesquiera retenciones por impuestos realizadas por el Fiduciario, y/o el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable, se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación aplicable. Dicha determinación será realizada por el Administrador y/o por el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable, con base en lo dispuesto en la LISR y demás legislación aplicable (incluyendo convenios para evitar la doble tributación suscritos por México), quienes, según corresponda, notificarán por escrito al Fiduciario lo que corresponda.

(g) Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al Fiduciario dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan al Indeval, al Fiduciario, al intermediario financiero con el que mantengan los Certificados Bursátiles, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

(h) El Administrador se obliga, con la asistencia del Fiduciario y el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles, en los términos de esta Cláusula, a calcular cualesquiera impuestos que deban ser pagados por el Fiduciario al amparo del presente Contrato en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima inciso (f) y preparar cualquier documentación que sea necesaria para que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones estipuladas en esta Cláusula en los términos de la legislación aplicable.

(i) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados y el Fideicomitente y Administrador por la celebración del presente Contrato autorizan al Fiduciario y al intermediario financiero a través del cual mantengan los Certificados Bursátiles, a llevar a cabo cualquiera de los actos descritos en los incisos (a) a (h) anteriores y (j) siguiente.

En el caso y en la medida que el Fiduciario, o el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable, deban cumplir con cualquier obligación fiscal respecto de los Tenedores, el Fideicomitente o el Administrador, incluyendo, sin limitar, retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquier Distribución o Devolución a los Tenedores o cualquier pago al Fideicomitente o el Administrador, se considerará para propósitos de este Contrato que el Tenedor, el Fideicomitente o el Administrador, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad de la retención correspondiente en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

(j) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador o el intermediario financiero a través del cual mantenga los Certificados Bursátiles respecto de cualquier Distribución o Devolución recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Empresa Promovida, de un Activo, de la Sofom, de un Deudor o de un Vehículo de Propósito Específico), de conformidad con la legislación y normatividad aplicables.

(k) Si al final de un ejercicio fiscal, el Administrador, con la asistencia del Fiduciario, en los términos de esta Cláusula, determina un saldo fiscal favorable para el beneficio de los Tenedores o de cualquier otra Persona, cada uno de los Tenedores o dicha Persona será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario de cualquier obligación al respecto.

No obstante lo anterior, el Administrador, con la asistencia del Fiduciario, en los términos de esta Cláusula, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores o aquellas otras Personas quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones. Cualesquier cantidad que reciba el Fiduciario en concepto de devolución de impuestos deberá de ser depositada en la Cuenta de Impuestos.

En el caso que dichas devoluciones correspondan a todos o algunos de los Tenedores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que transfiera dichos recursos de la Cuenta de Impuestos ya sea a la Cuenta de Distribuciones o Cuenta de Devoluciones o de cualquier otra manera que resulte aplicable a efecto de que los Tenedores correspondientes reciban dichas devoluciones. Cualesquiera devoluciones obtenidas por el Fiduciario que no correspondan a los Tenedores serán aplicadas por el Fiduciario de la Cuenta de Impuestos a aquella Cuenta del Fideicomiso que determine el Administrador y le sea notificada por el Administrador.

(l) A los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de impuesto al valor agregado se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto que le sea trasladado al Fideicomiso.

En caso que el Administrador le solicite al Fiduciario la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de impuesto al valor agregado, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el impuesto al valor agregado de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, el Administrador, con la asistencia del Fiduciario, en los términos de esta Cláusula, deberá calcular y el Fiduciario deberá enterar el impuesto que corresponda a las actividades realizadas por el Fideicomiso y que sean gravadas conforme a la legislación aplicable y deberá llevar a cabo el acreditamiento del impuesto en los términos y con los requisitos que establece la legislación aplicable, así como cumplir con las demás obligaciones previstas conforme a la misma. Si en la declaración de pago resulta saldo a favor, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá solicitar en devolución dicho saldo a favor y hacer que se deposite, una vez que le sea devuelto por las autoridades fiscales, en la Cuenta del Fideicomiso respectiva en los términos instruidos por el Administrador.

(m) Todos los demás impuestos que por cualquier causa se generen por el presente Contrato, serán la responsabilidad de la Persona que sea responsable del pago de dichos impuestos conforme a la legislación aplicable. Ninguna de las partes del presente Contrato será considerada como obligada solidaria para efectos de las obligaciones fiscales de las demás partes. El Fiduciario podrá solicitar por escrito de la Persona que deba asumir dicha responsabilidad fiscal, los documentos que evidencien el pago de los mismos.

(n) El Fiduciario, o el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable, no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

El Fiduciario tendrá derecho a basarse y confiar (siempre y cuando no haya un error manifiesto) en la exactitud e integridad de la información, certificados, determinaciones y notificaciones proporcionadas por los Tenedores, el Fideicomitente, el Administrador, los intermediarios financieros respectivos y los asesores contratados por el Fiduciario o el Administrador, sin investigación o verificación adicional y no será responsable si actúa con base en la información así proporcionada.

(o) En caso de que (i) el reporte preparado por el Auditor Externo en términos de la Cláusula Trigésima Tercera inciso (j)(6) evidencie errores o discrepancias en el acreditamiento y/o pago del impuesto al valor agregado y las mismas no sean subsanadas por el Administrador a satisfacción del Fiduciario en un plazo de 30 días naturales y/o (ii) el Fiduciario reciba cualquier requerimiento por parte de alguna autoridad fiscal competente, el Fiduciario podrá contratar los servicios de cualquier asesor fiscal que considere necesario, en la medida en que el Administrador no le proporcione, directamente o a través de un tercero, los servicios de asesoría que a su juicio sean necesarios para subsanar dichos errores o discrepancias o para cumplir con las obligaciones correspondientes, según sea el caso. Lo anterior, en el entendido que los honorarios de dichos asesores que deban ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no podrán exceder de \$100,000 anualmente, durante cada ejercicio fiscal. No obstante lo anterior, en el caso de que el Fiduciario reciba un requerimiento por parte de alguna autoridad fiscal competente y dicho requerimiento resulte en un procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza respecto del cual sea necesario defender el Patrimonio del

Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Octava del presente Contrato, el límite al monto de los honorarios de los asesores correspondientes previsto en este inciso no será aplicable.

(p) Si por cualquier razón el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario, o el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable, tuvieran que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, y el Administrador haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Fideicomiso se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo y asistir al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la legislación aplicable. Salvo por aquellas multas o sanciones que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con tales retenciones y pagos y en caso de que el Fideicomiso o el Fiduciario estuviere obligado a pagar cualesquiera multas o sanciones, las mismas serán pagadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(q) Las partes acuerdan que el Administrador podrá, más no estará obligado a, anticipar al Fiduciario los recursos que sean necesarios para realizar cualquier pago de impuestos a las autoridades fiscales correspondientes en los términos de la legislación aplicable y el Fiduciario utilizará dichos recursos para realizar los pagos que le instruya el Administrador. Cualquier anticipo de recursos realizado por el Administrador en estos términos deberá ser reembolsado por el Fiduciario al Administrador, (i) mediante la aplicación de cualesquiera recursos recibidos por el Fiduciario como devolución de parte de las autoridades fiscales respectivas, o (ii) conforme a las instrucciones del Administrador, mediante la utilización de recursos de las demás Cuentas del Fideicomiso.

(r) Las partes acuerdan que en caso de que se requiera para realizar cualquier pago de impuestos (incluyendo sin limitar impuesto al valor agregado) en los términos de la legislación aplicable, y el Administrador no anticipe los recursos necesarios en los términos del inciso (q) anterior, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a, o el Fiduciario, sin necesidad de instrucción por parte del Administrador, podrá disponer recursos de las demás Cuentas del Fideicomiso para realizar el mencionado pago, debiendo seguir el siguiente orden de prelación, hasta donde alcancen los recursos de cada Cuenta del Fideicomiso: (i) la Cuenta General, (ii) la Cuenta de Reserva de Gastos, (iii) la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Cuenta de Distribuciones, (v) la Cuenta de Devoluciones y (vi) la Cuenta de Reserva de Asesoría, en el entendido que, tratándose de la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Devoluciones, no se podrán realizar Distribuciones o Devoluciones hasta en tanto no se haya realizado el pago de impuestos correspondiente.

(s) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador conviene en solicitar a la autoridad fiscal correspondiente la devolución del impuesto al valor agregado pagado por el

Fiduciario respecto de cualquier elemento del Monto Invertido que el Fideicomiso tenga derecho a que le sea devuelto de conformidad con la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones.

(a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados Bursátiles.

Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del presente Contrato en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles en circulación, (i) la Persona o Grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, y (ii) la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha Inicial de Emisión, y que pretenda llevar a cabo la adquisición de Certificados Bursátiles adicionales con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. Dicha autorización no será necesaria en caso que un Tenedor adquiera Certificados Bursátiles en exceso del porcentaje y monto referidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, únicamente como resultado de su suscripción de Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente en ejercicio de sus derechos al amparo de la Cláusula Octava.

La Persona o Grupo de Personas que tengan la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o Grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% de los Certificados. Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar de la Persona o Grupo de Personas de que se trate, cualesquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, misma que será solicitada dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud.

Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Presidente y el Secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el párrafo anterior, ellos convocarán a una sesión del Comité Técnico en la cual dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido,

según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá de considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores). El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

El Comité Técnico no adoptará resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos en contravención a lo señalado en el primero, segundo y/o tercero párrafo del inciso (a) de esta Cláusula, estarán obligadas a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité Técnico, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior se depositarán en la Cuenta General para ser utilizadas en los términos del presente Contrato de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Asimismo, la Persona o Grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el inciso (a) de la presente Cláusula, adquieran Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles que hayan adquirido en contravención a dichas reglas. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones del inciso (a) de la presente Cláusula se considerarán nulos. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que incumplan con las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, dejarán de ser miembros del Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos de esta Cláusula Cuadragésima Segunda, o si de cualquier otra forma constituyen un “Grupo de Personas” de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que el Comité Técnico tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un “Grupo de Personas” para los efectos de este Contrato.

(b) Restricciones para la Transferencia de los Certificados Bursátiles durante el Periodo de Inversión.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere

afectar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación, requerirá una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

La Persona que tenga la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, (ii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iii) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar de la Persona o Grupo de Personas de que se trate, cualesquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, misma que será solicitada dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud.

Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Presidente y el Secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el párrafo anterior, ellos convocarán a una sesión del Comité Técnico en la cual dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá de considerar si la mencionada adquisición pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, y si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

El Comité Técnico no adoptará resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

Cualquier Persona que adquiera Certificados en contravención a lo señalado en el primero, segundo y/o tercero párrafo del inciso (b) de esta Cláusula, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité Técnico, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo

anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones.

Asimismo, la Persona que estando obligada a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el inciso (b) de la presente Cláusula, adquiera Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles que haya adquirido en contravención a dichas reglas. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones del inciso (b) de la presente Cláusula se considerarán nulos.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Modificaciones.

(a) Cualquier modificación a este Contrato debidamente adoptada en los términos previstos en este Contrato podrá ser celebrada de acuerdo con esta Cláusula. Los términos y disposiciones de este Contrato podrán ser modificados en cualquier momento y de tiempo en tiempo, con el consentimiento por escrito del Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común con la aprobación de los Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

(b) No obstante lo previsto en el inciso (a) anterior, este Contrato podrá ser modificado con el consentimiento por escrito del Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, sin el consentimiento de Tenedor alguno (sin perjuicio de cualquier aprobación que sea necesaria respecto de los asuntos que deban reflejarse en dicha modificación):

- (1) para modificar este Contrato a efecto de implementar una remoción o renuncia del Administrador y su reemplazo por el Administrador Sustituto;
- (2) para modificar este Contrato para subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición de éste, que esté incompleta o sea inconsistente con cualquier otra disposición, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (2) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; y
- (3) para modificar este Contrato a efecto de adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para dar efectos a las demás disposiciones del presente Contrato, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (3) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores.

(c) Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula deberán ser efectuadas por el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando los convenios modificatorios respectivos. Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación a este

Contrato conforme a esta Cláusula deberá ser revelada a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante.

(d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al presente Contrato y la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Notificaciones.

Todas las notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones a, o de las partes del presente Contrato, deberán constar por escrito y firmadas por la Persona que la realice y se considerarán realizadas o entregadas:

(a) al ser entregadas, si fueron entregadas personalmente o enviadas por correo especializado con acuse de recibo;

(b) en el caso de una comunicación vía facsímile o de un archivo “pdf” que se envíe vía electrónica, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por escrito, por correo electrónico o vía facsímile; y

(c) en caso de un correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por escrito, por correo electrónico o vía facsímile.

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento o comunicación deberá ser entregada o dirigida según lo dispuesto en esta Cláusula, o dirigida a cualquier otra dirección que las partes designen mediante notificación a las demás partes. Las partes del presente Contrato designan las siguientes como sus direcciones:

El Fiduciario

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, Ciudad de México
Teléfono: (55) 53503333
Fax: (55) 53503399
Correo electrónico: sbarquera@invex.com y FCAPITALES@invex.com
Atención: Samantha Barquera Betancourt y/o Talina Ximena Mora Rojas

El Fideicomitente

Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.
Bosque de Alisos 47-A, Piso 3
Col. Bosques de las Lomas
05120, Ciudad de México, México,
Teléfono: (55) 1105-0800

Fax: (55) 5259-6269
Correo electrónico: fchavez@promecap.com.mx
Atención: Federico Chávez Peón Mijares

El Administrador

Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.
Bosque de Alisos 47-A, Piso 3
Col. Bosques de las Lomas
05120, Ciudad de México, México
Teléfono: (55) 1105-0800
Fax: (55) 5259-6269
Correo electrónico: fchavez@promecap.com.mx
Atención: Federico Chávez Peón Mijares

El Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, Piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5230-0239
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx,
cmvelazquezc@monex.com.mx
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Cyntia
María Velázquez Catalán

(d) Las notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones dirigidas al Fiduciario, para ser cumplidas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (i) estar dirigida al delegado fiduciario del Fideicomiso y/o al Director Fiduciario;
- (ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado;
- (iii) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario; y
- (iv) la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones, pero sí de verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos tengan, a su juicio, cierta similitud con las firmas de quienes están autorizados a firmar conforme a este Fideicomiso. El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o

sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las partes, lo más pronto posible, pero en todo caso a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

En virtud de lo anterior, las demás partes del Fideicomiso notificarán al Fiduciario los nombres y firmas de las Personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario en su nombre, según corresponda, utilizando el modelo que se agrega a este Contrato como Anexo 11 (la “Notificación de Personas Autorizadas”); de tal forma, el Fiduciario estará autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. El Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las Personas indicadas en la Notificación de Personas Autorizadas, en el entendido que el Fiduciario podrá aceptar las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la autorizada y en el caso de que no se haya podido realizar una llamada de confirmación, las partes instruyen irrevocablemente al Fiduciario a no realizar dichas instrucciones. Las Personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Duración y Terminación del Fideicomiso.

(a) Este Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente será irrevocable y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho del que sea titular para revocar el presente Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha del presente Contrato y terminará en cuanto se realice la liquidación total de los Certificados Bursátiles ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o bien en la Fecha de Liquidación Total y se pague cualquier otra obligación del Fiduciario al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, a no ser que termine antes en virtud de que ocurra alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente.

(c) La vigencia del presente Contrato será indefinida, sin que exceda el plazo legal máximo permitido. Este Contrato terminará por las razones previstas en el artículo 392 de la LGTOC, con la excepción del inciso VI de dicho artículo, en el entendido que (1) para efectos del inciso V de dicho artículo, dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, y (2) todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad. De conformidad con la Resolución I.3.20.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, para los efectos del artículo 192, fracción V de la LISR, en el caso de que el Fideicomiso tenga una duración superior a 10 años, el régimen establecido en el artículo 193 de la mencionada LISR, resultará aplicable únicamente por los ingresos a que se refiere esta última disposición que se obtengan durante el periodo máximo de duración del Fideicomiso a que se refiere el artículo 192, fracción V de la LISR.

(d) Las partes del presente Contrato reconocen que en el caso que la Fecha de Vencimiento Final sea extendida en los términos y cumpliendo con los requisitos previstos en la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a)(8)(iii), la vigencia de los Certificados Bursátiles será igualmente extendida, en cuyo caso deberá realizarse el aviso respectivo a través de EMISNET, el canje del título que ampare los Certificados Bursátiles y, en su caso, aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Cesión.

Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de “conoce a tu cliente” (“*know your customer*”) y cualesquiera otros requisitos similares del Fiduciario, de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.

El Fiduciario, el Representante Común, cada Tenedor y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Fideicomitente y del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Empresa Promovida, cualquier Activo, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico, cualquier Deudor o cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde este en proceso de invertir o cualquier Afiliada de los anteriores. Las obligación de confidencialidad anterior no será aplicable respecto de información que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, (2) deba ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad regulatoria municipal, estatal o federal que tenga jurisdicción sobre cualesquiera de las Personas obligadas al amparo de esta Cláusula, (3) deba ser proporcionada por cualquier Persona que se encuentre obligada al amparo de esta Cláusula como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) deba divulgarse para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicha Persona, (5) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de cualquiera de las Personas obligadas al amparo de esta Cláusula, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y (6) que pueda ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

QUINCUAGÉSIMA. Indivisibilidad.

Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato es declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces éste será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad del resto del Contrato.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.

Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por parte de cualquier parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos establecidos por ley.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Acciones Adicionales.

Cada Tenedor deberá celebrar y entregar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador en relación con el establecimiento del Fideicomiso, sus actividades de inversión y la satisfacción de sus fines, o para dar efecto a las disposiciones de este Contrato, en cada caso en la medida que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones de este Contrato, incluyendo cualesquiera documentos que determine el Administrador que sean necesarios o convenientes para establecer, calificar o continuar el Fideicomiso y todos los contratos, certificados, declaraciones fiscales u otros documentos que pudieran ser requeridos para ser presentados por, o en representación del Fideicomiso.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable.

EL PRESENTE CONTRATO SERÁ REGIDO E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE MÉXICO.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Jurisdicción; Arbitraje.

(a) Salvo por lo establecido en el inciso (b) siguiente, para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

(b) (1) Únicamente respecto de cualquier controversia derivada del inciso (c)(2) de la Cláusula Trigésima de este Contrato, las partes se someten a, y acuerdan que cualquier controversia deberá de ser resuelta definitivamente mediante arbitraje, llevado a cabo conforme a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional que se encuentren vigentes en ese momento (las “Reglas de la ICC”).

(2) El panel arbitral estará formado por 3 árbitros, uno de los cuales será nombrado por los Tenedores (mediante resolución adoptada en Asamblea de Tenedores), otro por el Administrador y el tercero, que será presidente del panel, será designado por los 2 árbitros previamente designados. En caso de que los árbitros designados no lleguen a un acuerdo en cuanto a la designación del tercer árbitro, este será designado de conformidad con las Reglas de la ICC.

(3) El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de México, México.

(4) Los procedimientos se llevarán en el idioma español.

(5) Cada parte en este acto conviene que el procedimiento arbitral que se contempla en este Contrato será el único y exclusivo medio de solución de cualesquiera controversias, disputas, o reclamaciones, incluyendo, sin limitación, todas las cuestiones, reclamaciones y demás asuntos derivados de, relacionados con, o respecto del inciso (c)(2) de la Cláusula Trigésima del presente Contrato.

(6) El laudo arbitral se emitirá por escrito y deberá estar debidamente motivado y fundamentado.

(7) El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las partes, las cuales se obligan a cumplirlo sin demora.

(8) Los gastos y honorarios, incluyendo gastos y honorarios de los árbitros y asesores legales incurridos por las partes como resultado de un procedimiento arbitral en los términos del presente inciso (b) serán pagados por la parte a quien le resulte desfavorable el laudo.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Honorarios del Fiduciario y Representante Común.

(a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios y el reembolso de los gastos especificados en el Anexo 6. Los honorarios del Fiduciario serán pagados con la periodicidad que se menciona en dicho Anexo 6.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios y el reembolso de los gastos especificados en el Anexo 7. Los honorarios del Representante Común serán pagados con la periodicidad que se menciona en dicho Anexo 7.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Prohibición de Adhesión de Terceros.

Conforme a lo establecido y en los términos del artículo 7 de la Circular de Emisoras, no se permitirá la adhesión de terceros una vez constituido el presente Fideicomiso y realizada la Emisión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 4 ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[EL RESTO DE LA PAGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

**PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO, S.A.
DE C.V., como Fideicomitente y Administrador**

Nombre: Federico Chávez Peón Mijares
Cargo: Apoderado

Nombre: Fernando Antonio Pacheco Lippert
Cargo: Apoderado

Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214, celebrado entre Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Administrador, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,
como Fiduciario**

Nombre: Samantha Barquera Betancourt
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214, celebrado entre Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Administrador, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO, como
Representante Común de los Tenedores de los
Certificados Bursátiles**

**Nombre: José Luis Urrea Saucedá
Cargo: Apoderado**

Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214, celebrado entre Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Administrador, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

ANEXOS

Anexo 1

Carta de Inversionistas

Anexo 2

Formato de Reporte de Distribuciones

Anexo 3

Formato de Reporte de Devoluciones

Anexo 4

Miembros Iniciales del Comité Técnico

Anexo 5

Formato de Convenio de Confidencialidad (Miembros del Comité Técnico)

Anexo 6

Honorarios del Fiduciario

Anexo 7

Honorarios del Representante Común

Anexo 8

Formulario de Adquisición de Certificados

Anexo 9

Formulario de Enajenación de Certificados

Anexo 10

Formulario – Fecha de Distribución o Fecha de Devolución de Certificados

Anexo 11

Notificación de Personas Autorizadas

Anexo 12

Sectores Excluidos, Restricciones y Prohibiciones en las Inversiones

Anexo 13

Formato de Reporte de Aplicación de Recursos

Anexo 14

Fórmula de Cálculo de la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño en caso de Pago Inmediato

Anexo 1

Carta de Inversionistas

ANEXO W Bis

ANTES DE INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO CUYOS RECURSOS DE LA EMISIÓN SE DESTINEN A LA INVERSIÓN EN ACCIONES, PARTES SOCIALES O EL FINANCIAMIENTO DE SOCIEDADES MEXICANAS, YA SEA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE VARIOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, QUE SON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL DEBE CONOCER LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO CON CLAVE DE PIZARRA “PMCAPCK 14” EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 2214, TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.
- Otorgan el derecho a recibir la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso, los cuales podrán ser variables e inciertos.
- No cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadoradora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.
- La valuación periódica de estos certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el Fideicomiso invierta o adquiera acciones representativas de su capital social.
- Podrían no tener liquidez en el mercado.
- Los rendimientos esperados revelados en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del Prospecto son revelados en el mismo únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular de Emisoras. No hay certeza de que el Fideicomiso alcanzará dicho rendimiento. Asimismo, no existe garantía o seguridad de que los Tenedores recibirán Distribuciones al amparo del Fideicomiso y si las reciben, del nivel que representarán dichas Distribuciones. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario y sus Afiliadas o subsidiarias, se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fideicomiso mencionada en esa sección.
- Los potenciales inversionistas deberán de considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en el Prospecto (incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o Devoluciones o los ingresos derivados de las ventas de los Certificados) no ha sido validado o verificado por la autoridad tributaria correspondiente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal. Cada Tenedor deberá de evaluar cómo cumplirá con sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones fiscales podrá ser complejo y oneroso.
- (i) La Persona o Grupo de Personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en

circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, (ii) la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha Inicial de Emisión, y que pretenda llevar a cabo la adquisición de Certificados Bursátiles adicionales con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, y (iii) la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. Dichas restricciones pudieran dificultar la transmisión de Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores en el mercado secundario.

- En el caso de sustitución del Administrador, el Administrador mantendrá ciertos derechos (incluyendo derechos a recibir Comisiones del Administrador y derechos de acceso a información).
- El Contrato de Coinversión contempla en ciertos supuestos, un derecho de primera oferta a favor del Fiduciario. En dicho supuesto, será facultad de los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por los Tenedores determinar si ejercen dicho derecho (incluyendo respecto del precio ofrecido). En su caso, los Tenedores podrían, de así aprobarse, utilizar recursos de la Reserva de Asesoría Independiente para contratar asesores que los ayuden a determinar dicho precio ofrecido, y otros aspectos relacionados.
- El Administrador, con la aprobación de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes, podrá declarar una Inversión realizada por el Fideicomiso como pérdida.
- Las Inversiones están sujetas a riesgos particulares relacionados con el tipo de inversión realizada. Tratándose de Inversiones en Capital y en Deuda, las Empresas Promovidas y los Deudores están sujetos a diversos riesgos derivados de sus actividades en particular, de los sectores en los que operan y de las regiones en las que desarrollan sus negocios. Tratándose de Inversiones en Activos, los activos podrán estar sujetos a riesgos derivados de su integración, utilización, ubicación y demás características.
- El Fideicomiso estará sujeto a un riesgo de concentración en virtud del número limitado de Inversiones.

LO ANTERIOR, SÓLO REPRESENTAN ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, LO CUAL PODRÍA NO SER ACORDE CON LOS INTERESES DE SUS TENEDORES.

ASIMISMO, DECLARO QUE:

- Conozco que Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, puede ejercer la opción de efectuar llamadas de capital por la colocación de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra “PMCAPCK 14”, conforme a lo previsto en el prospecto de colocación y en el acta de emisión.
- Reconozco que existe la posibilidad de que uno o más de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra “PMCAPCK 14” emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atiendan a las llamadas de capital que realice Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones conforme a lo establecido en el prospecto de colocación, e incidir negativamente en la rentabilidad de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.

Admito que este hecho constituye un riesgo adicional a aquellos derivados de la inversión en actividades o proyectos de una o varias sociedades o bien, de la adquisición de títulos representativos del capital social de sociedades que se establezcan en el plan de negocios y calendario de inversiones.

- Entiendo que en caso de que uno o más tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra “PMCAPCK 14” emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atiendan a las llamadas de capital, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero podría llevar a cabo las acciones mencionadas en el prospecto de colocación y en el acta de emisión. Sin embargo, reconozco que no existe garantía alguna en que las llamadas de capital serán atendidas en tiempo y forma.

TENGO CONOCIMIENTO Y ACEPTO LAS COMISIONES Y GASTOS PAGADEROS O REEMBOLSABLES AL ADMINISTRADOR AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON EL CUAL LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERÁN EMITIDOS Y QUE SON REVELADOS EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA SECCIÓN “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 8. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR U OPERADOR.”

IGUALMENTE, MEDIANTE LA PRESENTE, OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE LA CASA DE BOLSA ENVÍE A LA EMISORA MI NOMBRE Y DOMICILIO, ASÍ COMO EL MONTO DE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO CON CLAVE DE PIZARRA “PMCAPCK 14”, A FIN DE QUE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO PUEDA COMUNICARME LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN TÉRMINOS DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y EL ACTA DE EMISIÓN.

ASIMISMO, HE REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES WWW.GOB.MX/CNBV Y WWW.BMV.COM.MX, EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PRINCIPALES RIESGOS DE ESTOS VALORES.

TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS INSTRUMENTOS, ASÍ COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2, FRACCION I, INCISO M) DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL QUE SUSCRIBE [*NOMBRE DEL INVERSIONISTA*] MANIFIESTA SER ACORDE A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA, ASÍ COMO SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 2214.

LOS TÉRMINOS DEFINIDOS UTILIZADOS EN ESTA CARTA TIENEN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

(_____)

**Nombre del inversionista
o su representante legal y firma**

Anexo 2

Formato de Reporte de Distribuciones

[Papel Membretado del Administrador]

México D.F. a [fecha]

Fecha de Distribución: [●] de [●] de 20[●].

Monto total de la Distribución: \$[●].

Monto de Distribución por Certificado: \$[●].

Concepto de Ingresos: [Intereses/Ganancias de Capital/Dividendos/Otros]

Distribución	Forma de Cálculo ¹
Flujos Brutos Distribuibles: \$[●]	
Flujos Netos Distribuibles: \$[●]	
Exceso de la Comisión de Desempeño: \$[●]	

¹ En dicha columna se desglosarán los pagos a realizarse al amparo de la Cláusula Décima Quinta inciso (e).

Atentamente

Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador

Anexo 3

Formato de Reporte de Devoluciones

[Papel Membretado del Administrador]

México D.F. a [fecha]

Fecha de Devolución: [●] de [●] de 20[●].

Monto total de la Devolución: \$[●].

Monto de Devolución por Certificado: \$[●].

Concepto de Devolución: [Devolución del Excedente / Devolución del Efectivo Remanente].

Devolución	Forma de Cálculo:
Devolución del Excedente: \$[●]	
Devolución del Efectivo Remanente: \$[●]	

Atentamente

Nombre y Firma del Representante

Anexo 4

Miembros Iniciales del Comité Técnico

Miembro Propietario	Miembro Suplente
Fernando Gerardo Chico Pardo	Rodrigo Gómez Alarcón
Federico Chávez Peón Mijares	Jorge Federico Gil Bervera
Fernando Antonio Pacheco Lippert	Oscar Daniel Falcón Lando
Carlos F. Obregón Rojo*	Jesús Alejandro Albarrán Hernández*

*Miembro Independiente

Anexo 5

Formato de Convenio de Confidencialidad (Miembros del Comité Técnico)

Ciudad de México, México a [●] de [●] de 20[●]

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, Ciudad de México,
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso 2214 y/o Director Fiduciario

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214 (el “Contrato de Fideicomiso”) de fecha 16 de diciembre de 2014, celebrado entre Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles. Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

El suscrito, de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (1) del Contrato de Fideicomiso, me obligo, con efectos a partir de que sea aceptada mi designación como miembro del Comité Técnico, a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información y/o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que me sea proporcionada en el desempeño de mi cargo como miembro del Comité Técnico, la cual me obligo a no revelar a ninguna otra Persona, salvo respecto de (i) aquella información que deba divulgarse conforme a la legislación aplicable (incluyendo la LMV), se encuentre en el dominio público o se vuelva del dominio público, (ii) aquella información que deba ser revelada conforme a una orden de autoridad competente, y (iii) aquella información que deba ser revelada a efecto de que el miembro del Comité Técnico cumpla con sus funciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o demás Documentos de la Operación (incluyendo, en su caso, en su carácter de empleado o funcionario del Administrador) o pueda ejercer cualesquiera derechos que le correspondan al amparo de dicho Contrato de Fideicomiso o Documentos de la Operación.

En relación con cualesquiera controversias derivadas del presente convenio, me someto a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier fuero que pudiese corresponderme en razón de mi domicilio, presente o futuro.

[NOMBRE]

Anexo 6

Honorarios del Fiduciario

Por su intervención en este Fideicomiso, El Fiduciario, tendrá derecho a recibir del Fideicomitente, los siguientes honorarios:

a) Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario. La cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagaderos en una sola exhibición a la firma del Fideicomiso.

b) Honorarios por Administración. La cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado.

c) Honorarios por Modificaciones al Fideicomiso. La cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) en cada ocasión. Se entenderá por modificaciones, los casos en los cuales se requiera suscribir contratos modificatorios, sin que éstas vayan más allá de los fines originalmente pactados.

d) Honorarios por otorgamiento de poderes. La cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada instrumento que suscriba el Fiduciario.

e) Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario. La cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).

f) Honorarios Fiduciarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

g) Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

h) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

Las partes otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

Las partes, mediante la celebración del Fideicomiso otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que los Fideicomitentes lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por seis meses calendario las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme al artículo trescientos noventa y uno y trescientos ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

C) El Fiduciario cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho días (TIIE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más cinco puntos porcentuales.

Para los efectos de este Contrato por “Períodos de Intereses Moratorios” se entenderán: Cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago. El cálculo de los Intereses Moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor TRESCIENTOS

Todos los gastos y viáticos que el Fiduciario erogue podrán ser cargados de manera automática al Patrimonio del Fideicomiso o, en su caso, el Fideicomitente deberá pagar directamente al Fiduciario cuando este último se lo solicite.

Anexo 7

Honorarios del Representante Común

- \$90,000.00 (Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.), por aceptación del cargo de Representante Común de los Tenedores, pagaderos al momento de llevar a cabo la Emisión.
- 42,000 UDIS (Cuarenta y Dos Mil Unidades de Inversión), por la Emisión como comisión por el desempeño del cargo de Representante Común de los Tenedores, pagaderas anualmente de forma anticipada y en cada aniversario de la Emisión.

Los honorarios del Representante Común antes señalados, no variarían en caso que la Emisión sea totalmente fondeada en la fecha de la Emisión o si se fondea a través de un esquema de llamadas de capital. Asimismo, dichos honorarios incluyen los siguientes aspectos:

1. De ser necesario, participar en la instrumentación del esquema legal y operativo de la Emisión.
2. Asistencia a los Comités Técnicos del Fideicomiso.
3. De ser necesario, validar el pago de Distribuciones a los Tenedores y publicación de los avisos correspondientes.
4. De ser necesario, participación en el proceso de Llamadas de Capital o Emisiones Subsecuentes.
5. Coordinar y asistir a las Asambleas de Tenedores.
6. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos de la Emisión.

Las actividades del Representante Común en lo relativo a Asambleas de Tenedores, causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores, por evento de 5,000 UDIS (Cinco Mil Unidades de Inversión), el cual será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Todos los gastos de publicaciones, honorarios por asesoría jurídica, visitas de inspección y de cualquier otra índole que no hayan sido especificados en la presente cotización, y que sean necesarios para que el Representante Común lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, incluyendo entre otras, reuniones, sesiones, ante las distintas autoridades, institutos u organismos, podrá causar un honorario adicional a los previstos en la presente cotización, los cuales serían, en caso de existir, previamente aprobados por escrito por parte del Administrador o de la Asamblea de Tenedores y serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Emisor. Se aclara de manera expresa que no se cobrará honorario alguno por la asistencia y participación del Representante Común en las juntas de Comité Técnico del Fideicomiso, así como por aquellas actividades relacionadas con las Llamadas de Capital o Emisiones Subsecuentes.

En caso de modificar los documentos de la Emisión a través de una Asamblea de Tenedores o resolución unánime fuera de asamblea, se cobrará por modificación la cantidad de

\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) y correrá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante.

Todos los honorarios y gastos del Representante Común causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de Ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, los honorarios y gastos que se denominen en Moneda Nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En caso de incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones derivadas de los documentos de la Emisión por cualquiera de las partes y que, a consecuencia de esto, origine que el Representante Común deba realizar gastos de cualquier naturaleza, tales como costas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, publicaciones o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, el llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aún cuando no se obtenga, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Emisor y en caso de no existir fondos suficientes, a cargo del Fideicomitente del mismo.

Todos los gastos y viáticos que se generen por el desplazamiento del personal, incluyendo aquellos externos o subcontratados por el Representante Común, con motivo del desempeño de su cargo, serán, en caso de existir, previamente aprobados por escrito por el Administrador o de la Asamblea de Tenedores y correrán por cuenta del Patrimonio del Fideicomiso Emisor.

Anexo 8

Formulario Adquisición de Certificados

[Fecha],
Fiduciario del Fideicomiso No. 2214

Por medio del presente formulario, manifiesto la siguiente información de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Primera inciso (c), del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214.

(i) Nombre, denominación o razón social: [●].

(ii) Domicilio fiscal: [●].

(iii) Número de Certificados: [●].

(iv) Fecha de adquisición de los mismos: [●].

(iv) Yo Tenedor de los Certificados soy (marcar una opción):

- una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México.
- una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México.
- una Persona física residente para efectos fiscales en México.
- una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero.

(v) número de Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Persona física residente para efectos fiscales en México: [●].

(vi) Manifiesto que deseo ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por mi cuenta los comprobantes respectivos por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso.

Asimismo, acompaño al presente Formulario copia de mi cédula de identificación fiscal o copia de mi constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y copia de mi cédula de CURP, en caso de ser una Persona Física residente para efectos fiscales en México.

Atentamente,

Nombre y Firma del Tenedor o Representante Legal

c.c.p. S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Anexo 9

Formulario Enajenación de Certificados

[Papel Membretado del Intermediario Financiero]

Fecha: [●] de [●] de 20[●].

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México, México
Fiduciario del Fideicomiso 2214

Por medio del presente formulario, y considerando la autorización e instrucción del Tenedor de los Certificados Bursátiles proporciono al Fiduciario la siguiente información de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Primera inciso (d), del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214.

(i) Nombre, denominación o razón social: [●].

(ii) Número total de Certificados propiedad del Tenedor: [●].

(iii) Número total de Certificados que se enajenan: [●].

(iv) Fecha en la que se enajenan los Certificados: [●].

(iv) Número de Certificados que se enajenan por fecha de adquisición:

	Fecha de Adquisición	Número de Certificados enajenados
1	[●]	[●]
2	[●]	[●]
3	[●]	[●]
4	[●]	[●]
5	[●]	[●]

Atentamente

Nombre y Firma del Representante
Legal del Intermediario Financiero

c.c.p. S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Anexo 10

Formulario - Fecha de Distribución o Fecha de Devolución

[Papel Membretado del Intermediario Financiero]

Fecha: [●] de [●] de 20[●].

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México, México, Fiduciario del Fideicomiso 2214

Bajo protesta de decir verdad, por medio del presente formulario, y considerando la autorización e instrucción del Tenedor o Tenedores de los Certificados Bursátiles proporciono al Fiduciario la siguiente información de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Primera inciso (e), del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214.

	Nombre, denominación o razón social	Domicilio fiscal ⁽²⁾	Número total de Certificados propiedad del Tenedor ⁽¹⁾	Régimen fiscal del Tenedor ⁽²⁾	Clave de RFC ⁽³⁾	CURP ⁽⁴⁾
1.						
2.						
n.						

(1): Debe indicar el número de Certificados registrados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro.

(2): Indicar si el Tenedor es (i) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (ii) una persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (iii) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (iv) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero.

(3) Excepto personas residentes para efectos fiscales en el extranjero.

(4) Para Personas físicas residentes para efectos fiscales en México.

Asimismo, acompaño al presente formulario copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero de los Tenedores residentes para efectos fiscales en el extranjero.

Atentamente

Nombre y Firma del Representante
Legal del Intermediario Financiero

c.c.p. S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Anexo 11

Notificación de Personas Autorizadas

[●] de [●] de 2014

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México, México

Re: Fideicomiso 2214

[Nombre], en mi carácter de [Cargo] de [Nombre de la Sociedad] (la “Sociedad”), en relación con el Fideicomiso 2214 (el “Fideicomiso”), en el cual Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero actúa en calidad de Fiduciario (el “Fiduciario”), certifica que: (i) las Personas cuyos nombres se listan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación junto a su nombre, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad que derive del cumplimiento de cualquier instrucción firmada las Personas Autorizadas.

[incluir en la tabla los nombres y firmas autógrafas de todas las Personas Autorizadas, sin importar el número]

<u>NOMBRE</u>	<u>FIRMA</u>	<u>TELÉFONO</u>

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las Personas listadas anteriormente, aún cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso.

Atentamente,

Por: [nombre del representante legal]
Cargo: [cargo del representante legal]

Anexo 12

Sectores Excluidos, Restricciones y Prohibiciones en las Inversiones

A. Sectores y Proyectos Excluidos. El Fiduciario no podrá realizar Inversiones en los siguientes sectores: nuevas tecnologías, industria del tabaco, bebidas alcohólicas, giros negros, hoteles de paso, farmacéuticas que atenten contra la vida, armamentos, estupefacientes, empresas cuyos dueños o filiales hubieren incumplido obligaciones públicas o participen en algún litigio mercantil, penal, civil (distinto a los litigios que sigan en el curso ordinario de sus negocios o que no tengan un efecto adverso significativo en la Empresa Promovida, Activo o Deudor de que se trate) o cualquier otro que ponga en entredicho su buen nombre así como alguna vinculación o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

B. Prohibiciones. Tratándose de los siguientes sectores, el Administrador solamente podrá instruir al Fiduciario y este último realizar las Inversiones (sujeto a los requisitos previstos en el Contrato de Fideicomiso) en los sectores de energía, equipo de defensa, infraestructura de agua dulce, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, siempre y cuando no reúna una o más de las siguientes características, en cuyo caso el Fiduciario no podrá llevar a cabo la Inversión correspondiente:

- que la actividad implique la fabricación y comercialización de armamento;
- presas que no cumplen con el marco de la Comisión Mundial de Presas (WCD Framework);
- extracción, procesamiento y/o la venta de uranio para armamento;
- extracción o comercio de diamantes ásperos no certificados por el Proceso Kimberley;
- minería artesanal: minería utilizando herramientas rústicas normalmente sin regulación;
- producción de armas químicas;
- fabricación, almacenaje y transportación de Contaminantes Orgánicos Persistentes (como identificados por la Convención de Estocolmo), y de ciertos pesticidas y químicos industriales peligrosos (como definido el Convenio de Róterdam);
- actividades relacionadas con energía nuclear que no cumplen con los estándares delineados por la Agencia Internacional de Energía Atómica;
- tala ilegal y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados;
- actividades o proyectos ubicados en o que impacten sustancialmente:
 - bosques tropicales húmedos primarios y de alto valor de conservación;
 - hábitats naturales cítricos, incluyendo áreas con especies protegidas por CITES;
 - humedales registrados en la lista de RAMSAR;
 - sitios catalogados por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad; y
 - zonas núcleo de Áreas Naturales Protegidas; y

- actividades o proyectos del sector energía dentro de o adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad.

C. **Restricciones.** Asimismo, el Administrador podrá instruir y el Fiduciario realizar las Inversiones (sujeto a los requisitos previstos en el Contrato de Fideicomiso) en los sectores de energía, equipo de defensa, infraestructura de agua dulce, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, cuando cumplan con lo siguiente:

- deben cumplir o estar en el proceso de desarrollar o implementar el cumplimiento con las Normas de Desempeño y Lineamientos de Ambiente, Salud y Seguridad aplicables de la Corporación Financiera Internacional;
- todas las actividades y proyectos en zonas adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad y/o que los impactan de manera significativa deben contar con medidas adecuadas para mitigar los impactos; y
- todas las actividades y operaciones en las áreas de amortiguación de las Áreas Naturales Protegidas deben contar con la autorización de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Adicionalmente, se deberán observar las siguientes restricciones:

- a) Químicos: Deben cumplir o estar en proceso de cumplimiento con los siguientes tratados y estándares internacionales, en el caso que les sean aplicables:
 - Convención de Estocolmo;
 - Convención de Róterdam;
 - Protocolo de Montreal; o
 - Organización Mundial de la Salud (OMS) – Clasificación Recomendada de Pesticidas por su Peligrosidad (Lista Roja de la OMS).
- b) Energía: Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales, en el caso que les sean aplicables:
 - Protocolo de Kioto cuando aplique;
 - Esquema del Intercambio de Emisiones de la Unión Europea cuando aplica; y
 - Actividades relacionadas con la energía nuclear requieren de la autorización de GMO GSD.
- c) Silvicultura y Productos Forestales: Es obligatorio que todas las Empresas Promovidas, Activos o Deudores del sector se certifiquen y demuestre que sus operaciones relacionadas con la madera y/o sus suministros de productos forestales son legales y sustentables. Los esquemas aprobados en la certificación requerida son los que tienen estándares consistentes con los principios y criterios establecidos por el FSC (Forest Stewardship Council).
 - Está restringido:
 - la manufactura de pulpa, papel y cartón en donde la materia prima no cuenta con certificación (Certificación FSC o equivalente);

- cuando existan riesgos ambientales y/o sociales manifestados a través de alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos o impactos adversos a la biodiversidad;
 - operaciones en países definidos con alta incidencia de tala ilegal, biodiversidad o conflicto social: requieren de una confirmación independiente que las operaciones no certificadas no impactan de manera adversa a Bosques de Alto Valor de Conservación (HCVF);
 - plantaciones de soya, hule, árboles para la producción de madera o palmas para la producción de aceite de palma en terrenos convertidos en bosques naturales después del 31 de mayo del 2004; deben evidenciar a través de certificación independiente que no han impactado Bosques de Alto Valor de Conservación (HCVF);
- d) Minería y Metales: Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales, en el caso que les sean aplicables:
- Código Internacional del Manejo de Cianuro o equivalente;
 - Tratado de la No Proliferación de Armas Nucleares (NPT);
 - Esquema del Intercambio de Emisiones de la Unión Europea cuando aplica;
 - Salud y Seguridad; y
 - Esquema de Certificación del Proceso Kimberly.
- Las actividades del sector no deben incluir lo siguiente:
- jales depositados en un río o mar, a menos de que no haya alternativas factibles y los beneficios de la mina para las comunidades locales sean altamente significativos;
 - instalaciones de almacenaje jales y tiraderos de desechos de roca que representen un peligro para la vida humana y/o los mantos acuíferos;
 - minas que estén ubicadas en áreas de alta actividad sísmica o en áreas de intensas lluvias y que no cuenten con planes para contingencias o accidentes
 - minas sin un plan de cierre creíble;
 - operaciones de minas o metales en zonas donde existen alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos;
 - extracción, procesamiento y/o venta de uranio para el sector de la energía, cuando el comprador esté fuera de los estándares de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA);
- e) Infraestructura de Agua Dulce: (aplica solamente a proyectos) Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales, en el caso que les sean aplicables:
- Manejo Integrado de Cuencas (IRBM) o Manejo Integrado de Recursos Hídricos (IWRM);
 - Marco de la Comisión Mundial de Presas (WCD Framework);
 - Las plantas de tratamiento de agua dulce deben cumplir con ISO 14001, junto con los otros estándares antes mencionados y los estándares de la Organización Mundial de la Salud (WHO);

En el caso de las actividades que conforme a los lineamientos incluidos en este Anexo requieran de alguna certificación a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente

Anexo, la Empresa Promovida, el Activo o el Deudor deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo, y en su caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto.

En el caso que los lineamientos contenidos en el presente Anexo requieran de alguna apreciación, la misma corresponderá al Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

Anexo 13

Formato de Reporte de Aplicación de Recursos

CONCEPTO	MONTO
Gastos incurridos por el Fideicomiso:	
- Gastos de Emisión:	\$[●]
- Gastos de Mantenimiento:	\$[●]
- Gastos de Asesoría Independiente:	\$[●]
- Gastos de Inversión:	\$[●]
Comisión de Administración:	\$[●]
Distribuciones a Tenedores:	\$[●]
Devoluciones a Tenedores:	\$[●]
Comisión de Desempeño:	\$[●]
Total	\$[●]

Notas:

Los conceptos enumerados podrán desglosarse por categoría relevante.

En el caso que los recursos derivados de Desinversiones no se utilicen para Distribuciones, el presente reporte deberá incluir el uso de dichos recursos.

Se deberá desglosar el monto de los Honorarios de Servicios Adicionales que se redujeron de la Comisión de Administración reportada.

Se deberá incluir un desglose del uso de los recursos obtenidos por el Fiduciario en concepto de devolución de impuesto al valor agregado.

Anexo 14

Fórmula de cálculo de la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño en caso de Pago Inmediato

Conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima, inciso (d) del presente Contrato, en caso de que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa y que el Administrador haya elegido el Pago Inmediato, la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño se calcularán conforme a lo siguiente:

I. Comisión de Administración: La Comisión de Administración se calculará de la siguiente manera:

Primero se deberá determinar la base de cálculo de la Comisión de Administración (la “Base de Cálculo”) para cada uno de los períodos trimestrales desde la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima inciso (d) como la fecha en que deba ser removido el Administrador hasta la Fecha de Vencimiento Original.

1. Para el primer período trimestral se utilizará la Base de Cálculo del trimestre inmediatamente anterior.
2. Para determinar la Base de Cálculo de los períodos trimestrales subsecuentes hasta la Fecha de Vencimiento Original se estará a lo siguiente, en ese orden:
 - a. se calculará el número de trimestres existentes entre la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima inciso (d) como la fecha en que deba ser removido el Administrador y la Fecha de Vencimiento Original;
 - b. en cada período se restará de la Base de Cálculo del período inmediatamente anterior un factor fijo que será el resultado de dividir (i) la Base de Cálculo inicial calculada con base en el punto (1) anterior, entre (ii) el número de períodos determinados en el inciso (a) anterior; y
 - c. el procedimiento descrito en el inciso (b) anterior se repetirá por el número de períodos determinados en el inciso (a) anterior hasta llegar a una Base de Cálculo igual a cero en la Fecha de Vencimiento Original.

Una vez determinada la Base de Cálculo para cada uno de los períodos trimestrales desde la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima inciso (d) como la fecha en que deba ser removido el Administrador y hasta la Fecha de Vencimiento Original, se multiplicará cada Base de Cálculo trimestral por el 2.0% anual (es decir, cada Base de Cálculo deberá multiplicarse por 0.5%).

La Comisión de Administración pagadera al Administrador será el valor presente neto de dichas cantidades a la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer

párrafo de la Cláusula Trigésima inciso (d) como la fecha en que deba ser removido el Administrador, utilizando para su cálculo una tasa de descuento anual igual a la utilizada para calcular el Pago Preferente. Dicha cantidad será pagada al Administrador por concepto de Comisión de Administración cuando se actualice un Evento de Sustitución del Administrador Sin Causa y el Administrador haya elegido el Pago Inmediato.

II. Comisión de Desempeño: La Comisión de Desempeño se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del presente Contrato considerando que (1) todas las Inversiones fueron desinvertidas en la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima inciso (d) como la fecha en que deba ser removido el Administrador y (2) el Efectivo Distribuible producto de dichas Desinversiones es la suma de la valuación más reciente realizada por el Valuador Independiente de cada una de las Inversiones del Fideicomiso. Dicha cantidad será pagada al Administrador por concepto de Comisión de Desempeño cuando se actualice un Evento de Sustitución del Administrador Sin Causa y el Administrador haya elegido el Pago Inmediato.

ANEXO 5
MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 2214.

“PMCAPCK 14”

En la Ciudad de México, México, a los 14 (catorce) días del mes de agosto de 2019, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), representada por su Director General Adjunto de Autorizaciones Bursátiles, el Licenciado Edson Octavio Munguía González, y su Director General Adjunto de Cumplimiento de Regulación Bursátil A, el Licenciado Hugo Valentín Almazán Rojas, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 12, 26, fracción III y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1, fracción V, y último párrafo y 5, fracción III del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el “Emisor” o el “Fiduciario”), con el carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso No. 2214 (el “Contrato de Fideicomiso”), representado por sus delegados fiduciarios, Luis Said Rajme López y Talina Ximena Mora Rojas, con el fin de hacer constar ante la CNBV la modificación al Acta de Emisión (la “Primera Modificación al Acta de Emisión”) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados” o “Certificados Bursátiles”), con clave de pizarra “PMCAPCK 14”, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la “Circular de Emisoras”) y demás disposiciones aplicables, comparece, adicionalmente, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “Representante Común”), representado por su apoderado, José Luis Urrea Saucedo, en términos de la Cláusula Décima Octava del Acta de Emisión y por resolución de la asamblea de Tenedores de fecha 13 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo de la LMV, y al efecto formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Primera Modificación al Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en el Acta de Emisión, en lo que no haya sido modificada por la presente, y en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso.

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio 153/107701/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, la CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”).

II. Con fecha 18 de diciembre de 2014, el Emisor y el Representante Común de los Tenedores, hicieron constar ante la CNBV el acta de emisión conteniendo la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, tal y como quedó asentado en el oficio 154/109470/2014.

III. En asamblea de Tenedores de fecha 13 de febrero de 2019, los Tenedores aprobaron diversas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y, consecuentemente, al Acta de Emisión, respecto a los derechos, obligaciones y responsabilidades del Representante Común, con el fin de ajustarse a lo previsto por el artículo 68 de la Circular de Emisoras.

IV. Con fecha 12 de junio de 2019, el Fiduciario, el Fideicomitente y Administrador, y el Representante Común celebraron el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, en términos de lo aprobado por la Asamblea de Tenedores descrita en el Antecedente III anterior.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Emisor.

I.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

I.2. Objeto Social.

El Emisor tiene por objeto social la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, el Emisor podrá realizar las operaciones siguientes: **(i)** recibir depósitos bancarios de dinero (a) a la vista, (b) retirables en días preestablecidos, (c) de ahorro, y (d) a plazo o con previo aviso; **(ii)** aceptar préstamos y créditos; **(iii)** emitir bonos bancarios; **(iv)** emitir obligaciones subordinadas; **(v)** constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; **(vi)** efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; **(vii)** expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; **(viii)** asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; **(ix)** operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la LMV; **(x)** promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; **(xi)** operar con documentos mercantiles por cuenta propia; **(xii)** llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; **(xiii)** prestar servicios de cajas de seguridad; **(xiv)** expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; **(xv)** practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; el Emisor podrá celebrar operaciones consigo mismo en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; **(xvi)** recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; **(xvii)** actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; **(xviii)** hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras; **(xix)** llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; **(xx)** desempeñar el cargo de albacea; **(xxi)** desempeñar la

sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; **(xxii)** encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; **(xxiii)** adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; **(xxiv)** celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; **(xxv)** realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; **(xxvi)** efectuar operaciones de factoraje financiero; **(xxvi bis)** emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; **(xxvii)** intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y **(xxviii)** las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la CNBV.

I.3. Fines del Fideicomiso.

La finalidad principal del Fideicomiso (los “Fines del Fideicomiso”) es establecer un esquema para que el Fiduciario: **(i)** realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la BMV; **(ii)** reciba los montos de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones; **(iii)** administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones; y **(iv)** en su caso, realice las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

I.4. Representación.

Sus delegados fiduciarios, Luis Said Rajme López y Talina Ximena Mora Rojas, cuentan con facultades suficientes para otorgar la presente escritura, según consta (i) en la escritura pública No. 48,170, de fecha 17 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) e inscrita en el Registro Público de Comercio el 10 de enero de 2017 en el folio mercantil número 187201*, respecto de Talina Ximena Mora Rojas, y (ii) en la escritura pública No. 43,255, de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) e inscrita en el Registro Público de Comercio el 7 de febrero de 2018 en el folio mercantil número 187201*, respecto de Luis Said Rajme López, las cuales a la fecha de la presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

I.5. Propósito de la Modificación al Acta de Emisión.

El propósito de la Primera Modificación al Acta de Emisión es ajustar la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión para prever lo señalado por el Artículo 68 de la Circular de Emisoras.

II. Declaraciones del Representante Común.

II.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa.

II.2. Objeto Social.

El Representante Común tiene por objeto actuar como casa de bolsa en los términos de la LMV y, en consecuencia, podrá realizar las actividades y proporcionar los servicios a que se refiere el artículo 171 de la LMV, ajustándose a lo previsto en dicha ley y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV. En específico, en cumplimiento con su objeto social, el Representante Común podrá: asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.

II.3. Representación.

Su representante, José Luis Urrea Saucedo, cuenta con facultades suficientes para otorgar la presente escritura, según consta en la escritura pública No. 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) e inscrita en el Registro Público de Comercio el 7 de agosto de 2018 en el folio mercantil número 686*, las cuales a la fecha de la presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

II.4. Comparecencia.

Que comparece en términos de la Cláusula Décima Octava del Acta de Emisión y por instrucciones de la asamblea de Tenedores de fecha 13 de febrero de 2019 a la cual se refiere el Antecedente III de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión.

III. Actualización.

La CNBV, mediante oficio No. 153/11973/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, otorgó la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificación al Acta de Emisión.

De conformidad con los antecedentes y las declaraciones de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión, se modifica la “Cláusula DÉCIMA PRIMERA. Representante Común.”, para quedar redactada de la siguiente forma:

“DÉCIMA PRIMERA. Representante Común.

(a) *El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en la presente Acta de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso y en el título que representa los Certificados Bursátiles, y en lo que resulte aplicable, incluyendo de manera no enunciativa más no limitativa, en el Artículo 69 y demás aplicables de la LMV y, en lo conducente, en la LGTOC y en el Artículo 68 de la Circular de Emisoras. Para todo aquello no expresamente previsto en la presente Acta de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso y en el título que representa los Certificados Bursátiles o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá, los siguientes derechos, facultades y obligaciones:*

- (1) *suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan de los mismos;*
- (2) *verificar la constitución del Fideicomiso;*
- (3) *verificar, con base en la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;*
- (4) *notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;*
- (5) *notificar a la CNBV, la BMV e Ineval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;*
- (6) *convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando el Representante Común lo considere necesario o conveniente sujeto a sus facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso o en el título que ampare los Certificados Bursátiles y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;*
- (7) *en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;*
- (8) *ejercer todas las acciones y derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados Bursátiles en su conjunto en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable incluyendo respecto del pago de cantidades debidas por el Fiduciario al amparo de los Certificados;*
- (9) *actuar como intermediario entre los Tenedores y el Fiduciario en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de*

cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

- (10) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en la presente Acta de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso y en el título que represente los Certificados Bursátiles y en los demás documentos de los que sea parte;*
- (11) proporcionar, a su costa, a cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que lo solicite por escrito las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;*
- (12) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y*
- (13) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en esta Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV, la Circular de Emisoras, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.*

(b) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el título que represente los Certificados Bursátiles por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el título que represente los Certificados Bursátiles y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que razonablemente considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el título que represente los Certificados Bursátiles. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y

que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad y siempre que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común podrá publicar dicho evento en los términos del último párrafo del presente inciso. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común notificará de su visita al menos con 1 Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean solicitados por el Representante Común en términos de mercado y conforme al presente inciso, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el título que represente los Certificados Bursátiles, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en la presente Acta de Emisión o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

(c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(d) *El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.*

(e) *El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la presente Acta de Emisión, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual se procurará suceda dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado.*

(f) *Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el título que represente los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el título que represente los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, contratar con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.*

(g) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

(h) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo. El Representante Común tendrá derecho a que el Fiduciario, con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, le reembolse cualesquiera gastos en los que incurra el Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Quincuagésima Quinta de dicho Contrato de Fideicomiso.

(i) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere esta Cláusula o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores externos o expertos independientes, que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados.

(j) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico. En virtud de lo anterior, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

(k) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(l) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos de la presente Acta de Emisión o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificada al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.

(m) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, o filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de vehículos de inversión ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.”.

SEGUNDA. SUBSISTENCIA.

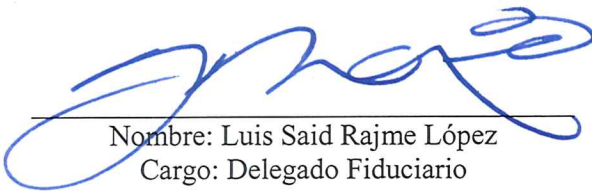
Los términos y condiciones y, en general, las cláusulas del Acta de Emisión, que no han sido expresamente modificadas en virtud de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.


TERCERA. NOVACIÓN.

La presente Primera Modificación al Acta de Emisión no constituye novación de las obligaciones del Emisor o el Representante Común, conforme al Acta de Emisión, según la misma ha sido modificada conforme a esta Primera Modificación al Acta de Emisión.

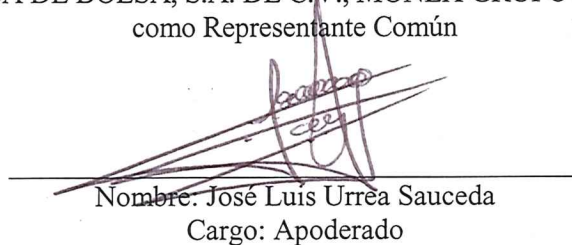
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, esta Primera Modificación al Acta de Emisión se firma en 6 ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO,
como Emisor

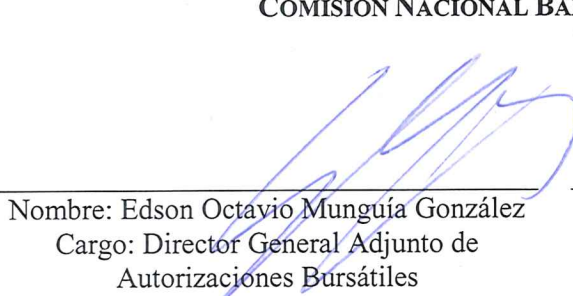

Nombre: Luis Said Rajme López
Cargo: Delegado Fiduciario

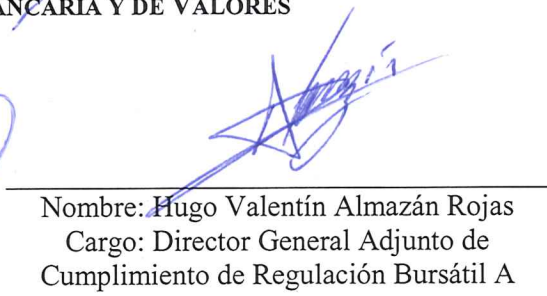

Nombre: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
como Representante Común


Nombre: José Luis Urrea Saucedo
Cargo: Apoderado

Otorgada ante la
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES


Nombre: Edson Octavio Munguía González
Cargo: Director General Adjunto de
Autorizaciones Bursátiles


Nombre: Hugo Valentín Almazán Rojas
Cargo: Director General Adjunto de
Cumplimiento de Regulación Bursátil A

